



# **REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**

*Expedición:* Agosto - 2022  
*Última reforma:* Agosto - 2023



# ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



## El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

### Considerando,

- Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que el artículo 352 de la Carta Fundamental del Estado establece que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...); y, e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que el artículo 71 de la LOES establece el principio de igualdad de oportunidades, que consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad alguna;
- Que el artículo 84 de LOES determina que los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen el Sistema de Educación Superior;
- Que el artículo 123 de la LOES prescribe: “El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras”;
- Que la Disposición General Primera de la LOES dispone que todas las entidades de educación superior del país deben adecuar su normativa interna al nuevo marco jurídico constitucional y legal, a efectos de guardar plena concordancia con ese nuevo entorno;
- Que el artículo 19 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional establece: “El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior”;
- Que de conformidad con el artículo 21 del Estatuto de esta Institución de Educación Superior, son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre otras: “e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional;
- Que mediante Resolución RCP-433-2019, de 29 de octubre de 2019, el Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional aprobó la Metodología para Expedición y Reforma Integral de Normativa Interna de la Escuela Politécnica Nacional;



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que la Metodología para Expedición y Reforma Integral de Normativa Interna de la Escuela Politécnica Nacional regula el proceso de emisión y reforma de la normativa interna;
- Que conforme lo determina la Metodología aludida en el considerando que precede, el Consejo Politécnico procesó la propuesta de reforma integral del Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Politécnica Nacional, en función de las observaciones realizadas por sus integrantes, tras su tratamiento en el Consejo de Docencia, que planteó el proyecto modificadorio inicial;
- Que a través de Acuerdo ACP-017-2022, de 15 de febrero de 2022, el Consejo Politécnico acordó agrupar los artículos por temáticas para el tratamiento de la propuesta de reforma integral al Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Politécnica Nacional, para lo cual expidió el correspondiente cronograma;
- Que durante el primer debate la propuesta de reforma integral del Reglamento Régimen Académico los miembros de Consejo Politécnico dejaron constancia de las decisiones adoptadas en torno a los textos del articulado, lo cual se concretó a través de acuerdos;
- Que de conformidad a las temáticas agrupadas, mediante resoluciones RCP-062-2022, de 29 de marzo de 2022; RCP-109-2022, de 17 de mayo de 2022; RCP-198-2022, de 26 de julio de 2022; y, RCP-244-2022, de 09 de agosto de 2022, el Consejo Politécnico aprobó, en primer debate, la propuesta de reforma integral del Reglamento Régimen Académico de la Escuela Politécnica Nacional;
- Que el Consejo Politécnico, con apego a la normativa vigente, ha debatido sobre el contenido del articulado planteado en la propuesta de reforma integral del Reglamento Régimen Académico de esta Institución de Educación Superior;
- Que en el marco de la normativa interna, se han recopilado los acuerdos a los cuales ha arribado el Consejo Politécnico en el segundo debate de la propuesta aludida en los considerandos que anteceden;
- Que a través de Resoluciones RCP-102-2022, de 05 de mayo de 2022; RCP-152-2022, de 28 de junio de 2022; RCP-253-2022, de 11 de agosto de 2022; y, RCP-267-2022, de 25 de agosto de 2022, el Consejo Politécnico aprobó, en segundo debate, la propuesta de reforma integral del Reglamento Régimen Académico de la Escuela Politécnica Nacional,



# ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



conforme a las agrupaciones mencionadas en los considerandos que preceden;

Que es necesario que la Escuela Politécnica Nacional cuente con un Reglamento que regule y oriente las actividades académicas y de investigación, en todos los niveles de formación y modalidades de estudio, a fin de fortalecer la formación académica y profesional, la investigación y la vinculación con la sociedad; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

## **RESUELVE:**

expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**

### **TÍTULO I ÁMBITO Y OBJETIVOS**

**Artículo 1.- Ámbito.-** Este reglamento se aplica a los cursos de nivelación, las carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y las de grado, así como a los programas de cuarto nivel o de posgrado de la Escuela Politécnica Nacional (EPN).

**Artículo 2.- Objeto.-** El presente Reglamento regula y orienta las actividades académicas de la EPN en sus diversos niveles de formación, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento, el Reglamento de Régimen Académico (RRA) expedido por el Consejo de Educación Superior (CES) y el Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional.

**Artículo 3.- Objetivos.-** Los objetivos de este Reglamento son:

- a) Regular la gestión académica e investigativa en todos los niveles de formación y modalidades de estudio de la EPN, a fin de fortalecer la formación académica y profesional, la investigación y la vinculación con la sociedad;
- b) Promover la diversidad, integralidad, flexibilidad y permeabilidad de los diseños curriculares de carreras y programas, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo;



# ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- c) Articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, así como la vinculación con la sociedad, en un marco de pertinencia, calidad e innovación;
- d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores, profesionales y estudiantes, así como la internacionalización de la formación en sus distintos niveles;
- e) Propiciar la integración de redes académicas y de investigación, tanto nacional como internacional, para el desarrollo de procesos de producción del conocimiento y aprendizajes profesionales;
- f) Impulsar el conocimiento de carácter multi, inter y transdisciplinario en los distintos niveles de formación;
- g) Desarrollar la educación superior bajo la perspectiva del bien público social, aportando a la democratización del conocimiento para la garantía de derechos y la reducción de inequidades;
- h) Propiciar una cultura de conciencia para el respeto a las diversidades;
- i) Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y, el uso racional de los recursos naturales; y,
- j) Desarrollar una educación centrada en los sujetos educativos, promoviendo el desarrollo de contextos pedagógico-curriculares interactivos, creativos y de construcción innovadora del conocimiento y los saberes, adaptados a las necesidades de las personas con discapacidades sensoriales, motoras o intelectuales que puedan realizar los correspondientes estudios superiores.

## TÍTULO II GESTIÓN ACADÉMICA

### CAPÍTULO I NIVELES DE FORMACIÓN DE LA ESCUELA POLITECNICA NACIONAL

**Artículo 4.- Niveles de formación.-** Los niveles de formación de la EPN responden a necesidades específicas de profundización y diversificación académica y profesional, siendo estos los siguientes:

- a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado; y,
- b) Cuarto nivel o de posgrado: tecnológico y académico.

**Artículo 5.- Formación de tercer nivel técnico-tecnológico.-** Este nivel forma profesionales capaces de diseñar, ejecutar, evaluar, modificar o adaptar funciones y procesos relacionados con la producción de bienes y servicios, incluyendo proyectos de aplicación, adaptación e innovación técnica-tecnológica.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



En este tipo de formación la EPN otorgará los siguientes títulos:

- a) Técnico Superior;
- b) Tecnólogo Superior; y,
- c) Tecnólogo Superior Universitario.

**Artículo 6.- Formación de tercer nivel de grado.-** Este nivel forma profesionales en carreras de los siguientes tipos:

- a) **Licenciaturas:** Forman profesionales capaces de analizar, planificar, gestionar y evaluar modelos y estrategias de intervención en los campos profesionales asociados con las ciencias básicas, aplicadas y sociales, así como de diseñar, modelizar y generar procesos de innovación y transformación tecnológica.
- b) **Ciencias:** Forman profesionales capaces de diseñar, modelizar, investigar y profundizar los conocimientos en matemáticas, economía, física, biología y química.
- c) **Ingenierías:** Forman profesionales capaces de aplicar las ciencias básicas aplicadas y usar herramientas metodológicas para la solución de problemas concretos, mediante el diseño, perfeccionamiento, implementación y evaluación de modelos y estrategias de innovación tecnológica.

En este tipo de formación se otorgarán los títulos de Licenciado, Ingeniero o los que correspondan a los estudios en el tercer nivel de grado.

**Artículo 7.- Formación de cuarto nivel o de posgrado.-** Este nivel de formación se organiza mediante programas que podrán ser de los siguientes tipos:

- a) **Especialización Tecnológica:** Tipo de formación profesional que permite adquirir competencias y habilidades en un área tecnológica concreta.
- b) **Especialización:** Tipo de formación profesional avanzada, que permite adquirir competencias y habilidades en un área profesional concreta. Estos dos tipos de formación deberán incorporar el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico.
- c) **Maestrías Tecnológicas:** Tipo de formación que profundiza el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrolla proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos de la disciplina o métodos interdisciplinarios.
- d) **Maestrías Académicas (MA) con Trayectoria Profesional (TP):** Formación avanzada de profesionales en una de las áreas de la



# ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



administración, ingeniería o ciencias. La investigación en estas maestrías tiene un carácter aplicado, con énfasis en técnicas e instrumentos específicos del campo de conocimiento, las técnicas e instrumentos podrán ser abordados desde enfoques multi, intra e interdisciplinarios.

- e) **Maestrías Académicas (MA) con Trayectoria de Investigación (TI):** Formación avanzada de profesionales con énfasis conceptual y teórico para la investigación académica y científica articulada a programas o proyectos de investigación en una o más áreas de la administración, ingeniería y ciencias; y,
- f) **Doctorado:** Es el más alto grado académico que concede la EPN, con el propósito de desarrollar y fortalecer la investigación científica y la formación académica. Este grado académico se otorgará al estudiante que, en el marco de un programa de doctorado, presente una Tesis Doctoral, conforme la definición constante en la reglamentación expedida por el CES.

En la Formación de Cuarto Nivel o de Posgrado se otorgarán los siguientes títulos:

- a) Especialista Tecnológico;
- b) Especialista;
- c) Magíster Tecnológico;
- d) Magíster; y,
- e) Doctor.

**Artículo 8.- De los programas de doctorado.-** Los programas de doctorado de la EPN se registrarán por el Reglamento de Doctorados expedido por el CES o por quien hiciera sus veces, el Reglamento de Doctorados de la EPN y demás normativa específica que dicte el indicado Órgano del sistema de educación superior, el Consejo Politécnico o el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación; y, de forma complementaria, en lo establecido en este Reglamento.

## CAPÍTULO II MODALIDADES DE ESTUDIOS

**Artículo 9.- Modalidades de estudios.-** Son modos de gestión de los aprendizajes implementados en determinados ambientes educativos, incluyendo el uso de las tecnologías de la comunicación y de la información. Las formas y condiciones de su aplicación deben constar en la planificación curricular y en los Programas de Estudio por Asignatura (PEA).

Las carreras y los programas de posgrado de la EPN se pueden impartir en las siguientes modalidades de estudio:



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- a) Presencial;
- b) Semipresencial;
- c) En línea;
- d) A distancia;
- e) Dual; y,
- f) Híbrida.

**Artículo 10.- Modalidad presencial.-** La modalidad presencial es aquella en la que el proceso de enseñanza-aprendizaje se desarrolla en interacción directa entre el estudiante y el profesor, de manera personal y en tiempo real, en al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las horas correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente. El porcentaje restante podrá ser realizado a través de actividades virtuales, en tiempo real o diferido, con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación.

En caso de considerar horas para el componente en contacto con el docente, que se dicten en otra modalidad distinta a la presencial, el Consejo de Docencia, previo a emitir el aval, deberá asegurar que los criterios de homogeneidad y movilidad, emitidos por tal Consejo, se cumplan en las carreras de tercer nivel.

**Artículo 11.- Modalidad semipresencial.-** La modalidad semipresencial es aquella en la que el proceso de enseñanza-aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades en interacción directa con el profesor o tutor, en un rango entre el cuarenta por ciento (40%) y el sesenta por ciento (60%) de las horas correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente y el porcentaje restante en actividades virtuales, síncronas o asíncronas, con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación.

Los eventos de evaluación de asignaturas que se dicten en una modalidad diferente a la presencial podrán ser desarrollados de manera presencial.

**Artículo 12.- Modalidad dual.-** Es aquella en la cual el proceso de enseñanza-aprendizaje se realiza de forma sistemática, secuencial y continua, tanto en el entorno institucional como en entornos laborales reales.

En esta modalidad la formación de carácter teórico se llevará a cabo en la Institución, en tanto que la formación práctica se realiza en un entorno laboral específico, provisto por una entidad receptora formadora, de acuerdo al diseño curricular que sea aprobado para el efecto por el CES o quien hiciere sus veces, de manera complementaria y correspondiente.

Para su implementación se requiere la existencia de convenios entre la EPN y las entidades receptoras formadoras.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



**Artículo 13.- Modalidad en línea.-** Es aquella en la cual el total de las horas correspondientes a los componentes de aprendizaje en contacto con el docente, práctico-experimental y de aprendizaje autónomo están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje que organizan la interacción de los actores del proceso de aprendizaje, de forma síncrona o asíncrona, a través de plataformas digitales.

**Artículo 14.- Modalidad a distancia.-** Es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el docente, práctico-experimental y de aprendizaje autónomo, en la totalidad de sus horas, están mediados por la articulación de múltiples recursos didácticos, físicos y digitales, además del uso de tecnologías y entornos virtuales de aprendizaje en plataformas digitales, cuando sea necesario.

Algunas actividades, de considerarse pertinente, podrán ser realizadas de forma presencial.

Estas actividades estarán claramente establecidas en el diseño curricular de la carrera o programa.

**Artículo 15.- Modalidad híbrida.-** Es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el docente, práctico-experimental y de aprendizaje autónomo de la totalidad de las horas se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea y/o a distancia, usando para ello recursos didácticos físicos y digitales, tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales.

La forma en la que se combinen las actividades deberá estar claramente establecida en el diseño curricular de la carrera o programa.

### CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR

**Artículo 16.- Estructura curricular.-** Los conocimientos disciplinares, inter y trans-disciplinares, profesionales, investigativos, de saberes integrales y de comunicación, necesarios para desarrollar el perfil profesional del estudiante se organizan en asignaturas, cursos o sus equivalentes. La estructura curricular será construida acorde al modelo educativo institucional.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



La estructura curricular evidenciará la consistencia, coherencia y correspondencia interna entre el perfil de ingreso, las relaciones entre los conocimientos y saberes del conjunto de las asignaturas, cursos o sus equivalentes y el perfil de egreso, aportando al desarrollo y fortalecimiento de las capacidades integrales de los futuros profesionales.

El abordaje del conocimiento en la estructura curricular propenderá al diseño de adaptaciones, redes y vínculos transversales que permitan desarrollar aprendizajes de modo integrado e innovador.

La estructura curricular que garantiza el proceso de formación y de aprendizaje comprende las unidades de organización curricular.

**Artículo 17.- Unidades de organización curricular en las carreras de tercer nivel.-** Las asignaturas, cursos o sus equivalentes que conducen a la consecución del perfil de egreso de una carrera de tercer nivel de la EPN estarán estructuradas en unidades de organización curricular, de acuerdo con la definición dada en la normativa del CES o por quien hiciere sus veces. Las unidades de organización curricular en las carreras de tercer nivel son:

- a) **Unidad Básica:** Introduce al estudiante en el aprendizaje de las ciencias y las disciplinas que sustentan la carrera, sus metodologías e instrumentos, así como en la contextualización de los estudios profesionales;
- b) **Unidad Profesional:** Permite al estudiante comprender las ciencias y las disciplinas aplicadas que son el sustento de su formación profesional; y,
- c) **Unidad de Integración Curricular:** Permite al estudiante aplicar e integrar los conocimientos aprendidos para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos, desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros.

En la unidad básica o en la unidad profesional, de ser pertinente, el Consejo de Docencia deberá asegurar que en el diseño curricular de las diferentes carreras se incluyan asignaturas, cursos o sus equivalentes inter, intra y multidisciplinarias, que garanticen la formación integral de los estudiantes.

**Artículo 18.- Diseño de la Unidad de Integración Curricular en las carreras de tercer nivel.-** El Consejo de Docencia determinará, en función de la normativa expedida por el CES o por quien hiciere sus veces, el número de créditos, así como las horas destinadas a los diferentes componentes de la Unidad de Integración Curricular, para lo cual deberá considerar criterios de homogeneidad y movilidad en las carreras de tercer nivel. En cualquier caso, esta Unidad estará conformada por una asignatura con un carácter especial.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



**Artículo 19.- Unidades de organización curricular del cuarto nivel.-** Las asignaturas, cursos o sus equivalentes que conduzcan a la consecución del perfil de egreso de un programa de posgrado de la EPN estarán estructuradas en unidades de organización curricular, las cuales son:

- a) **Unidad de Formación Disciplinar Avanzada:** Desarrolla experticia conceptual, metodológica y/o tecnológica en las disciplinas del campo profesional y/o científico, de acuerdo al tipo de programa de posgrado. Promueve la actualización permanente y/o el conocimiento de frontera, la interdisciplinariedad, el trabajo en equipos multi e interdisciplinarios nacionales e internacionales, así como la determinación de los avances de la profesión;
- b) **Unidad de Investigación:** Desarrolla competencias de investigación avanzada, en relación al campo de conocimiento y líneas de investigación del programa, incentivando el trabajo interdisciplinar y/o intercultural, así como su posible desarrollo en redes de investigación. Dependiendo del tipo de programa de posgrado, la investigación será de carácter formativa o académico-científica; y,
- c) **Unidad de Titulación:** Valida las competencias profesionales, tecnológicas y/o investigativas para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos, desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, práctico, innovador, entre otros.

**Artículo 20.- Diseño de la Unidad de Titulación de cuarto nivel.-** El Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación determinará, en función de la normativa expedida por el CES o por quien hiciere sus veces, el número de créditos, así como las horas destinadas a los diferentes componentes de la Unidad de Titulación, para lo cual deberá considerar criterios de homogeneidad y movilidad en los programas de posgrado. Esta Unidad, de ser pertinente, podrá incluir asignaturas, cursos o sus equivalentes que estén orientados a la preparación para el Examen Complexivo, en los casos que corresponda, así como al desarrollo del Trabajo de Titulación o Tesis.

**Artículo 21.- Número de créditos de la Unidad de Integración Curricular en el tercer nivel o de la Unidad de Titulación en el cuarto nivel.-** Como parte del diseño curricular, el número de créditos correspondiente a la Unidad de Integración Curricular será determinado por el Consejo de Docencia, con base en la normativa expedida por el CES o por quien hiciere sus veces, manteniendo criterios de homogeneidad en las carreras de la Institución. Por otra parte, para los programas de posgrado, el número de créditos correspondiente a la Unidad de Titulación será determinado por el Consejo de Investigación, Innovación y



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Vinculación, manteniendo criterios de homogeneidad para los programas de posgrado.

**Artículo 22.- Número de créditos para prácticas preprofesionales en el tercer nivel y para prácticas profesionales en el cuarto nivel.-** Las prácticas preprofesionales están conformadas por:

- a) Prácticas laborales; y,
- b) Servicio a la comunidad.

Como parte del diseño curricular, el número de créditos correspondiente a las prácticas laborales y al servicio a la comunidad será determinado por el Consejo de Docencia, con base en la normativa expedida por el CES o por quien hiciere sus veces, de acuerdo a criterios de homogeneidad para los distintos niveles de formación y movilidad.

Como parte del diseño curricular, en los programas de posgrado, dependiendo de su carácter y requerimientos formativos, se podrá incorporar créditos para la realización de prácticas profesionales previo a la obtención de la respectiva titulación, de acuerdo con las directrices que para el efecto establezca el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación.

**Artículo 23.- Duración de las carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado.-** Como parte del diseño curricular, el Consejo de Docencia establecerá la duración, así como el número de créditos de las carreras, tratando de mantener un criterio de uniformidad y homogeneidad en los distintos tipos de formación de la Institución, que permita la movilidad, al amparo de la normativa expedida por el CES o por quien hiciere sus veces, indistintamente de la modalidad de estudios.

En el número de créditos de la carrera deberán contemplarse, además de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, la Unidad de Integración Curricular y las prácticas preprofesionales.

**Artículo 24.- Duración de los programas de posgrado.-** Como parte del diseño curricular, el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación establecerá los rangos de la duración, así como el número de créditos de los programas de posgrado, tratando de mantener un criterio de uniformidad y homogeneidad en los distintos tipos de formación de la Institución, que permita la movilidad, al amparo de la normativa expedida por el CES o por quien hiciere sus veces, indistintamente de la modalidad de estudios.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Las unidades académicas establecerán la duración y el número de créditos de los programas de posgrado, en función de lo que determine el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación.

En el número de créditos del programa de posgrado deberán contemplarse, además de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, la Unidad de Titulación y, en los programas de posgrados que lo requieran, las prácticas profesionales.

**Artículo 25.- Número de asignaturas, cursos o sus equivalentes en las carreras de nivel técnico-tecnológico y de grado.-** Las unidades académicas planificarán el currículo de sus carreras de acuerdo con el número de asignaturas que el Consejo de Docencia determine, con base en la normativa expedida por el CES o por quien hiciere sus veces.

**Artículo 26.- Número de asignaturas, cursos o sus equivalentes en los programas de posgrado.-** Las unidades académicas planificarán el currículo de sus programas de posgrado, de acuerdo con el número de asignaturas que el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación determine, con base en la normativa expedida por el CES o por quien hiciere sus veces.

**Artículo 27.- Plan de asignaturas.-** El Plan de Asignaturas de una carrera está definido por todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes que contempla la malla curricular en las unidades de organización curricular básica y profesional, incluyendo las asignaturas que no otorgan créditos, con excepción de las prácticas preprofesionales, el Trabajo de Integración Curricular o el Examen Complexivo y los requisitos para la graduación.

El Plan de Asignaturas de un programa de posgrado está definido por todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes que contempla la malla curricular en las unidades de organización curricular disciplinar avanzada, investigación y de titulación, con excepción de las prácticas profesionales, en caso de que estas hayan sido consideradas, el Trabajo de Titulación, el Examen Complexivo o la Tesis, según corresponda, y los requisitos para la graduación.

**Artículo 28.- Plan de estudios.-** El plan de estudios de una carrera está determinado por el plan de asignaturas, más las asignaturas, cursos o sus equivalentes correspondientes a la Unidad de Integración Curricular, las prácticas preprofesionales y los requisitos para la graduación.

El plan de estudios de un programa está determinado por el plan de asignaturas, más las asignaturas, cursos o sus equivalentes, correspondientes a la Unidad de Titulación, las prácticas profesionales, en caso de que estas hayan sido consideradas, y los requisitos para la graduación.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



**Artículo 29.- Itinerarios académicos.-** Son trayectorias de aprendizaje que profundizan en un ámbito específico de la formación profesional en el tercer nivel, mediante la agrupación secuencial de asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten el fortalecimiento del perfil de egreso de la carrera.

En cada carrera se podrán planificar hasta tres (3) itinerarios para los campos de intervención de la profesión.

La planificación de los itinerarios, en caso de que estos hayan sido considerados en el diseño curricular, será responsabilidad del Subdecano o Subdirector de la ESFOT, quienes deben garantizar el uso adecuado de los recursos, así como una asignación justa de cupos, basada principalmente en el rendimiento académico.

Se abrirá un itinerario cuando se tenga un número suficiente de inscritos, de acuerdo con el análisis que realice el Consejo de Facultad o el Consejo Directivo de la ESFOT, según corresponda, propendiendo a que se abran al menos 2 itinerarios.

Una vez que el estudiante haya escogido el itinerario, deberá inscribirse en las asignaturas del mismo. El estudiante podrá solicitar al Subdecano o Subdirector de la ESFOT, conforme corresponda, el cambio de itinerario, en caso de ser requerido.

Si se aprueba una solicitud de cambio de itinerario y el estudiante ha aprobado o reprobado alguna asignatura del primer itinerario, no tendrá gratuidad en la asignatura o asignaturas correspondientes del itinerario.

Un estudiante, en caso de requerirlo, podrá solicitar la emisión de un certificado de haber aprobado un itinerario académico a la Secretaria General. El certificado de haber aprobado un itinerario académico no implica el reconocimiento de una mención en el título.

**Artículo 30.- Menciones en la formación de cuarto nivel.-** Las menciones son trayectorias académicas que enfatizan en un ámbito específico del conocimiento en la formación del cuarto nivel. Un programa de posgrado podrá tener hasta tres menciones, las cuales deberán estar en concordancia con las líneas de investigación del o los departamentos a cargo de tal programa.

**Artículo 31.- De la evaluación del diseño curricular.-** La Comisión de Gestión de la Calidad y Evaluación Interna (CGCEI), en coordinación con el Consejo de Docencia o el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, según corresponda, establecerá mecanismos, procesos y procedimientos de evaluación participativa del currículo, en sus diferentes componentes, a fin de constatar el



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



logro de los resultados de aprendizaje a lo largo de la carrera o programa de posgrado, respectivamente.

Estos procesos deberán incluir criterios con rigurosidad académica y podrán incluir actividades de evaluación como: seguimiento al sílabo, revisión de los programas de estudios por asignatura (PEA), entre otros, así como instrumentos de evaluación tales como exámenes de autoevaluación de media y fin de carrera, entre otros, concernientes a la actividad académica.

Como parte de la evaluación, se identificarán las principales fortalezas y deficiencias de la carrera o programa de posgrado, así como considerarán las nuevas tendencias tecnológicas y los nuevos requerimientos sociales y profesionales, para mantener la pertinencia de la oferta académica de la Institución.

Sobre la base de los resultados obtenidos de los procesos de autoevaluación, las unidades académicas implementarán acciones correctivas inmediatas con su personal académico y de apoyo académico, las mismas que serán monitoreadas por la Máxima Autoridad de la unidad académica. Adicionalmente, elaborarán planes de mejora de sus carreras o programas de posgrado, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo de Facultad, el Consejo Directivo de la ESFOT o el Consejo de Departamento, según corresponda, y posteriormente analizados y consolidados, de ser el caso, por el Consejo de Docencia o el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, según corresponda.

La CGCEI será la encargada de hacer el seguimiento a los procesos de evaluación del diseño curricular.

**Artículo 32.- De las adaptaciones curriculares.-** Las carreras y los programas de posgrado fomentarán un proceso educativo inclusivo para los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad, que permita garantizar el acceso y el apoyo requerido por los estudiantes para el desarrollo de sus actividades académicas. Para esto, se podrán realizar adaptaciones curriculares no significativas, en caso de requerirlas, se brindará acompañamiento preferencial por parte de los tutores académicos y se determinarán otras actividades pertinentes.

Posterior a la legalización de las matrículas ordinarias, extraordinarias o especiales, la Dirección de Admisión y Registro reportará a la Dirección de Bienestar Politécnico la información de estudiantes nuevos que han sido identificados durante el proceso de admisión como poseedores de necesidades especiales.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



El Jefe de Departamento de Formación Básica, en el caso de los cursos de nivelación; los Subdecanos o el Subdirector de la ESFOT, en el caso de las carreras; o los Jefes de Departamento, en el caso de los programas de posgrado, coordinarán la implementación de las adaptaciones curriculares con cada uno de los profesores a cargo de las asignaturas en las que se tengan estudiantes con necesidades especiales asociadas o no a la discapacidad, para lo cual contarán con el apoyo de la Dirección de Bienestar Politécnico y, además, de la Dirección de Docencia, en el caso de las carreras, la Dirección de Admisión y Registro, en el caso de los cursos de nivelación, o de la Dirección de Posgrados, para el caso de los programas de posgrado.

Las adaptaciones curriculares que se realicen deberán ser informadas a la Dirección de Docencia o a la Dirección de Posgrados al terminar cada periodo académico, de manera que estas incluyan las adaptaciones como parte de la información curricular respectiva.

### CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE

**Artículo 33.- Período Académico Ordinario (PAO).**- En cada año se implementarán dos periodos académicos ordinarios (PAO), cada uno con una duración de dieciséis (16) semanas efectivas de clases y evaluaciones. Para el caso de los cursos de nivelación y el tercer nivel se añadirán dos (2) semanas, destinadas a la preparación y realización del examen de recuperación.

Un estudiante regular dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistintamente de la modalidad de estudios.

En ningún caso un estudiante regular podrá dedicar más de veinte (20) horas semanales a actividades que se realizan en contacto con el docente.

El inicio de cada PAO será definido por el Consejo de Docencia, para el caso de los cursos de nivelación y las carreras, y por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, para el caso de los programas de posgrado, de manera coordinada y conforme con la normativa expedida por el CES o por quien hiciere sus veces.

**Artículo 34.- Período Académico Extraordinario (PAE).**- Las unidades académicas de la EPN podrán planificar periodos académicos extraordinarios (PAE) con una duración mínima de cuatro (4) semanas y máxima de quince (15) semanas, cuya apertura será decidida por el Consejo de Docencia o por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, según corresponda.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Los mencionados Consejos, en caso de autorizar la apertura del PAE, de forma motivada, determinarán el número máximo de créditos que podrán ser considerados en tales periodos.

Como parte de la planificación del PAE se podrá considerar la realización de prácticas preprofesionales o profesionales, así como la apertura de asignaturas de las carreras o programas de posgrado que cuenten al menos con el número de inscritos mínimo, que será definido por el Consejo de Docencia o por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, según corresponda, con el objetivo de que puedan adelantar su titulación.

No se incluirán periodos académicos extraordinarios como parte de la oferta académica propia de la carrera o programa de posgrado aprobado.

**Artículo 35.- Otros tipos de periodos académicos.-** Las unidades académicas de la EPN, de forma motivada y con base en la Ley de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES o quien haga sus veces, en lo atinente a las excepciones en los periodos académicos, podrán solicitar a los Consejos respectivos la autorización para abrir periodos académicos de forma autónoma, de acuerdo a sus necesidades y características.

En cualquier caso, se tratará que las actividades de aprendizaje consideradas para estos otros tipos de periodos se realicen dentro de los periodos de evaluación integral (PEPI), de manera de que se pueda realizar la evaluación integral del personal académico.

**Artículo 36.- Organización de aprendizaje.-** Consiste en la organización de los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil de egreso y especificidad del campo del conocimiento.

La organización del aprendizaje se planificará considerando los siguientes componentes:

- a) Aprendizaje en contacto con el docente (AC);
- b) Aprendizaje práctico-experimental (AP); y,
- c) Aprendizaje autónomo (AA).

El aprendizaje práctico-experimental estará conformado por:

- a) Aprendizaje práctico-experimental en contacto con el docente (AP-AC); y,
- b) Aprendizaje práctico-experimental autónomo (AP-AA).



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



La organización del aprendizaje deberá considerar el tiempo que un estudiante necesita invertir en las actividades formativas y en la generación de los productos académicos establecidos en la planificación microcurricular, considerando los distintos tipos de formación y sus modalidades.

La organización del aprendizaje tendrá como unidad de planificación el período académico ordinario o, cuando aplique, el periodo académico extraordinario.

Dependiendo del nivel de formación, de acuerdo con el diseño curricular aprobado y para efectos de la planificación académica, las horas correspondientes al aprendizaje práctico-experimental autónomo podrán ser consideradas parte del aprendizaje práctico-experimental, en el caso de grado, o del aprendizaje autónomo, en el caso de los programas de posgrado.

**Artículo 37.- Del crédito académico.-** Un crédito académico es una unidad cuantitativa y cualitativa de medida, relativa al tiempo y a la dedicación académica por parte de un estudiante, que integra las actividades de aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo y aprendizaje práctico-experimental. Un crédito académico, en la modalidad presencial, semipresencial, en línea e híbrida, equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad de aprendizaje del estudiante en el plan de estudios; mientras que en la modalidad dual equivale a veinte (20) horas de actividad de aprendizaje del estudiante en el plan de estudios.

**Artículo 38.- De la planificación y seguimiento de la organización del aprendizaje.-** La organización del aprendizaje deberá constar en el diseño curricular de las carreras y programas de posgrado.

La organización del aprendizaje podrá ser actualizada, por petición del Consejo de la unidad académica que gestiona la carrera o programa de posgrado, a la Dirección de Docencia o la Dirección de Posgrados, según corresponda. El referido pedido deberá incluir un análisis y justificación expresa.

La Dirección de Docencia o la Dirección de Posgrados, conforme corresponda, aprobará los cambios solicitados, siempre que los mismos no modifiquen en lo sustancial el diseño curricular o los parámetros establecidos en el diseño curricular aprobado por el CES o por quien hiciere sus veces. Los cambios que se realicen serán parte del diseño curricular.

Con base en la organización del aprendizaje, los Subdecanos o Subdirector de la ESFOT, en caso de las carreras, y los Coordinadores o Directores, en el caso de los programas de posgrado, planificarán las asignaturas, cursos o sus equivalentes en cada periodo académico, y solicitarán a los Jefes de Departamento afines al área de conocimiento de la asignatura, curso o sus



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



equivalentes respectivos, en los casos que corresponda, la asignación de profesores. En la planificación se podrá asignar una asignatura, curso o sus equivalentes a uno o varios profesores, de acuerdo a lo aprobado por el Consejo de Departamento respectivo. En caso de asignar varios profesores a un paralelo de una asignatura, cursos o similares, uno de ellos deberá ser el coordinador y el encargado del registro del sílabo, seguimiento de su ejecución y cumplimiento, así como de la coordinación de las actividades de aprendizaje.

En el caso de los cursos de nivelación, la planificación, la asignación de profesores y el seguimiento al sílabo serán coordinados por el Director de Admisión y Registro, en concordancia con las Directrices emitidas por el Vicerrectorado de Docencia.

La planificación de las asignaturas del área social-humanística estará a cargo del Jefe de Departamento de Ciencias Sociales.

La planificación de los componentes en contacto con el docente y práctico-experimental de las diferentes asignaturas, cursos o sus equivalentes, se realizará con base de una (1) hora de sesenta (60) minutos.

Como parte de la oferta de asignaturas que se planifiquen para un periodo académico y con el objetivo de promover la internacionalización de la EPN, las unidades académicas podrán planificar la impartición de asignaturas, cursos o sus equivalentes en el idioma inglés. El profesor deberá presentar a la unidad académica el PEA traducido en idioma inglés para su revisión y este deberá ser remitido a la Dirección de Docencia o a la Dirección de Posgrado, según corresponda. El sílabo deberá ser generado y registrado en idioma inglés.

En el caso de las carreras, los cursos de nivelación y los programas de posgrado, las asignaturas, cursos o sus equivalentes de un periodo académico podrán ser planificadas de forma semestral o modular. La planificación llamada semestral implica que la asignatura, curso o sus equivalentes iniciará en la fecha de inicio del periodo de clases y culminará en la fecha de terminación de tal periodo. La planificación llamada modular implica que la asignatura, curso o sus equivalentes iniciará en una fecha específica y culminará en otra, una vez se cumplan las horas establecidas para la misma, dentro del periodo de clases. La forma de planificación será establecida por el Director de Admisión y Registro, los Subdecanos o el Subdirector de la ESFOT, o los Coordinadores y Directores de los programas de posgrado, según corresponda.

La planificación de las asignaturas comunes se coordinará con la Dirección de Docencia, con el objetivo de optimizar el uso de los recursos institucionales.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Previo al inicio de las clases de un período académico, los profesores deberán ingresar al Sistema Académico Institucional los sílabos de las asignaturas a su cargo.

El seguimiento al sílabo, en el caso de las carreras, estará a cargo de los Subdecanos o Subdirector de la ESFOT; por su parte, en el caso de los programas de posgrado, estará a cargo de los Coordinadores y Directores; y, en el caso de las asignaturas del área social-humanística, estará a cargo del Jefe de Departamento de Ciencias Sociales.

**Artículo 39.- Actividades de aprendizaje.-** La organización del aprendizaje se planificará en los siguientes componentes:

- a) Aprendizaje en Contacto con el Docente (AC):** Corresponde a las actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención y supervisión directa del profesor, en distintos ambientes de aprendizaje, de forma síncrona o asíncrona. En estas actividades se tiene: clases, conferencias, seminarios, talleres, proyectos, tutorías, entre otras.
- b) Aprendizaje Práctico-Experimental en Contacto con el Docente (AP-AC):** Corresponde a las actividades individuales o grupales de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, así como a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación, entre otros, que pueden requerir el uso de infraestructura, equipos, instrumentos y demás, y que se realizan con el acompañamiento del profesor, en los diferentes ambientes de aprendizaje.
- c) Aprendizaje Práctico-Experimental Autónomo (AP-AA):** Corresponde a las actividades individuales o grupales de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros; a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación, entre otros, que pueden requerir el uso de infraestructura, equipos, instrumentos y demás desarrolladas de forma independiente por el estudiante y, dependiendo del nivel, con o sin el acompañamiento de personal académico o de apoyo académico, en los diferentes ambientes de aprendizaje.
- d) Aprendizaje Autónomo (AA):** Corresponde a las actividades individuales o grupales desarrolladas de forma independiente por el o los estudiantes, sin contacto con el personal académico o de apoyo académico. Entre estas actividades se encuentran: deberes, informes, ensayos, búsqueda de información, trabajos de investigación, lectura crítica de textos, proyectos, preparación para pruebas, entre otras.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



La planificación de las actividades de aprendizaje será definida en el Programa de Estudios por Asignatura (PEA) y se verá plasmada en el sílabo de la asignatura, curso o sus equivalentes.

**Artículo 40.- Distribución de las actividades de aprendizaje.-** La distribución de las actividades de aprendizaje en los distintos componentes se realizará de la siguiente manera:

- a) Para las carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado, el total de las horas de la carrera deberá cumplir la condición de que por cada hora de aprendizaje en contacto con el docente se planificarán de uno punto cinco (1.5) a dos (2) horas de los otros componentes de las actividades de aprendizaje.
- b) Para los programas de posgrado, el respectivo Consejo de Departamento determinará las horas de aprendizaje en contacto con el docente, las horas de aprendizaje autónomo y las horas de aprendizaje práctico-experimental, considerando el tipo de formación, los resultados de aprendizaje de las asignaturas, cursos o sus equivalentes y otros aspectos relevantes.

Para el resto de modalidades de estudios la distribución de las actividades de aprendizaje se regirá por su propia reglamentación.

### CAPÍTULO V ADMISIÓN, MATRICULACIÓN Y REGISTRO DE ASIGNATURAS

**Artículo 41.- Del ingreso a la EPN.-** Una persona ingresa a la EPN cuando se matricula por primera vez en esta Institución de Educación Superior, ya sea en un curso de nivelación, una carrera o un programa de posgrado.

Al momento del ingreso, en nivelación, carrera o programa de posgrado, la Dirección de Admisión y Registro será la responsable de abrir, mantener y custodiar el expediente estudiantil.

En el caso de los doctorados, la apertura, mantenimiento y custodia del expediente estudiantil se regirá por una reglamentación propia.

Para el caso de los estudiantes de nivelación, una vez que aprueben el curso, la Dirección de Admisión y Registro remitirá el expediente a la unidad académica correspondiente.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



En caso de cambios de carrera o programa de posgrado, el expediente deberá ser remitido a la carrera a la cual se autorizó el cambio o al programa de posgrado al cual se autorizó el cambio. La Dirección de Admisión y Registro coordinará el cambio de carrera o programa de posgrado.

En caso de cambios de universidad, el expediente deberá ser creado por la Dirección de Admisión y Registro y, una vez autorizado el cambio, se deberá remitir el expediente a la unidad académica correspondiente.

**Artículo 42.- De los cursos de nivelación.-** Los cursos de nivelación tendrán como objetivo la nivelación de conocimientos mínimos requeridos para ingresar a las carreras de la EPN.

El Consejo de Docencia definirá la duración, asignaturas, cursos o sus equivalentes que conformarán los cursos de nivelación, con base en las directrices que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación (SENESCYT) o quien hiciere sus veces defina al respecto, cuya aprobación será un requisito para acceder al primer nivel de carrera, en los casos que corresponda.

Adicionalmente, el Consejo de Docencia podrá establecer directrices para realizar el reconocimiento de cursos previos o la exoneración de los mismos.

Los cursos de nivelación podrán ser dictados en modalidad presencial, semipresencial o en línea y su aprobación no otorgará créditos ni horas en la carrera en la cual el aspirante es admitido. Los cursos de nivelación dictados por la EPN en modalidad semipresencial o en línea se regularán por medio de la reglamentación que expida el Consejo Politécnico.

La aprobación del curso de nivelación se registrará directamente en el currículo académico del estudiante, en la carrera correspondiente, como un requisito que ha sido cumplido, sin número de matrícula y sin calificación.

Los estudiantes matriculados en el curso de nivelación que perdieron, en primera o segunda matrícula, una o más asignaturas, cursos o sus equivalentes podrán rendir los exámenes que se establezcan para la aprobación de las mismas, en las fechas determinadas en el calendario académico.

**Artículo 43.- De la admisión a los cursos de nivelación.-** Para que un postulante sea admitido en nivelación deberá:

- a) Cumplir con el procedimiento de admisión a las universidades y escuelas politécnicas establecido por el ente rector de la educación superior;



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- b) Cumplir con el procedimiento de admisión establecido por el Vicerrectorado de Docencia de la EPN; y,
- c) Cumplir con las demás condiciones determinadas en las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

**Artículo 44.- De la admisión a las carreras del nivel técnico-tecnológico y de grado.-** Para que los aspirantes sean admitidos en la carrera de grado o de nivel técnico-tecnológico deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aprobar todas las asignaturas del curso de nivelación respectivo, ya sea mediante el curso regular, reconocimiento u homologación de estudios o exámenes que se establezcan para el efecto;
- b) Cumplir con los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, y;
- c) Cumplir con los requerimientos establecidos por el Consejo de Docencia.

Para la admisión a las carreras técnicas-tecnológicas y de grado que no incluyan un curso de nivelación como parte de su diseño curricular, los aspirantes deberán seguir los procedimientos que el Consejo de Docencia establezca para el efecto.

**Artículo 45.- De la admisión a los programas de posgrado.-** Para el ingreso a los programas de maestría y especialidad de la EPN, los aspirantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa expedida por el CES o quien haga sus veces. Además, los aspirantes deberán regirse al procedimiento, requisitos y demás directrices establecidas en el Reglamento de Admisión a Programas de Especialización y Maestrías de la Escuela Politécnica Nacional, aprobado por el Consejo Politécnico.

El ingreso a los programas de doctorado se normará en el reglamento que el Consejo Politécnico expida para el efecto.

**Artículo 46.- De la matriculación.-** La matricula es el acto de carácter académico-administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de la EPN.

**Artículo 47.- Procedimiento para matriculación.-** Para matricularse en un período académico, un estudiante deberá seguir el Manual de Procedimientos, establecido por el Vicerrectorado de Docencia o el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, según corresponda, el cual estará enmarcado en el calendario académico que, para el efecto, el Consejo de



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Docencia o el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, conforme corresponda, definan y aprueben.

**Artículo 48.- Tipos de matrícula.-** En la Escuela Politécnica Nacional se establecen los siguientes tipos de matrícula:

- a) **Matrícula Ordinaria:** Es aquella que se realiza en el plazo establecido en el calendario académico aprobado por el Consejo de Docencia o el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, conforme corresponda, que en ningún caso podrá ser posterior a la fecha de inicio de clases.
- b) **Matrícula Extraordinaria:** Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la legalización de las matrículas ordinarias, de acuerdo al calendario académico aprobado por el Consejo correspondiente.
- c) **Matrícula Especial:** Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorgan el Vicerrector de Docencia, para el curso de nivelación, el Decano o Director de la ESFOT, para el caso de las carreras, y los Jefes de Departamento o el Director de Instituto de Investigación Multidisciplinario, según corresponda, para el caso de los programas de posgrado, a quienes no se hayan matriculado de manera ordinaria o extraordinaria, sea por circunstancias de tipo administrativo institucional o por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor. En el último caso referido (caso fortuito o fuerza mayor) se requerirá el informe de la Dirección de Bienestar Politécnico. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la legalización de las matrículas extraordinarias, de acuerdo al calendario académico aprobado por el Consejo pertinente. Para el efecto se ejecutarán las actividades indicadas en el procedimiento aprobado por el Consejo que corresponda.

En los casos de programas de doctorado, el otorgamiento de la matrícula especial se normará en el Reglamento que expida el Consejo Politécnico para el efecto.

La matrícula extraordinaria y la matrícula especial se concederán únicamente para cursar periodos académicos ordinarios, así como para programas de posgrado que se planifiquen de forma semestral. Para otros tipos de periodos académicos o en caso de programas de posgrado planificados de forma modular solo se realizarán matrículas ordinarias.

**Artículo 49.- De la condición de estudiante.-** La condición de estudiante, para quienes persiguen su titulación, se mantendrá desde la matrícula del estudiante



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



en un periodo académico ordinario hasta la legalización de las matrículas ordinarias del siguiente período académico ordinario, de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario académico aprobado por el Consejo de Docencia o el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, según corresponda, o hasta su titulación. La condición de estudiante se perderá una vez registrada la anulación de matrícula.

### **Artículo 50.- Condiciones para no perder la gratuidad de forma temporal.-**

Los estudiantes de tercer nivel de la EPN mantendrán su derecho a la gratuidad, siempre que no la hayan perdido y cumplan las siguientes condiciones:

- a) Se matriculen en al menos el sesenta por ciento (60%) de los créditos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que permite su malla curricular en cada período académico ordinario; o,
- b) Cursen el período académico que incluye la opción de aprobación de la Unidad de Integración Curricular, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) que permite su malla curricular en ese período.

Si del cálculo del sesenta por ciento (60%) se obtiene un valor decimal, se redondeará al inmediato superior, con el fin de obtener un valor entero.

En caso de que no se cumplan las condiciones indicadas, el estudiante perderá la gratuidad de forma temporal.

Los estudiantes que no cumplan con las condiciones establecidas en este artículo podrán solicitar al Subdecano o Subdirector de cada unidad académica la restitución de dicha condición, para lo cual se aplicará la normativa correspondiente.

Las condiciones para perder la gratuidad de manera total o parcial, así como los costos de las carreras y los cursos de nivelación, estarán definidos en los reglamentos que para el efecto emita el Consejo Politécnico.

**Artículo 51.- Estudiantes libres.-** Aquellas personas matriculadas que no persiguen fines de titulación se considerarán estudiantes libres en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional u otra experiencia posible de formación. Los procesos de admisión, registro y evaluación de los estudiantes libres estarán determinados en la normativa específica que para el efecto establezca el Consejo de Docencia o el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, conforme corresponda.

La condición de estudiante libre se mantendrá hasta la fecha de terminación del curso o módulo en el cual se haya matriculado o hasta su retiro.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



**Artículo 52.- Seguro obligatorio para el estudiante.-** La EPN garantizará un seguro a todos los estudiantes de la Institución, a través de una póliza básica que cubra accidentes personales, que pudieren producirse durante las actividades de enseñanza-aprendizaje y otras relacionadas, dentro y fuera de sus instalaciones.

El estudiante contará con esta cobertura desde el día de la legalización de su matrícula, de forma ininterrumpida, siempre que se matricule de forma consecutiva en los periodos académicos que correspondan hasta la graduación del mismo. En caso de que el estudiante se retire, es decir, no se matricule de forma consecutiva, se le excluirá de la cobertura del seguro a partir del día siguiente de la fecha de legalización de la matrícula ordinaria del período académico en el que no registre matrícula.

Cuando un estudiante reingrese a la Institución, contará con la cobertura desde el día en el que se legalice su matrícula.

**Artículo 53.- Anulación de matrícula.-** La EPN, por medio del Consejo de Docencia o el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, según corresponda, podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley o demás normativa aplicable.

El Consejo de Docencia, de oficio o a petición de parte, podrá declarar nula una matrícula en el curso de nivelación, cuando esta haya sido realizada contraviniendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior o demás normativa aplicable, debiendo reportar al ente rector de la educación superior los casos de anulación, en un plazo de hasta quince (15) días posteriores a la culminación del curso.

**Artículo 54.- Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes.-** Los estudiantes de carreras o programas de la EPN podrán acogerse a alguno de los siguientes tipos de retiro:

- a) Retiro voluntario;
- b) Retiro por caso fortuito o fuerza mayor; o,
- c) Retiro extemporáneo por caso fortuito o fuerza mayor.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la contabilización del número de matrícula correspondiente a las respectivas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se aplicará lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a la segunda o tercera matrícula y el artículo 65 del presente Reglamento.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



En el caso de que se le autorice a un estudiante el retiro de todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en las cuales este se encontraba inscrito, en un período académico, tal situación dará lugar a la supresión del registro de su matrícula.

El Consejo de Docencia o el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, según corresponda, podrán suprimir el registro de matrícula en los casos en los cuales, luego del análisis respectivo, aquello sea requerido.

### **Artículo 55.- Retiro voluntario de asignaturas, cursos o sus equivalentes.-**

Un estudiante que curse una carrera o programa de posgrado podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico, en un plazo máximo de hasta treinta (30) días, contado a partir de la fecha del inicio de clases.

En el caso de asignaturas, cursos o sus equivalentes que sean dictadas en forma modular, en una carrera o programa de posgrado, el retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del treinta por ciento (30%) de las horas correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente de la asignatura, curso o su equivalente.

### **Artículo 56.- Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes por caso fortuito o fuerza mayor.-**

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico en desarrollo que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados, por la Máxima Autoridad de la unidad académica, en caso de tercer nivel, o al Jefe de Departamento o Director de Instituto de Investigación, en caso de cuarto nivel, previo informe de la Dirección de Bienestar Politécnico.

La solicitud de retiro deberá ser planteada el momento en el que se presente el caso fortuito o fuerza mayor; asimismo, como máximo, podrá ser presentada hasta cinco (5) días laborables tras haberse superado el evento de caso fortuito o fuerza mayor. En ningún caso la indicada solicitud de retiro podrá presentarse luego del último día de clases del periodo en curso.

### **Artículo 57.- Retiro extemporáneo de asignaturas, cursos o sus equivalentes, por caso fortuito o fuerza mayor.-**

Se considera retiro extemporáneo cuando la solicitud de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor, debidamente documentadas, relativa a una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico se realiza después del último día de clases y se solicita en las fechas que se definan en los calendarios académicos respectivos. En este caso, el retiro se registrará cuando



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



se cuente previamente con el análisis e informe de la Dirección de Bienestar Politécnico y con la autorización del Consejo de Docencia o Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, según corresponda.

La solicitud de retiro extemporánea podrá presentarse si el caso fortuito o fuerza mayor no permitió su presentación en el plazo establecido en el artículo 56 de este Reglamento.

**Artículo 58.- Supresión de matrícula para cursos de nivelación.-** Los estudiantes de los cursos de nivelación podrán solicitar la supresión de matrícula del curso de nivelación de forma voluntaria o cuando sobrevengan circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas, pudiendo optar por matricularse en el curso de nivelación del periodo subsiguiente.

La supresión de matrícula del curso de nivelación de forma voluntaria podrá ser presentada en un plazo máximo de hasta treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha del inicio de clases.

La supresión de matrícula del curso de nivelación debido a circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas deberá plantearse en el momento en el que se presente el caso fortuito o fuerza mayor, como máximo podrá ser presentada hasta cinco (5) días laborables superado el evento de caso fortuito o fuerza mayor y en ningún caso podrá presentarse luego del último día de clases del periodo en curso. Cuando el retiro se origine por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, no se contabilizará la aplicación de lo establecido referente a segundas matrículas.

Las solicitudes de supresión de forma voluntaria serán resueltas por la Dirección de Admisión y Registro; por su parte, las solicitudes de supresión debido a circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas serán resueltas por el Consejo de Docencia, previo informe de la Dirección de Bienestar Politécnico.

La Dirección de Admisión y Registro deberá reportar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación los casos de retiro de los cursos de nivelación, en un plazo de hasta quince (15) días posteriores a la culminación del curso.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



**Artículo 59.- Retiro definitivo del curso de nivelación, carrera o programa de posgrado.-** Un estudiante que se encuentre cursando el curso de nivelación o una carrera o programa de posgrado podrá solicitar el retiro definitivo de estos, a la autoridad de la unidad académica que corresponda, para lo cual se seguirán los procedimientos establecidos para tal efecto por el Consejo de Docencia o el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, según corresponda.

Para los cursos de nivelación y las carreras, en caso de solicitar el retiro definitivo, y posteriormente solicitar el reingreso, la autorización de este último estará supeditado a lo establecido en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

**Artículo 60.- Devolución de valores.-** Los estudiantes de los diferentes niveles de formación que, de manera justificada, soliciten el retiro voluntario de asignaturas, cursos o sus equivalentes o el retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes, por caso fortuito o fuerza mayor, y a quienes tal autorización les sea concedida, podrán solicitar, en los plazos establecidos, el reembolso proporcional del valor cancelado por concepto de arancel, acorde a la normativa emitida para el efecto por el Consejo Politécnico.

En el caso del tercer nivel, la referida devolución se aplicará a partir de la segunda matrícula.

**Artículo 61.- Del número máximo de créditos en los que un estudiante puede inscribirse en un periodo académico ordinario.-** El número máximo de créditos que un estudiante de una carrera o programa podrá tomar en un periodo académico ordinario será de quince (15).

El Subdecano o el Subdirector de la ESFOT, en grado, o el Coordinador de Programa, en posgrado, podrán autorizar la inscripción en un número de créditos mayor a quince (15) en los siguientes casos:

- a) Por mérito académico, luego del análisis correspondiente que realice la autoridad y siempre que no existan restricciones académicas en las asignaturas que desean tomar.
- b) Por cambio de carrera o programa, cambio de universidad o por transición de malla curricular, luego del análisis correspondiente y siempre que no existan restricciones académicas en las asignaturas que desean tomar y se demuestre que se evitará un retraso innecesario en la culminación de la carrera o programa.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Se exceptúa de lo determinado en este artículo a las carreras con modalidad dual.

**Artículo 62.- Inscripción en asignaturas de otras carreras o programas de posgrado.-** Un estudiante de grado podrá inscribirse en asignaturas de otras carreras o de programas de posgrado, siempre y cuando la modalidad y los horarios se lo permitan, cumpla con los requisitos académicos que las unidades académicas involucradas determinen, no supere el número máximo de créditos establecidas en el artículo 61 de este Reglamento y cuente con la autorización de las autoridades académicas de las unidades involucradas.

La gratuidad regirá solamente para el estudiante de grado que tome por primera vez las asignaturas que constan en el plan de estudios de la carrera en la que se encuentre matriculado, incluidas las asignaturas de otras carreras si es que estas pueden ser homologadas en el currículo académico del estudiante.

En caso de que el estudiante desee tomar una asignatura, curso o su equivalente que no sea parte de su plan de estudios, en otra carrera o programa, los mecanismos de inscripción, aprobación, registro y costos estarán establecidos en la normativa emitida para el efecto por el Consejo Politécnico.

**Artículo 63.- Restricciones del número de créditos debido a repetición.-** Los estudiantes de grado que registren repetición de asignaturas podrán matricularse en el siguiente período académico ordinario, en un máximo de doce (12) créditos.

El estudiante deberá inscribirse en las asignaturas, cursos o sus equivalentes en las que tiene una segunda matrícula previo a inscribirse en otras asignaturas, cursos o sus equivalentes, para lo cual el Sistema Académico Institucional ofertará con prioridad las asignaturas, cursos o sus equivalentes con segunda matrícula y, como segunda instancia, las asignaturas, cursos o sus equivalentes con primera matrícula.

En el caso de que se otorgue tercera matrícula, el estudiante solamente podrá inscribirse en las asignaturas objeto de la tercera matrícula.

**Artículo 64.- Segunda carrera.-** Un estudiante podrá cursar dos carreras de manera simultánea dentro de la EPN, siempre y cuando obtenga el cupo para la segunda carrera y la modalidad de estudios y el horario así lo permitan. El número máximo de créditos entre las asignaturas de las dos carreras será 15. Las asignaturas, cursos o sus equivalentes que se consideren en el plan de asignaturas de la segunda carrera podrán ser homologadas bajo los mecanismos determinados en este Reglamento.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



En este caso no aplicará la gratuidad por concepto de matrícula y aranceles correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes que sean exclusivos de la segunda carrera.

**Artículo 65.- Número máximo de matrículas.-** Los estudiantes podrán matricularse en una misma asignatura, cursos o sus equivalentes hasta por dos ocasiones.

Un estudiante podrá matricularse por tercera ocasión en una misma asignatura únicamente en los casos establecidos en el Estatuto de la EPN.

El Consejo de Docencia, en el caso de grado, resolverá sobre la tercera matrícula de una o más asignaturas, cursos o sus equivalentes, previo informe de la Dirección de Bienestar Politécnico.

El Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en el caso de los programas de posgrado, resolverá sobre la tercera matrícula de una o más asignaturas, cursos o sus equivalentes, previo informe de la Dirección de Bienestar Politécnico.

Un estudiante que no apruebe una asignatura en segunda matrícula podrá cambiarse de carrera o programa de posgrado, siempre y cuando la asignatura, curso o su equivalente, que no hubiese aprobado no forme parte de la malla curricular de la carrera o programa de posgrado destino o no pueda ser homologada o reconocida con ninguna asignatura de la carrera o programa de posgrado destino, conforme los criterios establecidos en el artículo 67 de este Reglamento.

**Artículo 66.- Reprobación en tercera matrícula.-** Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o sus equivalentes no podrá continuar ni empezar la misma carrera en la EPN, incluso si ha existido un cambio en el plan de asignaturas en el que la asignatura, curso o sus equivalentes motivo de la tercera matrícula fallida haya sido eliminada o modificada según los criterios del artículo 67 de este Reglamento. De ser el caso, el estudiante podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra IES.

En los casos de personas que soliciten cambio de universidad y que provengan de otras instituciones de educación públicas en las cuales reprobaron una asignatura, curso o sus equivalentes en tercera matrícula, no aplicará el derecho de gratuidad, según lo determina el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES o quien haga sus veces.

En caso de que el estudiante desee continuar sus estudios en otra carrera o programa en la EPN, cuando cumpla con los requisitos de admisión podrá



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



solicitar la homologación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes siempre que la carrera o programa destino no consideren la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula fallida.

En el caso de reprobar por tercera ocasión la opción de aprobación de la Unidad de Integración Curricular en la carrera que está cursando, el estudiante no podrá titularse en la misma carrera, pero podrá solicitar cambio a otra carrera.

### **Artículo 67.- Contabilización del número de matrículas por asignatura.-**

Para efectos de contabilizar el número de matrículas en cada asignatura, curso o sus equivalentes, una asignatura se considera como nueva dentro del plan de asignaturas cuando:

- a) No cambie el nombre, pero la similitud de su contenido sea inferior al cuarenta por ciento (40%);
- b) Cambie el nombre y la similitud de su contenido sea inferior al cuarenta por ciento (40%);
- c) Sea el resultado de la unión de los contenidos de dos (2) o más asignaturas; o,
- d) Sea el resultado de la división de su contenido en dos (2) o más asignaturas.

## CAPÍTULO VI

### **SEGUNDA LENGUA Y ASIGNATURAS QUE NO OTORGAN CRÉDITOS**

**Artículo 68.- Aprendizaje de una segunda lengua.-** El aprendizaje del inglés como segunda lengua será requisito para graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo con los niveles de suficiencia referenciales del Marco Común Europeo para Lenguas y lo establecido por el CES o quien haga sus veces.

El Centro de Educación Continua (CEC) de la Escuela Politécnica Nacional se encargará de:

- a) Planificar y ejecutar el examen de ubicación del idioma inglés para que los estudiantes lo rindan previo al ingreso al primer nivel de la carrera;
- b) Ofrecer cursos para los estudiantes de las carreras de nivel técnico-tecnológico y de grado, hasta la obtención de la suficiencia en el idioma inglés;
- c) En su sistema informático, registrar el avance de los niveles alcanzados por los estudiantes, hasta que logren la suficiencia, y exponerlo mediante una interfaz a la que tendrá acceso el Sistema Académico Institucional;
- d) Realizar la validación de certificados de inglés otorgados por otras instituciones; y,



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- e) Registrar la suficiencia en su sistema informático y exponer esta información mediante una interfaz a la que tendrá acceso el Sistema Académico Institucional.

El estudiante que pierda la gratuidad de forma definitiva en el tercer nivel perderá la gratuidad en el curso de inglés ofertado por el CEC.

**Artículo 69.- Del requisito de la segunda lengua para los programas de posgrado.-** Cada programa de posgrado definirá en su diseño curricular el nivel de dominio de la segunda lengua, en función de su área del conocimiento, si este es requerido.

**Artículo 70.- Niveles de suficiencia del idioma inglés requeridos para el tercer nivel.-** El Centro de Educación Continua (CEC) otorgará el certificado de suficiencia en el idioma inglés al estudiante que cumpla los siguientes requisitos, según su nivel de formación:

- a) **Tercer Nivel Técnico Superior:** Haber aprobado hasta el nivel Básico I, el cual es equivalente al nivel A1 del Marco Común Europeo para Lenguas.
- b) **Tercer Nivel Tecnológico Superior:** Haber aprobado hasta el nivel Intermedio I, el cual es equivalente al nivel A2 del Marco Común Europeo para Lenguas.
- c) **Tercer Nivel de Grado:** Haber aprobado hasta el nivel Avanzado II, el cual es equivalente al nivel B1 del Marco Común Europeo para Lenguas.

**Artículo 71.- Restricciones por no tener la suficiencia del idioma inglés para las carreras del tercer nivel.-** A los estudiantes de las carreras del tercer nivel se aplicarán las siguientes restricciones por no tener la suficiencia del idioma inglés:

- a) Para el nivel técnico superior, si el estudiante ha aprobado quince (15) créditos y no se ha registrado la aprobación en el currículo de la suficiencia del idioma inglés, no podrá matricularse en más de nueve (9) créditos. Para estos casos no será posible la autorización de registro en un número mayor de créditos; sin embargo, el Subdirector de la ESFOT podrá autorizar el registro de máximo quince (15) créditos, cuando el estudiante presente como justificación el estar matriculado en el último nivel requerido para obtener la suficiencia del inglés.
- b) Para el nivel tecnológico superior, si el estudiante ha aprobado cuarenta y cinco (45) créditos y no se ha registrado la aprobación en el currículo



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



del nivel básico II del idioma inglés, no podrá matricularse en más de doce (12) créditos. Para estos casos, no será posible la autorización de registro en un número mayor de créditos.

Si ha aprobado sesenta (60) créditos y no se ha registrado la aprobación en el currículo de la suficiencia del inglés no podrá matricularse en más de nueve (9) créditos. En este último caso no se podrá autorizar el registro de un mayor número de créditos; sin embargo, el Subdirector de la ESFOT podrá autorizar el registro máximo de quince (15) créditos cuando el estudiante presente como justificación el estar matriculado en el último nivel requerido para obtener la suficiencia del inglés.

- c) Los estudiantes de las carreras de tercer nivel de grado que hayan aprobado cuarenta y cinco (45) créditos y no tengan en su currículo la aprobación del nivel Intermedio I de inglés no podrán matricularse en más de doce (12) créditos. Para estos casos no será posible la autorización de registro en un número mayor de créditos. Cuando hayan aprobado setenta y cinco (75) créditos y no tengan en su currículo la aprobación de la suficiencia del inglés, no podrán matricularse en más de nueve (9) créditos. Para este último caso, los Subdecanos podrán autorizar el registro máximo de quince (15) créditos cuando el estudiante presente como justificación el estar matriculado en el último nivel requerido para obtener la suficiencia del inglés. Si un estudiante ha aprobado ciento veinte (120) créditos y no ha obtenido la suficiencia de inglés, no podrá matricularse en más de nueve (9) créditos. Los Subdecanos podrán autorizar el registro máximo de quince (15) créditos en caso de que el estudiante presente como justificación el estar matriculado en el último nivel requerido para obtener la suficiencia del inglés.

### **Artículo 72.- Validación de certificado de suficiencia en el idioma inglés.-**

El Centro de Educación Continua (CEC) validará y registrará, mediante una interfaz a la que tendrá acceso el Sistema Académico Institucional, la suficiencia en el idioma inglés de los estudiantes que presenten certificados internacionales como TOEFL IBT, TOEFL ITP, Certificados Cambridge, como First Certificate e IELTS, dentro de la malla del CEFR (Marco Común de referencias para Lenguas); así también, los certificados provenientes de otras Instituciones de Educación Superior (IES) y centros de enseñanza del idioma inglés.

Para la validación y el registro de la suficiencia, mediante una interfaz a la que tendrá acceso el Sistema Académico Institucional, se seguirá el procedimiento que para el efecto establezca el CEC, en coordinación con la Dirección de Docencia o la Dirección de Posgrados, según corresponda.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



**Artículo 73.- Examen de ubicación del idioma inglés.-** Todos los estudiantes regulares de las carreras de la Institución deberán rendir el examen de ubicación del idioma inglés, una vez aceptado su ingreso al primer nivel de carrera. La Dirección de Admisión y Registro debe coordinar esta actividad con el CEC.

Se exceptúa de esta actividad a los estudiantes que soliciten la validación de certificado de suficiencia en el idioma inglés.

El examen de ubicación del idioma inglés será gratuito para los estudiantes de las carreras de la EPN.

**Artículo 74.- Asignaturas que no otorgan créditos.-** Las asignaturas que no otorgan créditos en el currículo del estudiante son requisitos y permiten el desarrollo de habilidades blandas en los estudiantes, complementando así su formación integral.

Todos los estudiantes de las carreras de tercer nivel deberán aprobar Deportes, Clubes y otras que hayan sido definidas en el diseño curricular aprobado para la carrera.

La planificación de horarios de las asignaturas que no otorgan créditos estará a cargo de la Dirección de Docencia, en coordinación con las unidades académicas, cuando corresponda.

El número máximo de matrículas en una misma asignatura que no otorga créditos se registrará por los artículos 65 y 66 de este Reglamento. De igual manera, una segunda o tercera matrícula, en caso de que aplique, implicará la pérdida de gratuidad parcial.

### CAPÍTULO VII EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS

**Artículo 75.- Evaluación de los aprendizajes.-** La evaluación como componente del proceso de enseñanza-aprendizaje, centrada en el mejoramiento del proceso educativo, deberá considerar las actividades planificadas como parte de los aprendizajes en contacto con el docente, práctico-experimental y autónomo.

- a) **Aprendizaje en contacto con el docente:** Contenidos y procedimientos planificados y transmitidos por el profesor en su interacción directa con los estudiantes, en sus diferentes modalidades, evaluados en función de los objetivos de aprendizaje declarados en la planificación curricular;



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- b) **Aprendizaje práctico-experimental:** Deberá ser evaluado en los ambientes o contextos de aplicación y experimentación coherentes con los contenidos y procedimientos planificados; y,
- c) **Aprendizaje autónomo:** Contenidos y procedimientos planificados para el desarrollo independiente por parte del estudiante, guiados por el profesor y evaluados en función de las competencias y resultados esperados.

Los aprendizajes se valorarán de manera permanente durante todo el período académico, con criterios de rigor, pertinencia, secuencialidad, coherencia, flexibilidad e innovación.

La evaluación de los aprendizajes de preferencia será de carácter individual, aunque algunos de los componentes pueden valorarse en función del trabajo colaborativo desarrollado por los estudiantes.

**Artículo 76.- Sistema interno de evaluación estudiantil.-** La evaluación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes permite la valoración integral de los resultados de aprendizaje, de manera progresiva y permanente, de carácter formativo y sumativo, mediante el uso de metodologías, ambientes y herramientas acordes a los campos disciplinares de la carrera o programa; consecuentemente, permiten realizar la retroalimentación de los aprendizajes, así como la evaluación de la planificación curricular.

El sistema de evaluación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes se realizará dentro del periodo de clases de un periodo académico, de manera continua. Tales evaluaciones serán de carácter formativo y sumativo.

Se entiende por evaluación formativa a la modalidad de evaluación que se ejecuta durante el proceso de enseñanza-aprendizaje y que tiene como finalidad detectar las dificultades en el mismo, pero también los progresos de los estudiantes; asimismo, hace referencia a todos los métodos con los que cuentan los profesores para verificar, de manera continua, durante todo el proceso educativo, que efectivamente los alumnos están asimilando los conocimientos que les han sido enseñados. Estos métodos también se conocen como evaluación para el aprendizaje, pudiendo ser pruebas, proyectos, deberes u otros.

Se entiende por evaluación sumativa a la que permite medir resultados, entendiéndose por resultado aquello que produce una diferencia susceptible de observación. La evaluación sumativa trata de establecer balances fiables de los resultados obtenidos al final del proceso de enseñanza-aprendizaje.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



La evaluación formativa podrá ser de carácter individual o grupal, mientras que la evaluación sumativa será de carácter individual.

**Artículo 77.- Elementos del sistema interno de evaluación de los aprendizajes.-** Se establecen los siguientes elementos del sistema interno de evaluación de los aprendizajes:

- a) Criterios;
- b) Evaluación;
- c) Valoración de las actividades de evaluación para las asignaturas, cursos o sus equivalentes;
- d) Valoración de las prácticas preprofesionales o profesionales;
- e) Conocimiento de resultados y revisión de calificaciones;
- f) Registro de calificaciones;
- g) Examen de recuperación;
- h) Recalificación;
- i) Cálculo del Índice de Rendimiento Académico (IRA);
- j) Escala; y,
- k) Transparencia.

**Artículo 78.- Criterios del sistema interno de evaluación de los aprendizajes.-** El personal académico deberá definir los criterios de evaluación, las metodologías, los ambientes y las herramientas que serán utilizados en la evaluación de los aprendizajes de la asignatura, curso o sus equivalentes, los cuales deberán ser registrados en el sílabo de la asignatura y puestos en conocimiento de los estudiantes durante la primera clase de la asignatura, curso o sus equivalentes.

En el sílabo deberán constar las fechas en las que se planificará la realización de las evaluaciones formativas y sumativas.

**Artículo 79.- Instrumentos de evaluación.-** El personal académico deberá definir las diferentes evaluaciones (formativas y sumativas) que se considerarán en la asignatura, curso o sus equivalentes a su cargo.

Los instrumentos de evaluación serán elaborados por el personal académico y permitirán la valoración integral de las habilidades, destrezas, actitudes y conocimientos adquiridos por los estudiantes durante las diversas actividades de los distintos componentes del aprendizaje: en contacto con el docente, práctico-experimental y autónomo, según el nivel de profundidad de los mismos, definidos en los resultados de aprendizaje propuestos para cada asignatura, cursos o sus equivalentes y que constan en los sílabos.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



**Artículo 80.- Valoración de las actividades de evaluación para las asignaturas, cursos o sus equivalentes de las carreras de grado y los cursos de nivelación.-** Para las asignaturas, cursos o sus equivalentes de las carreras y los cursos de nivelación se considerarán dos aportes: el primero, que se realizará a mitad del periodo; y, el segundo, que se realizará al terminar el mismo.

En ambos aportes se considerará al menos un (1) componente para la evaluación de carácter formativo y al menos un (1) componente para la evaluación de carácter sumativo. Los componentes de estas evaluaciones están a cargo del profesor responsable de la asignatura y constarán en el sílabo de la misma. La contribución de cada componente no podrá exceder el 35% de la calificación del aporte.

Se deberá registrar las notas de los aportes hasta con dos decimales y sobre veinte (20) puntos cada una. La nota final será la suma, sobre cuarenta (40) puntos, de la calificación del primer aporte con la calificación del segundo aporte y se registrará con dos decimales. Los estudiantes que alcancen veinte y ocho (28) puntos o más en la nota final, aprobarán la asignatura, curso o sus equivalentes; caso contrario, no aprobarán la misma y podrán rendir el examen de recuperación, cuando cumplan con los requisitos para tal efecto.

El artículo relativo al examen de recuperación determina los detalles referentes a tal examen.

En caso de que las asignaturas, cursos o sus equivalentes hayan sido planificadas para su ejecución con la participación de varios profesores, uno de ellos será el responsable del ingreso de las calificaciones. En caso de que se asigne a un profesor al componente de aprendizaje en contacto con el docente y a otro el componente de aprendizaje práctico-experimental, en el sílabo deberá establecerse claramente el aporte de las evaluaciones que serán consideradas en los componentes establecidos para la asignatura, cursos o sus equivalentes.

*(Artículo reformado mediante Resolución RCP-150-2023, adoptada por Consejo Politécnico en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, desarrollada el 24 de agosto de 2023)*

**Artículo 81.- Examen de recuperación.-** En caso de que un estudiante de los cursos de nivelación o de carrera no obtenga la nota final de veinte y ocho (28) puntos, pero en la nota final obtuviese al menos dieciocho (18) puntos, podrá rendir un examen de recuperación sobre cuarenta (40) puntos.

Para aprobar la asignatura, curso o sus equivalentes, el promedio obtenido entre la nota del examen de recuperación y la nota final debe ser de al menos veinte y cuatro (24) puntos.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



La nota mínima del examen de recuperación será de veinte y cuatro (24) puntos, de no alcanzar tal puntuación, la nota final será la obtenida en el examen de recuperación. En caso de que el estudiante deba rendir el examen de recuperación y no se presente, la nota que deberá registrar el profesor en el examen de recuperación será 0”.

El examen de recuperación se aplicará dentro de las fechas establecidas, según el calendario académico. El Subdecano, el Subdirector de la ESFOT, el Jefe del Departamento de Ciencias Sociales o el Jefe del Departamento de Formación Básica, conforme corresponda, se encargarán de definir cronogramas para las diferentes asignaturas a su cargo, tratando de evitar solapamiento en las mismas. Los referidos cronogramas deberán estar en concordancia con las fechas que para tal efecto defina el Consejo de Docencia.

Una vez realizado el examen de recuperación, el profesor registrará el resultado de este sobre cuarenta (40) puntos, con dos decimales, en el Sistema Académico Institucional, dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico.

El examen de recuperación también podrá ser rendido por un estudiante que desee mejorar su nota final, aunque esta sea igual o superior a veintiocho (28) puntos sobre cuarenta (40) puntos. En caso de obtener una calificación superior en el promedio obtenido entre el examen de recuperación y la nota final con respecto a la nota final, la calificación en el Sistema Académico Institucional será el promedio entre la nota final y la nota del examen de recuperación; caso contrario, se mantendrá la nota final obtenida previamente.

El examen de recuperación no aplica para los programas de posgrado.

*(Artículo reformado mediante Resolución RCP-150-2023, adoptada por Consejo Politécnico en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, desarrollada el 24 de agosto de 2023)*

**Artículo 82.- Valoración de las actividades de evaluación de la asignatura de Diseño de Trabajo de Integración Curricular y Preparación para el Examen Complexivo.-** La asignatura de Diseño de Trabajo de Integración Curricular y Preparación para Examen Complexivo tendrá dos notas, cada una sobre veinte (20) puntos y con dos decimales, las cuales serán registradas en el Sistema Académico Institucional por el profesor responsable de la asignatura o el coordinador de esta, respectivamente.

Se deberá registrar las notas de los aportes hasta con dos decimales y sobre veinte (20) puntos cada una. La nota final será la suma, sobre cuarenta (40) puntos, de la calificación del primer aporte con la calificación del segundo aporte y se registrará con dos decimales. Los estudiantes que alcancen veinte y ocho (28) puntos o más en la nota final, aprobarán esta asignatura; caso contrario, no aprobarán la misma.

*(Artículo reformado mediante Resolución RCP-150-2023, adoptada por Consejo Politécnico en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, desarrollada el 24 de agosto de 2023)*



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



**Artículo 83.- Valoración de las actividades de evaluación de la Unidad de Integración Curricular.-** Para la Unidad de Integración Curricular se considerarán como opciones de aprobación de esta a la asignatura de Trabajo de Integración Curricular o a la asignatura de Examen Complexivo. Tales asignaturas tendrán una nota única hasta con dos decimales y sobre cuarenta (40) puntos y serán registradas en el Sistema Académico Institucional por el Director del Trabajo de Integración Curricular o el coordinador del Examen Complexivo, respectivamente.

En el caso del Examen Complexivo, el Subdecano o Subdirector de la ESFOT podrá solicitar autorización al Consejo de la unidad académica para ajustar la calificación, previo a su ingreso, mediante una curva que reconozca el desempeño del estudiante.

Los estudiantes que alcancen una nota de veintiocho (28) puntos sobre cuarenta (40) puntos aprobarán las asignaturas.

No se definirán exámenes de recuperación para las opciones de aprobación de la Unidad de Integración Curricular.

El estudiante que no se presente a las actividades planificadas para estas asignaturas o no se presente a las evaluaciones recibirá la nota de 0 (cero).

*(Artículo reformado mediante Resolución RCP-065-2023, adoptada por Consejo Politécnico en su Octava Sesión Extraordinaria, desarrollada el 30 de marzo de 2023)*

**Artículo 84.- Valoración de las actividades de evaluación de la Unidad de Titulación.-** La nota del Trabajo de Titulación se obtendrá del promedio de las calificaciones asignadas por los miembros del Tribunal en la Defensa Pública, hasta con dos decimales y sobre cuarenta (40) puntos. El presidente del tribunal establecerá el promedio de las calificaciones alcanzadas con dos cifras decimales. El Jefe de Departamento registrará la nota en el Sistema Académico Institucional hasta la fecha del cierre del mismo.

La Comisión Permanente de Titulación remitirá al Jefe de Departamento las notas de los estudiantes que rindieron el Examen Complexivo sobre cuarenta (40) puntos, quien las registrará en el Sistema Académico Institucional, hasta la fecha del cierre del mismo.

Los estudiantes que alcancen una nota de veintiocho (28) puntos sobre cuarenta (40) aprobarán el Trabajo de Titulación o Examen Complexivo.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Los estudiantes que no realicen la Defensa Pública o no se presenten al Examen Complexivo tendrán la nota de cero (0).

*(Artículo reformado mediante Resolución RCP-065-2023, adoptada por Consejo Politécnico en su Octava Sesión Extraordinaria, desarrollada el 30 de marzo de 2023)*

**Artículo 85.- Valoración de las actividades de evaluación para asignaturas que no aportan créditos.-** En las asignaturas que no aportan créditos, el profesor a cargo de las mismas deberá registrar la “A” de aprobado o la “F” de fallido.

En caso de Deportes y Clubes, la Dirección de Docencia, con base en el informe emitido por la Dirección de Bienestar Politécnico, registrará la valoración, como parte de las acciones administrativas correspondientes. Se asignará la “A” de aprobado si el estudiante cumplió con al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de las actividades definidas en la asignatura que no aporta créditos.

Para el caso de las asignaturas que no aportan créditos y que son organizadas por las unidades académicas se deben definir los criterios para la evaluación, con base en el cumplimiento de los resultados de aprendizaje, que constarán en el silabo de la misma. El sistema de evaluación será continuo y se consignará “A”, de aprobado, en caso de que un estudiante alcance una valoración de al menos el 60% de la calificación máxima de aprobación (20 puntos).

No habrá examen de recuperación en estas asignaturas, ni se usará estas calificaciones en el cálculo del IRA.

**Artículo 86.- Valoración de las prácticas preprofesionales o profesionales.-** En las prácticas preprofesionales, para las carreras, o profesionales, si han sido consideradas en el diseño curricular del programa, una vez registrada la inscripción en las mismas, así como el cumplimiento satisfactorio de estas, se asignará la “A” de aprobado. No se usará esta calificación en el cálculo del IRA.

El Subdecano, Subdirector de la ESFOT o el Jefe de Departamento será el responsable de este registro, según corresponda.

**Artículo 87.- Conocimiento de resultados y revisión de las calificaciones con los estudiantes.-** Los resultados de las evaluaciones deben ser puestos en conocimiento de los estudiantes de manera previa al registro en el Sistema Académico Institucional.

Es obligación del profesor dar a conocer y revisar con los estudiantes la solución de cada uno de los eventos de evaluación, así como la nota, antes de registrarla en el Sistema Académico Institucional.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



**Artículo 88.- Registro de notas en el Sistema Académico Institucional para los cursos de nivelación y las carreras.-** En los cursos de nivelación y en las carreras de nivel técnico-tecnológico o de grado, dentro de las fechas indicadas en el calendario académico, para el primer y segundo aporte, así como para el examen de recuperación, el profesor obligatoriamente ingresará al Sistema Académico Institucional las notas correspondientes.

Al final del periodo académico, el profesor deberá entregar el reporte impreso de las calificaciones registradas en el Sistema Académico Institucional, en la secretaría de la unidad académica correspondiente.

En caso de que no se entreguen las calificaciones en la fecha establecida, el profesor, de manera justificada, solicitará autorización para realizar el registro extemporáneo al Jefe de Departamento de Formación Básica, en el caso de los cursos de nivelación, al Subdecano o Subdirector de la ESFOT, en el caso de las carreras, o al Jefe del Departamento de Ciencias Sociales, para el caso de asignaturas sociales. En caso de que la indicada solicitud sea autorizada, las calificaciones deberán registrarse hasta un día antes del cierre del Sistema Académico Institucional, de acuerdo con el calendario académico. Una vez cerrado el Sistema Académico Institucional, las solicitudes deberán gestionarse ante el Vicerrector de Docencia, a través de las autoridades indicadas en los casos anteriores.

La Máxima Autoridad de la unidad académica correspondiente garantizará el cumplimiento de este artículo por parte de los profesores, en los plazos establecidos en el calendario académico.

**Artículo 89.- Registro de notas en el Sistema Académico Institucional para programas de posgrado.-** En el caso de las asignaturas, cursos o sus equivalentes de los programas de posgrado que se planifiquen como semestrales, dentro de las fechas indicadas en el calendario académico, el personal académico ingresará al Sistema Académico Institucional la nota final. Cuando se trate de asignaturas, cursos o sus equivalentes de los programas de posgrado que sean planificadas como modulares, el referido ingreso de calificación se efectuará hasta 8 días calendario después de concluido el mismo.

Al final del periodo académico el profesor deberá entregar el reporte impreso de las calificaciones registradas en el Sistema Académico Institucional, en la secretaría de la unidad académica correspondiente.

En caso de que no se entreguen las calificaciones en la fecha establecida, el profesor, de manera justificada, solicitará al respectivo Coordinador o Director del programa autorización para realizar el registro extemporáneo. En caso de



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



que la indicada solicitud sea autorizada, las calificaciones deberán registrarse hasta un día antes del cierre del Sistema Académico Institucional, de acuerdo al calendario académico. Una vez cerrado el Sistema Académico Institucional, las solicitudes deberán gestionarse a través de los Jefes de Departamento con el Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación.

El Jefe de Departamento correspondiente garantizará el cumplimiento de este artículo por parte de los profesores, en los plazos establecidos en el calendario académico.

*(Artículo reformado mediante Resolución RCP-150-2023, adoptada por Consejo Politécnico en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, desarrollada el 24 de agosto de 2023)*

**Artículo 90.- Valoración de las actividades de evaluación para las asignaturas, cursos o sus equivalentes de los programas de posgrado.-** En las asignaturas, cursos o sus equivalentes de los programas de posgrado se tendrán las evaluaciones de carácter formativo que se consideren pertinentes y una (1) evaluación sumativa.

Los profesores otorgarán a cada estudiante las calificaciones correspondientes a los resultados obtenidos a través de las evaluaciones propuestas en el sílabo de la asignatura. La nota final será sobre cuarenta (40) puntos, se registrará con dos decimales y deberá conformarse considerando la nota de las evaluaciones de carácter formativo y la nota de la evaluación sumativa.

Los estudiantes que alcancen una calificación de veinte y ocho (28) puntos o más aprobarán la asignatura, curso o sus equivalentes; caso contrario, no los aprobarán.

Si un estudiante no realiza las evaluaciones programadas y no presenta la solicitud para rendir la evaluación atrasada dentro del plazo establecido, el profesor deberá consignar la nota de cero (0).

*(Artículo reformado mediante Resolución RCP-150-2023, adoptada por Consejo Politécnico en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, desarrollada el 24 de agosto de 2023)*

**Artículo 91.- Equivalencia.-** En los procesos de homologación no se asignará una nota, sino se registrará la asignatura, curso o equivalente homologado, y se registrará en el currículo del estudiante con la “A” de aprobado.

**Artículo 92.- De las escalas de valoración.-** Las escalas institucionales de valoración de los aprendizajes son:

1. Escala cuantitativa para programas de posgrado:



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



ESCALA CUANTITATIVA	EQUIVALENCIA
39,00 - 40,00	Excelente, con honores
36,00 - 38,99	Excelente
32,00 - 35,99	Muy Bueno
30,00 - 31,99	Bueno
28,00 - 29,99	Aprobado
Hasta 27,99	Fallido

### 2. Escala cuantitativa para carreras:

ESCALA CUANTITATIVA	EQUIVALENCIA
39,00 - 40,00	Excelente, con honores
36,00 - 38,99	Excelente
32,00 - 35,99	Muy Bueno
28,00 - 31,99	Bueno
24,00 - 27,99	Aprobado
Hasta 23,99	Fallido

La Dirección de Comunicación publicará en el portal web de la Institución la escala de valoración.

**Artículo 93.- Cálculo del Índice de Rendimiento Académico - IRA.-** El IRA es un índice que permite evidenciar el rendimiento académico que un estudiante tiene durante su trayectoria en la carrera o en el programa de posgrado.

Para calcular el IRA se considera el Promedio Ponderado de Calificaciones (PPC) de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, con nota numérica de la carrera o programa en curso y el Coeficiente de Aprobación (CA), de acuerdo con la siguiente relación:

$$IRA = PPC * CA$$

El PPC se obtiene de la sumatoria del producto de la calificación obtenida en cada una de las asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados, por el número de créditos correspondientes, dividida para la sumatoria de todos los créditos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados con nota



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



numérica consideradas en el plan de asignaturas. Este promedio será sobre cuarenta (40) puntos y con dos decimales.

El CA se obtiene dividiendo el número total de créditos aprobados para el total de créditos establecidos en el plan de asignaturas de la carrera, incluyendo las veces en las que no las aprobó, pero solo de aquellas asignaturas con nota numérica.

No se considerará para el cálculo del IRA las calificaciones obtenidas en las asignaturas que no otorgan créditos, ni las prácticas preprofesionales, ni las opciones de aprobación de la Unidad de Integración Curricular para el caso de las carreras. Para los programas de posgrado no se considerarán prácticas profesionales, si hubieren, ni las opciones de aprobación de la Unidad de Titulación o la Tesis.

**Artículo 94.- Recalificación.-** El estudiante tiene derecho a realizar la revisión de los componentes de evaluación con el profesor. Si durante tal revisión se llegase a determinar que han existido inconvenientes en estos, el profesor deberá realizar las respectivas adecuaciones a las calificaciones.

Si un estudiante estimare que la calificación obtenida en uno o varios componentes de evaluación que no hayan sido aplicados de forma oral de una asignatura, curso o sus equivalentes, no es justa, podrá solicitar la recalificación, en el término de hasta cinco (5) días, contado a partir del ingreso de la nota del primer aporte, al ingreso de la nota del segundo aporte, o al ingreso de la nota del examen de recuperación, en el caso de grado o de los cursos de nivelación, o al ingreso de la nota final, en el caso de los programas de posgrado, de acuerdo con los calendarios académicos aprobados.

El estudiante presentará la solicitud de recalificación al Subdecano o al Subdirector de la ESFOT, para el caso de las carreras; al Jefe de Departamento de Formación Básica, en el caso de los cursos de nivelación; al Jefe de Departamento de Ciencias Sociales, en el caso de las asignaturas del área social-humanística; o, al Jefe de Departamento, en el caso de los programas de posgrado, quienes deberán designar a dos profesores afines a la asignatura concerniente a la solicitud, para que realicen la recalificación, entre los cuales no constará el profesor de la asignatura, curso o sus equivalentes.

El Subdecano, Subdirector de la ESFOT o el Coordinador o Director del programa, según corresponda, solicitará, en el término de hasta dos (2) días, contados a partir de la recepción del pedido del estudiante, los componentes de evaluación al profesor correspondiente. El profesor deberá remitir los componentes de evaluación en el término de hasta dos (2) días contados a partir



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



de la recepción del pedido del Subdecano, Subdirector de la ESFOT o el Coordinador o Director del programa, según corresponda.

Los profesores designados, en el término de dos (2) días, posteriores a la recepción de las copias de los componentes de la evaluación, remitirán, por separado, al Subdecano, Subdirector de la ESFOT o al Coordinador o Director del programa, conforme corresponda, los resultados de la recalificación y registrarán la nota en el Sistema Académico Institucional.

El Subdecano, Subdirector de la ESFOT o el Coordinador o Director del programa correspondiente establecerá el promedio de las recalificaciones del componente de evaluación recalificado, realizará el cálculo de la nota del primer o segundo aporte, según corresponda, y registrará la nueva calificación promediada y ponderada en el Sistema Académico Institucional.

En el caso de recalificación del examen de recuperación, los profesores designados para la recalificación, en el término de hasta dos (2) días, contados a partir de la recepción de las copias de la evaluación, ingresarán en el Sistema Académico Institucional la nota obtenida y enviarán el informe a la autoridad requirente.

Superados los términos establecidos y una vez que se encuentre cerrado el Sistema Académico Institucional, el proceso de recalificación será gestionado a través del Vicerrectorado de Docencia o del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, según corresponda.

*(Artículo reformado mediante Resolución RCP-150-2023, adoptada por Consejo Politécnico en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, desarrollada el 24 de agosto de 2023)*

**Artículo 95.- Ingreso tardío y rectificación de notas.-** En caso de error o demora en el registro de las notas, los profesores solicitarán a la autoridad de la Unidad correspondiente, de manera motivada, la autorización para registrar la rectificación o la autorización para registrar de forma tardía el ingreso. La autoridad autorizará, luego de recibida la solicitud, en un tiempo máximo de cinco (5) días calendario, la rectificación o el ingreso tardío de la nota. Luego del cierre del Sistema Académico Institucional, las solicitudes de rectificación o de ingreso tardío de notas serán dirigidas al Vicerrector de Docencia o al Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación, cuando corresponda, quienes resolverán lo pertinente.

**Artículo 96.- De la entrega del registro de notas.-** Al final del período de clases o del módulo, los profesores de los cursos de nivelación, las carreras o programas de posgrado entregarán el registro de notas, el cual deberá estar impreso y firmado, en la secretaría de la unidad académica correspondiente.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



La secretaria de la unidad académica compilará los registros de las notas entregadas y comprobará que todas las notas correspondientes a la carrera o programa hayan sido entregadas, luego de lo cual los remitirá a Secretaría General para su archivo, de conformidad con el mecanismo que tal dependencia determine.

**Artículo 97.- Prácticas de laboratorio.-** En el caso de asignaturas, cursos o sus equivalentes que tengan actividades a ser desarrolladas en un laboratorio como parte del componente de aprendizaje práctico-experimental, el estudiante deberá realizar el cien por ciento (100%) de las prácticas de laboratorio planificadas durante el periodo académico.

Si el estudiante, de forma justificada, no puede realizar las prácticas planificadas, la carrera o el programa brindará las facilidades para que este recupere hasta el veinte por ciento (20%) de las prácticas de laboratorio. Las prácticas que no se puedan recuperar o justificar se calificarán con cero (0).

**Artículo 98.- Verificación del cumplimiento de los sílabos.-** El Subdecano o el Subdirector de la ESFOT, para las carreras; el Jefe de Departamento de Formación Básica, para los cursos de nivelación; el Jefe de Departamento de Ciencias Sociales, para las asignaturas del área social-humanística; o, el Coordinador o Director, para los programas de posgrado, según corresponda, verificará el cumplimiento del sílabo por asignatura, según los requerimientos establecidos por el Consejo de Docencia o el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, conforme sea pertinente, y, de ser el caso, solicitará al profesor las rectificaciones que se requieran.

**Artículo 99.- Atención a estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad.-** La Escuela Politécnica Nacional desarrollará políticas, programas y planes de acción afirmativa e inclusión educativa, en los cuales habrán de contemplarse metodologías, ambientes de enseñanza-aprendizaje, métodos e instrumentos de evaluación que propicien la educación para todos.

En el caso de que sea necesario realizar adaptaciones curriculares para atender requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no la discapacidad, los mecanismos de adaptación de los procesos de enseñanza-aprendizaje y de evaluación deberán ser:

- a) Programados antes o durante el período académico, ordinario o extraordinario;
- b) Comunicados oportunamente a los estudiantes; y,
- c) Objeto de seguimiento pedagógico de los estudiantes en cuanto a sus avances durante el proceso formativo.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



El Consejo de Docencia o el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, según corresponda, expedirán directrices para atender a estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad, como parte de los planes de acción afirmativa, así como directrices para realizar las adaptaciones curriculares, en los casos que sea necesario para atender los requerimientos de estos estudiantes.

Las adaptaciones curriculares significativas son aquellas que modifican en la carrera o programa el objeto de estudio, los contenidos básicos del currículo, los objetivos de aprendizaje, criterios de evaluación y el perfil de egreso.

Las adaptaciones curriculares no significativas modifican en la carrera o programa la duración, metodología de enseñanza, actividades extracurriculares y métodos e instrumentos de evaluación del aprendizaje.

La Dirección de Bienestar Politécnico proporcionará a las unidades académicas correspondientes, durante cada periodo académico, el listado de estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad.

El personal académico determinará el método o instrumento de evaluación alternativo en cualquiera de los componentes del aprendizaje cuando un estudiante con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad así lo requiera, para lo cual se contará con el apoyo de la Dirección de Bienestar Politécnico.

Los Subdecanos, el Subdirector de la ESFOT o el Coordinador o Director del programa de posgrado, según corresponda, coordinará la implementación de los métodos e instrumentos de evaluación alternativos, con los profesores a cargo de las asignaturas en las que se tengan estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad.

**Artículo 100.- Estímulos al mérito académico.-** Como parte de los estímulos para los estudiantes que se destaquen en las carreras y programas de posgrado se otorgarán becas por excelencia académica o ayudas económicas para estancias nacionales o internacionales, conforme a la normativa establecida para el efecto, así como se podrán otorgar pasantías relacionadas a las ayudantías de cátedra o de investigación.

Adicionalmente, como parte de los estímulos, la Máxima Autoridad de la unidad académica otorgará un certificado al estudiante o a los estudiantes que obtengan el IRA más alto en cada periodo académico.



# ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



El diez por ciento (10%) de los estudiantes cuyos IRA sean los más altos de las carreras podrán solicitar acceso prioritario en los itinerarios; de igual manera, podrán solicitar autorización para inscribirse en un número superior de créditos, tal como se establece en el artículo 61.

**Artículo 101.- Exámenes de autoevaluación de media y de fin de carrera.-** Como parte de los procesos de evaluación curricular, contemplados en el artículo 31 de este Reglamento, los estudiantes de las carreras rendirán obligatoriamente los Exámenes de Autoevaluación de Media y de Fin de Carrera.

Las unidades académicas responsables de las carreras deberán planificar y cumplir con los mencionados eventos, de acuerdo con las directrices que para el efecto emita el Consejo de Docencia.

## CAPÍTULO VIII DEL REINGRESO

**Artículo 102.- De la no matriculación de forma consecutiva.-** Se considerará retiro de una carrera o programa de posgrado a cualquier situación por la cual una persona, una vez aceptado su ingreso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de este Reglamento, no se matricule, de forma consecutiva, en la carrera o programa de posgrado, según corresponda.

Se considerará retiro del curso de nivelación a la situación en la cual el estudiante, habiendo reprobado con primera matrícula tal curso, no se matricule de forma consecutiva.

Una vez superada la situación que imposibilitó la realización de sus estudios, el estudiante podrá solicitar el reingreso al curso de nivelación, carrera o programa de posgrado correspondiente, siempre y cuando lo efectúe dentro de los tiempos establecidos en este Reglamento.

**Artículo 103.- Reingreso al curso de nivelación.-** Si un estudiante se retira del curso de nivelación antes de aprobarlo, podrá reingresar a tal curso, de acuerdo a las directrices que para el efecto emita la SENESCYT o quien haga sus veces.

En cualquier caso, se deberá asegurar que el estudiante disponga del cupo correspondiente, asignado por la SENESCYT o quien haga sus veces, para autorizar su reingreso.

**Artículo 104.- Reingreso a carreras.-** Si un estudiante se retira de su carrera antes de cumplir con la aprobación del cien por ciento (100%) de su plan de



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



asignaturas, podrá reingresar a la misma carrera en el tiempo máximo de diez (10) años, contado a partir del último día de su último período de matrícula.

Si al momento de solicitar el reingreso no estuviere aplicándose el mismo plan de estudios, el estudiante deberá migrar al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso. En el caso de que, al momento del reingreso, el estado de la carrera corresponda a no vigente habilitado para registro de títulos, la unidad académica podrá implementar un plan que garantice la culminación de sus estudios; de no ser factible, el estudiante podrá solicitar el cambio de carrera.

Transcurridos diez (10) años y hasta quince (15) años, contados desde su último período de matrícula, podrá reiniciar sus estudios en una carrera vigente, a través de la homologación de estudios, de las asignaturas, cursos o sus equivalentes previamente aprobados. Para las asignaturas que fueron aprobadas dentro de los 10 años el proceso de homologación requerirá el análisis comparativo, mientras que para las asignaturas que fueron aprobadas en el lapso de diez (10) a quince (15) años, el proceso de homologación requerirá necesariamente el mecanismo de validación de conocimientos, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

En cualquier caso, se deberá asegurar que el estudiante disponga del cupo correspondiente, asignado por la SENESCYT o quien haga sus veces, para autorizar su reingreso.

**Artículo 105.- Reingreso a programas de posgrado.-** Si un estudiante se retira de su programa de posgrado antes de cumplir con la aprobación del cien por ciento (100%) de su plan de asignaturas, podrá reingresar al mismo programa en el tiempo máximo de seis (6) años, contado a partir del último día de su último período de matrícula.

Transcurridos los seis (6) años y hasta los diez (10) años, contados desde su último período de matrícula, podrá reiniciar sus estudios en el mismo programa vigente, a través de la homologación de estudios mediante análisis comparativo para las asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados.

Si al momento de solicitar el reingreso no estuviere aplicándose el mismo plan de estudios, el estudiante deberá migrar al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso. En el caso de que, al momento del reingreso el estado del programa corresponda a no vigente habilitado para registro de títulos, la unidad académica podrá implementar un plan que garantice al estudiante la culminación de los estudios; de no ser factible, el estudiante podrá solicitar el cambio de programa de posgrado.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



En cualquier caso, para autorizar el reingreso, se deberá asegurar que el estudiante cumpla con los requisitos de admisión del programa vigente o del programa al que solicita el cambio.

**Artículo 106.- Restricciones de reingreso debido a segunda matrícula fallida.-** Un estudiante podrá reingresar a la misma carrera o programa vigente si no hubiese podido continuar sus estudios por haber perdido por segunda ocasión una asignatura, curso o sus equivalentes siempre que, a la fecha de solicitar su reingreso, la indicada asignatura, curso o sus equivalentes no sea parte del plan de asignaturas de la carrera o programa de posgrado. Sin embargo, el impedimento de continuar los estudios subsistirá si hubiese una asignatura, curso o sus equivalentes que no cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 67 de este Reglamento.

**Artículo 107.- Reingreso para concluir con la opción de aprobación de la Unidad de Integración Curricular o la opción de aprobación de la Unidad de Titulación.-** En caso de que un estudiante haya culminado el plan de asignaturas en una carrera o en un programa de posgrado y no se haya matriculado en la opción de aprobación de la Unidad de Integración Curricular o la opción de aprobación de la Unidad de Titulación, y se haya retirado; o se haya matriculado en la opción de aprobación de la Unidad de Integración Curricular o la opción de aprobación de la Unidad de Titulación, pero no apruebe o culmine la misma y se retire de la carrera o programa, podrá reingresar a la carrera o programa, siempre que no hayan pasado más de diez (10) años contados a partir del último día del periodo en el que culminó el cien por ciento (100%) del plan de asignaturas y no haya agotado las matrículas disponibles para concluir con la opción de aprobación de la Unidad de Integración Curricular o de la Unidad de Titulación o Tesis.

**Artículo 108.- Restricción de reingreso en caso de no aprobación de la opción de la Unidad de Integración Curricular o de la opción de la Unidad de Titulación.-** En caso de que un estudiante no concluya o no apruebe la opción de la Unidad de Integración Curricular o la opción de la Unidad de Titulación luego de transcurridos diez (10) años, contados a partir de la fecha del último día del periodo académico en el que completó el cien por ciento (100%) del plan de asignaturas de acuerdo a su malla curricular, no podrá titularse en la misma carrera o programa de posgrado.

En este caso, el estudiante podrá optar por la homologación de estudios en otra carrera o programa de posgrado vigente, únicamente mediante el mecanismo de validación de conocimientos establecido en este Reglamento.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



En cualquier caso, para autorizar el reingreso se deberá asegurar que el estudiante cumpla con los requisitos de admisión de la carrera o del programa al que solicita el cambio.

**Artículo 109.- De las autorizaciones de reingreso.-** Las autorizaciones para el reingreso serán concedidas por los Subdecanos o Subdirector de la ESFOT, en caso de las carreras; por los Jefes de Departamento, en caso de programas; y, por el Director de Admisión y Registro, en caso de los cursos de nivelación, quienes serán los responsables de velar por el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento respecto al reingreso.

### CAPÍTULO IX RECONOCIMIENTO, HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS, CAMBIO DE CARRERA O PROGRAMA Y MOVILIDAD

**Artículo 110.- Reconocimiento.-** El reconocimiento de asignaturas, cursos o sus equivalentes, incluidas las prácticas preprofesionales o profesionales, consiste en la transferencia de horas o créditos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, incluidas las prácticas preprofesionales o profesionales aprobadas en otras carreras o programas de posgrado de la EPN o en procesos de transición hacia carreras o programas de posgrado rediseñados, mediante el cual se podrán acreditar los avances de un estudiante en la carrera o programa de posgrado rediseñado, para lo cual se deberán implementar planes de transición que procuren garantizar que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente y que eviten la existencia de dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa de posgrado.

En el informe de reconocimiento se establecerán las asignaturas, cursos o sus equivalentes que serán sujetos de reconocimiento y se registrará bajo la responsabilidad de la Máxima Autoridad de la unidad académica, de acuerdo con las directrices establecidas para este procedimiento por el Consejo de Docencia, para el caso de grado, y por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, para el caso de programas de posgrado.

Para el caso de los cursos de nivelación se podrán reconocer las asignaturas, cursos o sus equivalentes, aprobados previamente en otros cursos de nivelación de la EPN, de acuerdo con las directrices que el Consejo de Docencia determine para el efecto. La responsabilidad del registro de las asignaturas reconocidas será del Director de Admisión y Registro.

**Artículo 111.- De la movilidad entre sedes en programas en red.-** En el caso de que los estudiantes pertenezcan a un programa de posgrado en red y opten



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



por cambiarse de sede (IES), se deberá contar con el Convenio o Acuerdo firmado entre todas las instituciones de educación superior participantes.

A solicitud del estudiante y con apego a la normativa interna de cada IES, se transferirá el expediente que contiene la información del estudiante y deberá validarse el proceso de admisión en la IES receptora de la movilidad, la cual, a su vez, deberá aceptarla y registrarla con las equivalencias respectivas.

**Artículo 112.- Homologación.-** La homologación con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales consiste en la transferencia de horas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados, de conocimientos validados mediante examen o de reconocimiento de trayectorias profesionales.

Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

La autoridad de la unidad académica receptora verificará que los estudios a ser homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación establecidos en el diseño curricular de la carrera o programa de posgrado.

La autoridad de la unidad académica receptora determinará la equivalencia de las horas o créditos, en cualquier nivel de estudios superiores, pudiendo validarse u homologarse hasta la totalidad de la carrera o programa de posgrado. Para determinar el número de créditos a ser reconocidos se realizará un análisis de los créditos o de las horas asignadas a los componentes docente, práctico y autónomo en los estudios a ser homologados, y tal análisis deberá ser parte del informe de homologación.

Los procesos de homologación no requieren una calificación, solo definirán si se valida o no el conocimiento o trayectoria.

Los procesos de homologación serán realizados a través de los procedimientos que el Consejo de Docencia o el Consejo de Investigación Innovación y Vinculación establezcan, según corresponda.

En el informe de homologación se establecerán las asignaturas, cursos o sus equivalentes que serán sujetos de homologación y se registrará bajo la responsabilidad de la Máxima Autoridad de la unidad académica receptora.

En el caso de los cursos de nivelación, se podrán homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes, aprobados en casos de estudios avanzados como, por ejemplo, Bachillerato Internacional (BI); Bachillerato Técnico Productivo (BTP);



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



cursos de *Advanced Placement* (AP) u otros con reconocimiento internacional, de acuerdo al procedimiento que el Consejo de Docencia determine. El informe de homologación en el que se establezcan las asignaturas, cursos o sus equivalentes que serán sujetos de homologación se registrará bajo la responsabilidad del Director de Admisión y Registro y en todos los casos se cumplirá con los requisitos normados en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

**Artículo 113.- Mecanismos para reconocimiento y para homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes.-** La homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes se realizará mediante uno de los siguientes mecanismos:

- a) Análisis Comparativos de Contenidos:** Consiste en la transferencia de créditos u horas de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, aprobados en la carrera o programa de posgrado de origen, a través del análisis de correspondencia del micro currículo. La referida correspondencia deberá ser de al menos el ochenta por ciento (80%) del contenido, profundidad y carga horaria.

Esta forma de homologación solo podrá efectuarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

En caso de que la correspondencia de contenidos, profundidad y carga horaria sea inferior al ochenta por ciento (80%), el estudiante podrá acogerse a la validación de conocimientos.

La autoridad de la unidad académica receptora generará el informe en el que consten las asignaturas que sean sujetas de homologación.

- b) Validación de Conocimientos:** Consiste en la transferencia de las horas o créditos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la carrera o programa receptor, obtenidas a través de una evaluación teórico-práctica que establecerá cada carrera o programa de posgrado de la EPN. La referida evaluación se realizará antes del inicio del período académico y será parte del informe de homologación.

La autoridad de la unidad académica receptora generará el informe de homologación en el que consten las asignaturas sujetas a homologación.

La validación de conocimientos se podrá aplicar en todos los niveles de la educación superior, sea que el solicitante haya cursado o no estudios superiores, a excepción de los programas de maestría de investigación y doctorados.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Se requerirá de una evaluación teórico-práctica para la homologación de estudios en los siguientes casos:

1. Del nivel tecnológico superior al nivel de grado;
2. Del nivel de especialización a los de maestría profesional;
3. Del nivel de maestría profesional a carreras de grado;
4. Del nivel de estudios de quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un período mayor a diez años; o,
5. A solicitud expresa del interesado, en la cual manifieste disponer de los conocimientos requeridos de validación.

Para la evaluación teórico-práctica la autoridad de la unidad académica receptora notificará al solicitante el día y hora de la evaluación, con al menos treinta (30) días de antelación.

La transferencia de horas o créditos se aplicará siempre y cuando en la evaluación teórico-práctica la nota obtenida sea igual o superior a veinte y cuatro (24) sobre cuarenta (40) puntos, en el caso de las carreras, o igual o superior a veinte y ocho (28) sobre cuarenta (40) puntos, en el caso de los programas de maestría profesional. En caso de que la nota obtenida sea menor a lo establecido, no se reconocerá la asignatura y no se registrará en el currículum académico del estudiante.

En los casos específicos en los cuales se solicite la validación de conocimientos como parte de un reingreso y el solicitante no obtenga los puntajes mínimos determinados en el inciso que precede, la solicitud de reingreso será rechazada.

La asignatura validada a través del examen se registrará en el currículum académico del estudiante, con la denominación y número de horas que consta en el plan de estudios de la carrera o programa de posgrado de la EPN. En los casos de reingreso, cuando se apruebe el examen de validación, no se realizará ningún registro adicional en el currículum académico del estudiante, considerando que la asignatura, curso o sus equivalentes se aprobó previamente, por lo cual se mantendrá la información que existe de esta.

En el caso de validación de conocimientos, se aplicará la evaluación teórico-práctica por una única ocasión y la nota obtenida será definitiva.

- c) Validación de Trayectorias Profesionales:** Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o de experiencia laboral, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de admisión



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



establecidos para las carreras o programas de posgrado vigentes en la EPN. Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa de posgrado, correspondientes a:

1. Una carrera del tercer nivel: técnico, tecnológico superior, tecnológico superior universitario;
2. Una carrera de tercer nivel de grado, con excepción de las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano; y,
3. Un posgrado tecnológico o posgrado académico con trayectoria profesional.

La autoridad de la unidad académica receptora generará un informe en el que constarán las asignaturas sujetas a homologación, una vez que se efectúe el análisis de la trayectoria profesional.

El mecanismo de reconocimiento de asignaturas, cursos o sus equivalentes se realizará mediante Tablas de Reconocimiento que para el efecto se generen por parte de las unidades académicas y se aprueben por el Consejo de Docencia o el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, según corresponda.

Los valores a pagarse por la aplicación de los mecanismos de reconocimiento u homologación estarán determinados en la normativa que el Consejo Politécnico emita para el efecto.

Los procedimientos para la aplicación de los mecanismos de reconocimiento u homologación estarán determinados en las directrices que emita el Consejo de Docencia o el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, según corresponda.

**Artículo 114.- Permeabilidad en el tercer nivel.-** Un estudiante podrá acogerse a la permeabilidad en el tercer nivel, con la finalidad de dar continuidad a otro tipo de formación dentro del tercer nivel, siempre y cuando haya culminado las horas o créditos definidos en el plan de estudios de una carrera de nivel técnico-tecnológico o de grado que corresponda al mismo campo de conocimiento de la carrera a la que desea acceder.

La autoridad académica de la unidad receptora aplicará los exámenes de validación para determinar las asignaturas, cursos o sus equivalentes que se sujetarán a homologación. En caso de que se pueda homologar al menos el setenta por ciento (70%) de los créditos de la carrera de origen se procederá con el trámite de admisión a la carrera correspondiente y el estudiante deberá completar el plan de estudios y cumplir con los requisitos de la carrera para titularse. Esta segunda carrera no tendrá gratuidad.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Una vez concluido este proceso, si la autoridad académica de la unidad receptora considera necesario que el estudiante profundice en conocimientos, deberá solicitar autorización al Vicerrectorado de Docencia, para que este se lleve a cabo. Como parte de la solicitud, la autoridad académica deberá presentar el plan que permita profundizar los conocimientos del estudiante.

**Artículo 115.- Consideraciones sobre el curso de nivelación para reconocimiento u homologación entre niveles.-** Para el reconocimiento y la homologación de estudios de un tipo de formación a otro, el aspirante deberá realizar el proceso de admisión, que incluye el curso de nivelación asociado a la carrera destino, cuando corresponda, excepto aquellas asignaturas, cursos o sus equivalentes que hayan sido aprobados y sean susceptibles de reconocimiento, de acuerdo a las directrices que para el efecto emita el Consejo de Docencia.

**Artículo 116.- Excepción al cambio de carrera.-** Para el cambio de una carrera a otra, en la cual exista un tronco común entre ambas, siempre que el pedido se realice mientras el estudiante se encuentre cursando un nivel que forma parte del tronco común, de aprobarse tal cambio, se considerará una excepción al cambio de carrera. El tronco común será establecido por el Consejo de Docencia, tendrá una duración de máximo cuatro períodos académicos ordinarios y deberá existir correspondencia entre los campos amplios del conocimiento, conforme el Anexo del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las IES del Ecuador.

Al solicitar el cambio de carrera, en caso de que la autoridad académica de la unidad receptora lo apruebe y determine que el mismo se produce en los periodos académicos que conforman el tronco común, autorizará que se aplique la indicada excepción.

Esta excepción podrá ser aplicada por una sola vez.

**Artículo 117.- Cambio de carrera o programa de posgrado.-** Los cambios de carrera y de programas están sujetos a los procesos de admisión establecidos por la EPN al amparo de la normativa vigente del Sistema de Educación Superior.

El cambio de carrera podrá realizarse según las siguientes reglas:

- a) **Cambio de carrera dentro de la EPN:** Procede cuando se ha cursado al menos un período académico ordinario y aprobado más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



asignaturas del primer nivel referencial, de las cuales al menos una pueda ser homologada en la carrera receptora.

Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez. Si el estudiante se retira antes de aprobar el primer período académico de la carrera, deberá iniciar el proceso de admisión establecido en el sistema de educación superior. Esta regla no se aplicará para el caso de reingresos.

- b) **Cambio de IES pública:** Un estudiante podrá cambiarse de otra IES pública a la EPN, sea a la misma carrera o a una distinta, una vez que haya cursado al menos dos (2) períodos académicos y haya aprobado asignaturas, cursos o sus equivalentes, de las cuales al menos dos (2) puedan ser homologadas. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez.
- c) **Cambio de IES particular a la EPN:** Un estudiante podrá cambiarse de una IES particular a la EPN, siempre que haya cursado al menos dos (2) períodos académicos y que para el ingreso se cumpla con lo establecido en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.
- d) **Cambio de IES extranjera a la EPN:** Un estudiante podrá cambiarse de una carrera de una IES extranjera a la EPN, siempre que haya aprobado al menos dos períodos académicos y que se le homologuen al menos dos asignaturas de carrera y para el ingreso se cumpla con lo establecido en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

En todos estos casos el aspirante debe cumplir con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el período académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.

Para los cambios de carrera se considerará la disponibilidad de cupos, el derecho a la movilidad estudiantil y las disposiciones del Reglamento para garantizar la gratuidad en las IES públicas. Una vez cumplidos los requisitos para la admisión, se registrará la exoneración del curso de nivelación, en los casos que corresponda, de acuerdo al análisis pertinente que realice la Dirección de Admisión y Registro.

Los cambios de carrera serán autorizados por el Subdecano o Subdirector de la ESFOT y estarán sujetos a la disponibilidad de cupos en las carreras destino.

Para el caso de programas de posgrado se aplicará el procedimiento establecido por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación. Los cambios de programa de posgrado serán autorizados por el Jefe de Departamento y estarán



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



sujetos a lo establecido en el Reglamento de Admisión a Programas de Especialización y Maestrías, a la disponibilidad de cupos y al cumplimiento de los requisitos determinados en el programa de posgrado destino.

El estudiante que inicie el proceso de cambio de programa de posgrado podrá solicitar el reconocimiento de estudios u homologación, los mismos que estarán sujetos al procedimiento emitido por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, de conformidad con lo establecido en la normativa emitida por el CES o por quien hiciere sus veces. El estudiante, para matricularse en el programa de posgrado destino, deberá haber aceptado el proceso de reconocimiento u homologación, así como cumplir con el proceso de admisión a tal programa.

**Artículo 118.- De la movilidad.-** Aquellos estudiantes de la EPN que deseen participar en programas de movilidad de intercambio estudiantil internacional, a través de los convenios suscritos por la Institución, deberán sujetarse a la normativa que establezca para el efecto el Consejo de Docencia o el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, según corresponda.

### CAPÍTULO X ASISTENCIA ESTUDIANTIL

**Artículo 119.- Asistencia a actividades académicas.-** Los estudiantes deben asistir obligatoria y puntualmente a todas las actividades académicas regulares: clases, componentes de evaluación, prácticas de laboratorio y demás actividades que complementan su formación integral, en las fechas y horarios establecidos.

Si un estudiante no realiza las evaluaciones programadas y no presenta la solicitud para su recuperación, el profesor deberá consignar la nota de cero (0) en tales evaluaciones.

En caso de los componentes de evaluación y prácticas de laboratorio que no se realicen en las fechas planificadas, el estudiante podrá presentar al profesor una solicitud para realizar estos eventos de forma atrasada. El profesor, en caso de considerarlo pertinente, podrá solicitar al estudiante que los documentos justificativos o la justificación sean debidamente avalados por la Dirección de Bienestar Politécnico. La solicitud deberá ser presentada dentro de los (3) tres días laborables siguientes a la fecha de terminación del motivo que impidió su cumplimiento. Si la solicitud está debidamente justificada se la aprobará y no existirá sanción; caso contrario, el profesor podrá aplicar una sanción equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la calificación obtenida.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Las solicitudes para recuperación que sean presentadas fuera de este plazo serán negadas, salvo informe de la Dirección de Bienestar Politécnico en el cual se determine que el estudiante justificó la no presentación de la documentación a tiempo, por caso fortuito o fuerza mayor, en los componentes de evaluación sumativo, en las pruebas que sean consideradas para el componente de evaluación formativo o en las prácticas de laboratorio.

Es obligación del profesor fijar la fecha y hora para la realización de los referidos componentes o prácticas de laboratorio en mutuo acuerdo con el estudiante. En caso de que el estudiante no se presente al evento en la fecha acordada para la recuperación, el profesor consignará la nota de cero (0).

**Artículo 120.- Evaluaciones atrasadas una vez cerrado el Sistema Académico Institucional.-** El Consejo de Docencia o el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, conforme corresponda, resolverán sobre las solicitudes de componentes de evaluación atrasados, incluidas las prácticas de laboratorio, luego de la fecha de cierre del Sistema Académico Institucional establecida en el calendario académico, si las mismas no se realizaron por caso fortuito o fuerza mayor. Para la adopción de resoluciones, los mencionados Consejos contarán previamente con un informe emitido por la Dirección de Bienestar Politécnico.

**Artículo 121.- Tutoría.-** Es el proceso de acompañamiento y seguimiento de la evolución académica y desempeño estudiantil que realizan los miembros del personal académico o de apoyo académico de la Escuela Politécnica Nacional para la superación de dificultades que se presenten durante el curso de nivelación, la carrera o el programa de posgrado.

Los objetivos de la tutoría son:

- a) Ofrecer a los estudiantes apoyo y supervisión durante sus estudios;
- b) Proporcionar una adecuada orientación a los estudiantes cuando se presenten situaciones que puedan afectar su rendimiento académico y estudiantil;
- c) Brindar información y orientación respecto a los procesos académicos y a las diferentes oportunidades que la Institución ofrece; y,
- d) Coordinar con la Dirección de Bienestar Politécnico el apoyo a estudiantes en situaciones en las que se requiera asistencia en áreas específicas de bienestar estudiantil.

El tutor tendrá las siguientes responsabilidades:



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



1. Realizar al menos una tutoría durante el periodo académico, de preferencia después de finalizado el primer bimestre y antes del último día de clases;
2. Orientar, durante las tutorías, sobre el proceso de matrículas y las asignaturas que deben tomar;
3. Conocer el historial académico de sus tutorados, que será obtenido del Sistema Académico Institucional, con la finalidad de apoyarlos en su desenvolvimiento académico y personal, así como realizar recomendaciones sobre su desempeño y evolución académica y llevar a cabo una retroalimentación para el logro de metas y objetivos del estudiante;
4. Derivar a los estudiantes a los servicios disponibles en Bienestar Politécnico: atención médica, atención psicológica, atención nutricional, orientación vocacional, entre otros, en los casos que sean determinados en las tutorías;
5. Orientar a los estudiantes en la búsqueda de tutorías con personal académico especializado en las carencias detectadas en su formación; y,
6. Registrar en el Sistema Académico Institucional las tutorías realizadas.

Los encargados de asignar los tutores a los estudiantes una vez que estos ingresen al primer nivel de carrera son los Subdecanos o el Subdirector de la ESFOT.

El encargado de asignar los tutores a los estudiantes, una vez que estos ingresen al curso de nivelación, es el Jefe del Departamento de Formación Básica.

Los encargados de asignar los tutores a los estudiantes, una vez que estos ingresen al primer nivel de un programa de maestría, son los Coordinadores.

Los Consejos de Docencia y de Investigación, Innovación y Vinculación establecerán las directrices para la asignación de las tutorías de los estudiantes.

Se debe propender a que el tutor, una vez asignado, no se cambie. Los tutores deben ser asignados tan pronto como se legalice el proceso de matrículas extraordinarias y actualizarse después de finalizado el proceso de matrículas especiales.

**Artículo 122.- Tutorías relativas a las asignaturas.-** Tienen como objetivo resolver dudas que tengan los estudiantes, relacionados a los temas tratados en clase.

Los miembros del personal académico y de apoyo académico deberán destinar al menos una hora a la semana a la atención a estudiantes y a resolver las



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



dudas que estos tengan. La información de las horas de tutoría relacionadas con las clases será definida en el sílabo de la asignatura.

Las tutorías para los estudiantes de programas de posgrado se realizarán en horarios establecidos mediante acuerdo mutuo entre estos y el personal académico.

**Artículo 123.- Instancias para presentación de requerimientos académicos.-** Los estudiantes que tengan algún tipo de requerimiento académico deberán tratar de resolverlo en primera instancia con el personal académico a cargo de la asignatura y, en el caso de no recibir una respuesta satisfactoria, podrán acudir a instancias superiores, de conformidad con lo siguiente:

- a) En el curso de nivelación, el orden en el que podrán acudir en caso de requerir ayuda será: profesor de la asignatura; tutor académico; Jefe de Departamento de Formación Básica; y, Director de Admisión y Registro;
- b) En el tercer nivel, el orden en el que podrán acudir en caso de requerir ayuda será: profesor de la asignatura; tutor académico; coordinador de carrera, si corresponde; Subdecano o Subdirector de la ESFOT, según corresponda; Decano o Director de la ESFOT, según corresponda; y, Consejo de Facultad o Consejo Directivo de la ESFOT, según corresponda; y,
- c) En el cuarto nivel, el orden en el que podrán acudir en caso de requerir ayuda será: profesor de la asignatura; tutor académico, cuando aplique; coordinador de posgrado; Jefe de la unidad académica correspondiente; y, Consejo de la unidad académica.

### CAPÍTULO XI

#### PRÁCTICAS PREPROFESIONALES, PROFESIONALES Y PASANTÍAS

**Artículo 124.- Vinculación con la sociedad.-** La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de la Escuela Politécnica Nacional con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.

Se considera “sociedad” al conjunto de actores públicos (organismos del Estado), privados (empresas y gremios) y sociedad civil (asociaciones; instituciones académicas sin fines de lucro; grupos profesionales y grupos de



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



responsabilidad social corporativa; organizaciones no gubernamentales y sin fines de lucro; sindicatos; fundaciones; instituciones religiosas; grupos de jóvenes; grupos indígenas; grupos de personas afro-descendientes; organizaciones formales e informales) que pertenecen y/o representan los intereses de la comunidad con perspectivas filantrópicas, éticas, culturales, étnicas o científicas.

La vinculación con la sociedad está articulada al resto de las funciones sustantivas, oferta académica, investigación, formación y extensión de la Escuela Politécnica Nacional, en cumplimiento del principio de pertinencia.

En el marco del desarrollo de la investigación científica de la Escuela Politécnica Nacional, se considera vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, así como a la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos y, en general, cualquier actividad científica o tecnológica a la sociedad, utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que esta los pueda comprender y asimilar.

Además de lo establecido en la normativa legal, se consideran actividades de vinculación aquellas relacionadas con:

- a) La generación de conocimiento y el desarrollo de capacidades en colaboración con agentes no académicos y la elaboración de marcos legales y culturales que orienten la apertura de las universidades hacia su entorno; y,
- b) El uso, aplicación y explotación del conocimiento y de otras capacidades existentes en la universidad fuera del entorno académico, así como la capacitación, la venta de servicios, el asesoramiento y la consultoría, realizados por las universidades en su entorno.

**Artículo 125.- Planificación de la vinculación con la sociedad.-** La planificación de la vinculación con la sociedad estará determinada en las siguientes líneas operativas:

- a) Educación continua;
- b) Prácticas preprofesionales o profesionales;
- c) Proyectos y servicios especializados;
- d) Investigación (I+D contratada con entidades no académicas; I+D en colaboración con entidades no académicas);
- e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos;



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- f) Ejecución de proyectos de innovación;
- g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales;
- h) Cooperación para el desarrollo;
- i) Difusión no académica; y,
- j) Participación en redes.

La planificación de la vinculación con la sociedad será responsabilidad de las unidades académicas y se enmarcará en las directrices que el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación determine.

**Artículo 126.- Prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras del tercer nivel.-** Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas laborales son aquellas llevadas a cabo en contextos reales de aplicación. Pueden ser realizadas en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, sean estos públicos o privados, nacionales o internacionales. Las actividades que se desarrollen en la práctica estarán alineadas al perfil de egreso de la carrera. Dichas actividades deben estar orientadas a la aplicación de conocimientos o al desarrollo de competencias profesionales.

Las prácticas de servicio comunitario son aquellas cuya naturaleza se enfoca a la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Pueden ser realizadas en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera; públicos o privados, nacionales o internacionales. Dichas actividades deben estar orientadas a la aplicación de conocimientos o al desarrollo de competencias profesionales. Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá a beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Las unidades académicas que gestionan las carreras de la Institución podrán planificar las prácticas preprofesionales y pasantías de tercer nivel en los periodos académicos ordinarios o extraordinarios.

Los créditos u horas correspondientes a las prácticas preprofesionales y pasantías son objeto de homologación, convalidación o reconocimiento, siempre que se hayan completado en su totalidad, hasta un máximo de diez (10) años posteriores a la realización de las mismas y que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica preprofesional de la carrera receptora.

El procedimiento para la asignación, seguimiento, validación y homologación de las prácticas preprofesionales (prácticas laborales y prácticas de servicio comunitario) será el establecido por el Consejo de Docencia.

**Artículo 127.- Vínculo laboral de las prácticas preprofesionales y pasantías.-** Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas. Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como en el sector privado, con algún tipo de compensación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral.

Se reconocen como prácticas preprofesionales sin obligación laboral a aquellas realizadas por los estudiantes en los siguientes entornos:

- a) Empresas o instituciones públicas o privadas relacionadas con el perfil de la carrera o programa;
- b) Organizaciones sin fines de lucro;
- c) Las siguientes instancias de la Institución:
  1. Estructuras de investigación;
  2. Laboratorios de docencia o investigación;
  3. Unidades administrativas y académicas;
  4. Proyectos de investigación con o sin financiamiento;
  5. Proyectos de vinculación con o sin financiamiento;
- d) Otras que determine el Consejo de Docencia.

**Artículo 128.- Prácticas preprofesionales o profesionales durante el proceso de aprendizaje.-** Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de manera continua o no, mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la unidad académica. Las prácticas serán coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y serán registradas y evaluadas por los mecanismos y requerimientos establecidos por el Consejo de Docencia.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Las prácticas laborales de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación podrán ser realizadas de acuerdo con lo establecido en el plan de estudios de cada carrera, siempre y cuando se tenga aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de los créditos de la carrera.

Las prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad, podrán ser realizadas a lo largo de toda la formación de la carrera, de manera continua o no.

Como parte del diseño curricular, en las carreras de tercer nivel, las prácticas preprofesionales se podrán distribuir en las diferentes unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridas.

Según el diseño curricular y previa aprobación de Consejo de Docencia, se establecerá en cada carrera el número de horas o créditos destinados a las prácticas preprofesionales, sobre la base de lo establecido por el CES o por quien hiciere sus veces.

**Artículo 129.- Prácticas profesionales de posgrado.-** Los programas de posgrado, dependiendo de su carácter y requerimientos formativos, podrán incorporar horas o créditos de prácticas profesionales previo a la obtención de la respectiva titulación.

Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas profesionales de los programas de posgrado serán desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación.

El procedimiento para la planificación, adjudicación y desarrollo de las prácticas profesionales será establecido por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación.

**Artículo 130.- Acreditación de ayudantías de docencia e investigación como prácticas preprofesionales o profesionales.-** Las prácticas preprofesionales, profesionales o pasantías podrán realizarse mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, en las unidades académicas se seleccionen estudiantes por su desempeño académico para que realicen tales prácticas académicas, de manera organizada.

Los ayudantes de cátedra se involucrarán en el apoyo a las actividades complementarias de docencia, como apoyo al profesor responsable de la



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



asignatura, curso o sus equivalentes. Las ayudantías en referencia permitirán que el estudiante desarrolle competencias básicas de planificación y organización de asignaturas.

Los ayudantes de investigación apoyarán en actividades de recolección y procesamiento de datos, a la vez que brindarán soporte en los procesos de planificación, ejecución y monitoreo de proyectos.

En caso de que las ayudantías de cátedra o de investigación se realicen como pasantías, para los estudiantes de las carreras o programas de posgrado, cuando aplique, estas serán remuneradas. En caso de que las ayudantías de cátedra o de investigación se realicen como prácticas preprofesionales o profesionales, para estudiantes de las carreras o programas de posgrado, respectivamente, estas no serán remuneradas.

**Artículo 131.- Convalidación de actividades extracurriculares como prácticas preprofesionales o profesionales.-** Las prácticas preprofesionales o profesionales serán susceptibles de convalidación con actividades extracurriculares que contribuyan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales. El Consejo de Docencia definirá, de forma motivada, en la normativa pertinente, las actividades extracurriculares que serán objeto de convalidación.

Para los estudiantes de los programas de posgrado, el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en cuanto sea pertinente y así se lo requiera, definirá, de forma motivada, la normativa para las actividades extracurriculares que serán objeto de convalidación como horas de prácticas profesionales.

**Artículo 132.- Reconocimiento de experiencia profesional como prácticas preprofesionales o profesionales.-** La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica profesional o preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso de la carrera o programa de posgrado, lo cual será validado por la Comisión de Prácticas Preprofesionales o por la Comisión de Prácticas Profesionales, conforme a las directrices establecidas por el Consejo de Docencia o el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, según corresponda.

**Artículo 133.- De las comisiones de prácticas preprofesionales.-** El Consejo de cada unidad académica pertinente conformará al menos una Comisión de Prácticas Preprofesionales, pudiendo nombrar una Comisión por cada carrera si se considera necesario, la cual tendrá entre sus funciones las siguientes:

- a) Planificar, organizar y evaluar las prácticas pre profesionales correspondientes a su unidad académica, semestralmente;



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- b) Coordinar, en conjunto con la Máxima Autoridad de la unidad académica o su delegado, la consecución de prácticas pre profesionales, a través de convenios o cartas de compromiso con contrapartes públicas o privadas;
- c) Coordinar, en conjunto con la Máxima Autoridad de la unidad académica o su delegado, la difusión, a través de medios de comunicación físicos o virtuales, de las prácticas disponibles entre los estudiantes;
- d) Asignar las prácticas a los estudiantes;
- e) Autorizar las solicitudes de realización de prácticas preprofesionales y/o pasantías;
- f) Validar las horas de prácticas preprofesionales y/o pasantías, de conformidad con el procedimiento establecido por Consejo de Docencia;
- g) Homologar o convalidar los créditos u horas correspondientes a las prácticas pre profesionales o pasantías, hasta un máximo de 10 años posteriores a la realización de las mismas;
- h) Convalidar las horas de actividades extracurriculares según el procedimiento establecido por Consejo de Docencia;
- i) Reconocer la experiencia profesional como prácticas preprofesionales, según el procedimiento establecido por el Consejo de Docencia; y,
- j) Presentar informes semestrales del desarrollo de las prácticas a la Máxima Autoridad de la unidad académica correspondiente.

La Comisión de Prácticas Preprofesionales estará conformada por miembros del personal académico adscrito a la unidad o unidades académicas que dan soporte a la carrera y podrá contar con el apoyo de personal administrativo para realizar sus funciones. Tal Comisión podrá invitar a sus sesiones a los representantes estudiantiles que forman parte de los Consejos de la unidad académica.

La Dirección de Relaciones Institucionales será la responsable de mantener bases de datos actualizadas de convenios institucionales o empresas demandantes, así como de coordinar con las diferentes Comisiones la oferta de prácticas pre profesionales de las carreras y programas de la Escuela Politécnica Nacional.

La Máxima Autoridad de la unidad académica que gestionó el convenio de prácticas preprofesionales entre la EPN y una institución externa será la responsable de velar por el cumplimiento del convenio respectivo, así como del cumplimiento de las responsabilidades de los administradores de los convenios designados en tales instrumentos convencionales.

**Artículo 134.- De las comisiones de prácticas profesionales en los programas de posgrado.-** Cada Consejo de Departamento podrá conformar al menos una Comisión de Prácticas Profesionales, pudiendo nombrar una por



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



cada programa de posgrado que en su diseño curricular tenga contemplado la realización de prácticas.

Las funciones de la Comisión son las siguientes:

- a) Planificar, organizar y evaluar las prácticas profesionales correspondientes a su unidad académica, semestralmente;
- b) Coordinar, en conjunto con el Decano y el Consejo de Departamento, la consecución de prácticas profesionales, a través de convenios o cartas de compromiso con contrapartes públicas o privadas;
- c) Coordinar, en conjunto con el Decano y el Consejo de Departamento, la difusión, a través de medios de comunicación físicos o virtuales, de las prácticas disponibles entre los estudiantes;
- d) Asignar las prácticas a los estudiantes;
- e) Autorizar las solicitudes de realización de prácticas;
- f) Validar, convalidar o reconocer las horas de prácticas, conforme al procedimiento establecido por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación; y,
- g) Presentar al Consejo de Departamento correspondiente informes semestrales sobre el desarrollo de las prácticas.

La Comisión de Prácticas Profesionales estará conformada por miembros del personal académico adscrito a la unidad o unidades académicas que dan soporte al programa y podrá contar con el apoyo de personal administrativo para realizar sus funciones.

**Artículo 135.- Acceso para realizar las prácticas preprofesionales o profesionales.-** Los estudiantes de las carreras de la Institución pueden acceder a las prácticas preprofesionales a través de la gestión institucional o por iniciativa personal, con apego al procedimiento establecido por el Consejo de Docencia.

Los estudiantes de los programas de posgrado podrán acceder a las prácticas profesionales, si fueron consideradas en sus diseños curriculares, a través de la gestión institucional o por iniciativa personal, con apego al procedimiento establecido por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación.

### CAPÍTULO XII TITULACIÓN Y GRADUACIÓN

**Artículo 136.- De los títulos a conferirse.-** La Escuela Politécnica Nacional conferirá títulos a los estudiantes que aprueben el plan de estudios exigido por la respectiva carrera o programa de posgrado y que hayan cumplido con todos



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Institución. Cuando se trata de carreras se otorga título profesional y en el caso de programas se confiere título académico.

La Escuela Politécnica Nacional, a través de la Secretaría General, emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente a quienes hayan cumplido con lo establecido en el párrafo precedente.

**Artículo 137. - Modificación del registro de títulos.-** En caso de que se requiera realizar modificaciones al registro de un título, la Secretaría General de la Escuela Politécnica Nacional será la responsable de efectuar tal gestión, conforme al procedimiento establecido en la normativa expedida por la SENESCYT o quien hiciere sus veces.

**Artículo 138.- Obtención irregular de títulos.-** Cuando la EPN determine que un título ha sido expedido y/o registrado de manera irregular en el SNIESE, solicitará, a través de Secretaría General, de forma motivada, a la SENESCYT o quien hiciere sus veces, la eliminación del registro y procederá a las acciones pertinentes.

**Artículo 139.- Otorgamiento de títulos honoríficos.-** El Consejo Politécnico podrá otorgar títulos honoríficos al personal académico y personalidades nacionales o extranjeras que hubieren prestado servicios relevantes a la sociedad, a la patria o a la Escuela Politécnica Nacional.

El procedimiento para el otorgamiento de títulos honoríficos será propuesto por la Secretaría General, en concordancia con la reglamentación definida por la SENESCYT o quien hiciere sus veces y será aprobado por el Consejo Politécnico.

### PARTE I DEL NIVEL TÉCNICO-TECNOLÓGICO SUPERIOR Y GRADO

**Artículo 140.- Unidad de Integración Curricular para las carreras del tercer nivel.-** El desarrollo de la Unidad de Integración Curricular para las carreras del tercer nivel se planificará conforme lo establecido por el Consejo de Docencia. El Consejo de Docencia definirá el número de créditos de tal unidad, propendiendo a que sea el mismo en las carreras de nivel técnico-tecnológico y de grado.

Las opciones de aprobación de la Unidad de Integración Curricular son:

- a) Trabajo de Integración Curricular: Consiste en la aplicación de los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos durante la formación



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



académica para la resolución de problemáticas actuales en el área de conocimiento de la carrera; o,

- b) Examen Complexivo: Consiste en la aplicación de una evaluación que permita determinar en el estudiante el manejo integral de los conocimientos y destrezas adquiridos a lo largo de su formación académica. Esta evaluación consta de una parte teórica y, en caso de ser aplicable para la carrera, de otra de carácter práctico.

En cada carrera se ofrecerá al menos una opción para la aprobación de la Unidad de Integración Curricular, en consideración de los recursos disponibles en las unidades académicas que dan soporte a las mismas y con base en el diseño curricular aprobado por el CES o quien hiciere sus veces.

En el desarrollo de la opción ofertada se deberá asegurar la evaluación y calificación individual, con independencia de los mecanismos de trabajo implementados, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de Docencia.

**Artículo 141.- Requisitos para el acceso a la Unidad de Integración Curricular del tercer nivel.-** Para acceder a la Unidad de Integración Curricular es necesario:

- a) Aprobar 120 créditos del plan de asignaturas, para las carreras de grado; 90 créditos del plan de asignaturas, para las carreras de tecnología superior universitaria; o, 60 créditos del plan de asignaturas, para las carreras de tecnología superior;
- b) Aprobar las asignaturas que no otorgan créditos, establecidas hasta el nivel de referencia previo al que debe tomar la opción de integración curricular;
- c) Haber obtenido la suficiencia en inglés; y,
- d) Haber aprobado la asignatura de Diseño de Trabajo de Integración Curricular o Preparación de Examen Complexivo, en las carreras de grado, o tomar la asignatura de Diseño de Trabajo de Integración Curricular o Preparación Examen Complexivo como correquisito, en las carreras del nivel técnico-tecnológico, según corresponda a la elección del estudiante.

**Artículo 142.- De la asignatura de Diseño de Trabajo de Integración Curricular para el tercer nivel.-** Como parte del Trabajo de Integración Curricular, los profesores deberán proponer proyectos con componentes a ser desarrollados por los estudiantes. Tales proyectos serán presentados a la Comisión Permanente de Gestión de Integración Curricular (CPGIC) y, en caso de ser aprobados, los profesores en referencia serán los responsables del paralelo correspondiente.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



En cada proyecto deberá definirse el número de estudiantes a participar, el alcance y los componentes que serán asignados a cada estudiante participante del proyecto. En cada componente se establecerán las actividades que deben ser desarrolladas como parte de la ejecución del proyecto y que serán de responsabilidad del estudiante. Las actividades serán planificadas considerando el número de horas establecidas para la Unidad de Integración Curricular.

Los proyectos también podrán ser planteados por los estudiantes, propuestas que podrían ser el resultado de iniciativas propias, emprendimientos o requerimientos específicos de empresas u otras organizaciones, para lo cual, de forma individual o grupal, deberán ponerse en contacto con la Comisión Permanente de Gestión de Integración Curricular de la respectiva carrera, la cual verificará la pertinencia del proyecto y, de ser pertinente, contactará con el Departamento o personal académico que pueda viabilizar el proyecto para que sea tomado en cuenta en la definición de los proyectos correspondientes. Para el caso en el que el beneficiario sea una empresa pública o privada y la EPN deba asignar recursos, deberá existir la firma del convenio específico para la ejecución del proyecto propuesto.

El objetivo principal de la asignatura a la que hace referencia este artículo es generar el plan de Trabajo de Integración Curricular, que será la base del Trabajo de Integración Curricular a ser desarrollado por el estudiante.

Los detalles sobre la implementación de la asignatura de Diseño de Trabajo de Integración Curricular serán definidos a través de Directrices que emitirá el Consejo de Docencia.

Para la definición del proyecto y para la presentación del plan del Trabajo de Integración Curricular se empleará el formato establecido por el Consejo de Docencia.

La calificación de la asignatura de Diseño de Trabajo de Integración Curricular será en base a dos aportes: el primero, que se realizará a mitad del periodo; y, el segundo, que se realizará al terminar el mismo.

En la asignatura de Diseño de Trabajo de Integración Curricular no se aplicará el examen de recuperación.

**Artículo 143.- De la asignatura de Preparación para el Examen Complexivo para el tercer nivel.-** En el período académico, previo a que se dicte la asignatura de Preparación para el Examen Complexivo para el tercer nivel, cada unidad académica deberá determinar y organizar los contenidos que se



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



revisarán en la preparación del examen y la cantidad de miembros del personal académico que participará en la preparación de los estudiantes para rendirlo.

Para la planificación de la asignatura se deberá considerar al menos tres áreas, las mismas que serán definidas por la Comisión Permanente de Gestión de Integración Curricular, para lo cual se deberán tomar en cuenta las líneas de investigación y áreas que son la base de la carrera. El Subdecanato o Subdirección de la ESFOT, conforme corresponda, deberá designar al coordinador de la asignatura y a los profesores a cargo de cada una de las áreas definidas, para lo cual solicitará la colaboración de los departamentos afines al área.

Si el número de estudiantes interesados en esta opción es menor a tres, la unidad académica podrá optar por no abrirla, en cuyo caso, la Comisión Permanente de Gestión de Integración Curricular deberá buscar proyectos para los mencionados estudiantes, así como gestionar el cambio de opción de los mismos, en coordinación con el Subdecanato o Subdirección de la ESFOT, conforme corresponda.

Los detalles sobre la implementación de la asignatura de Preparación para el Examen Complexivo serán definidos a través de directrices que emitirá el Consejo de Docencia.

La calificación de la asignatura de Preparación para el Examen Complexivo para el Tercer Nivel será en base a dos aportes: el primero, que se realizará a mitad del periodo; y, el segundo, que se realizará al terminar el mismo.

En la asignatura de Preparación para el Examen Complexivo para el Tercer Nivel no se aplicará el examen de recuperación.

**Artículo 144.- Del Trabajo de Integración Curricular.-** En la opción Trabajo de Integración Curricular se deberán ejecutar las actividades planificadas en el proyecto y cada estudiante podrá desarrollar uno o varios productos como parte del componente asignado en tal proyecto, de acuerdo con el plan desarrollado en la asignatura de Diseño de Trabajo de Integración Curricular.

El profesor responsable del paralelo de la asignatura de Diseño de Trabajo de Integración Curricular será responsable del paralelo de esta asignatura y se constituirá en su Director.

La evaluación será realizada de forma individual y en función del cumplimiento de los avances en el proyecto, de acuerdo con el plan desarrollado en la asignatura de Diseño de Trabajo de Integración Curricular. Se considerarán tres hitos, con una ponderación porcentual de treinta por ciento (30%) para el



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



trabajo final, treinta por ciento (30%) para la evaluación continua y cuarenta por ciento (40%) para la revisión por parte de profesores revisores, que representa un veinte por ciento (20%) para la nota de cada profesor revisor. Los dos primeros hitos serán de responsabilidad del Director.

Los hitos que se considerarán son:

- a) **Trabajo final:** Es el documento que cada estudiante deberá generar para presentar el o los productos desarrollados en el marco del proyecto, así como el proceso realizado para la consecución del mismo. Este documento deberá contener un marco teórico, la descripción de la metodología empleada, los resultados obtenidos y las conclusiones y recomendaciones del trabajo. El documento a entregarse deberá cumplir con el formato que defina el Consejo de Docencia.

La calificación de este hito de evaluación corresponderá al Director.

- b) **Revisión del documento:** La revisión de dicho documento se llevará a cabo por parte de dos profesores afines al área de conocimiento del trabajo desarrollado por el estudiante. El Director del Trabajo de Integración Curricular solicitará la asignación de estos profesores al Decanato o Dirección de la ESFOT, lo cual deberá realizarlo un mes antes de culminar el periodo de clases. Las calificaciones deberán presentarse al Decanato o Dirección de la ESFOT, con copia al Director, como máximo, hasta el último día de clases. La calificación correspondiente a este hito de evaluación será el promedio de las dos calificaciones presentadas. En caso de incumplimiento por parte de los profesores revisores, el Director asignará el cien por ciento (100%) de la nota que corresponda y el Decano o Director de la ESFOT solicitará la sanción respectiva de acuerdo a lo establecido en la Reglamentación vigente. La designación de los profesores revisores se realizará en un máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud del Director.
- c) **Evaluación continua:** Este hito está a cargo del Director, con base en una evaluación continua del desarrollo del proyecto, que podrá contemplar la generación de una producción multimedia con el fin de difundir el trabajo desarrollado.

Para el Trabajo de Integración Curricular la responsabilidad del registro de las calificaciones la tiene el Director.

**Artículo 145.- Del Examen Complexivo para el tercer nivel.-** En el Examen Complexivo para el tercer nivel se deberá considerar una evaluación por cada una de las áreas consideradas, definiendo un valor porcentual para cada una



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



de estas. La ponderación de cada evaluación será definida por la Comisión Permanente de Gestión de Integración Curricular.

El Examen Complexivo deberá consistir en evaluaciones teóricas y, en caso de ser aplicable para la carrera, se podrá incluir un componente práctico. Para la preparación de estas evaluaciones se considerarán los contenidos de los núcleos básicos de la carrera y las áreas en las que estos fueron organizados, y se tomará en cuenta el perfil de egreso de la carrera; no obstante, tales evaluaciones, en conjunto, deberán abarcar y evidenciar el dominio integral de los conocimientos y habilidades adquiridos por el estudiante a lo largo de su formación académica.

Cada evaluación de las áreas consideradas será preparada por los profesores asignados a esta asignatura, quienes pueden solicitar el soporte a las Comisiones que se estimen pertinentes, así como a los profesores de las unidades académicas que dan soporte a la carrera. Los profesores a cargo de la asignatura deberán validar las preguntas generadas.

El Subdecano asignará a un profesor como coordinador. El profesor que actúe como coordinador será el responsable del ingreso de la calificación del Examen Complexivo en el Sistema Académico Institucional, que se obtendrá del promedio de las evaluaciones realizadas.

Los profesores asignados podrán solicitar autorización al Consejo de la unidad académica para ajustar la calificación, previo a su ingreso, mediante una curva que reconozca el desempeño del estudiante.

**Artículo 146.- De la selección de la opción de la Unidad de Integración Curricular.-** El estudiante deberá realizar la selección de la opción de la Unidad de Integración Curricular durante el proceso de matrículas del periodo posterior al que aprobó todas las asignaturas del nivel referencial 6, en el caso de las carreras de grado, y del nivel referencial 4, en el caso de tecnología superior. El estudiante se matriculará en la asignatura de su selección en un periodo académico posterior.

El estudiante únicamente podrá solicitar el cambio de selección de opción de la Unidad de Integración Curricular, en el término máximo de (30) días posteriores a la fecha de legalización de las matrículas ordinarias del periodo en el cual seleccionó la opción de acuerdo a lo indicado en el inciso anterior.

En caso de que el estudiante no seleccione la opción de la Unidad de Integración Curricular conforme lo establecido en este artículo, no podrá inscribirse en el siguiente periodo académico en la asignatura de Diseño de Trabajo de Integración Curricular o en la Preparación de Examen Complexivo.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



### **Artículo 147.- Cambio de opción de la Unidad de Integración Curricular.-**

Una vez matriculado en Trabajo de Integración Curricular o Examen Complexivo, el estudiante podrá solicitar el cambio de opción de aprobación de la Unidad de Integración Curricular, por una sola ocasión.

El estudiante que desee cambiar de opción de aprobación de la Unidad de Integración Curricular deberá presentar una solicitud dirigida a la Máxima Autoridad de la unidad académica, quien solicitará a la Comisión Permanente de Gestión de Integración Curricular se analice la pertinencia de la solicitud y se determine la posibilidad de realizar el cambio. En el caso de que no existan suficientes estudiantes interesados en la opción a la cual solicita el cambio y, por tanto, no pueda ser ofertada, la solicitud será negada.

La Máxima Autoridad de la unidad académica será la responsable de autorizar el cambio.

La solicitud de cambio podrá presentarse durante el periodo en curso y como máximo hasta en treinta (30) días posteriores a la fecha de legalización de las matrículas ordinarias.

En caso de aprobarse el cambio se realizará en el siguiente periodo académico y al estudiante le corresponderá la segunda o tercera matrícula, respectivamente; además, deberá tomar la asignatura de Diseño de Trabajo de Integración Curricular/Preparación Examen Complexivo correspondiente, al mismo tiempo que cursa su segunda o tercera matrícula, en caso de que esta última sea concedida.

**Artículo 148.- Comisión Permanente de Gestión de Integración Curricular (CPGIC).**- El Consejo de Facultad o el Consejo Directivo de la ESFOT designará una Comisión Permanente de Gestión de Integración Curricular por cada carrera.

El Consejo de la unidad académica podrá establecer que una misma comisión sea responsable de varias carreras, siempre y cuando estas se encuentren en la misma área de conocimiento, de acuerdo a las conveniencias de la unidad académica.

La Comisión estará integrada por, al menos, tres miembros del personal académico titular adscritos a los departamentos que dan soporte a tal carrera. El Consejo de la unidad académica designará la presidencia de entre los miembros. Los miembros de la comisión deberán tener grado académico igual o superior al nivel de formación de la carrera y durarán hasta tres años en sus funciones, pudiendo ser designados nuevamente.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



**Artículo 149.- Funciones de la Comisión Permanente de Gestión de Integración Curricular.-** La CPGIC tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Definir las áreas en las cuales se enmarcarán tanto los Trabajos de Integración Curricular, así como las del Examen Complexivo;
- b) Coordinar con el Subdecanato o Subdirección de la ESFOT la apertura de las opciones de Unidad de Integración Curricular, dependiendo del número de estudiantes inscritos en cada una de ellas y el número de proyectos o paralelos que deben ser considerados en la planificación del periodo académico correspondiente;
- c) Informar a los departamentos afines para que tomen en consideración la información definida respecto de áreas, proyectos, cupos, entre otros, en la planificación de las responsabilidades académicas y la asignación de responsabilidades;
- d) Coordinar, con los Jefes de Departamento que dan soporte a la carrera, la generación de Trabajos de Integración Curricular, considerando el número de estudiantes que seleccionaron la opción de Trabajo de Integración Curricular, para lo cual se debe establecer un cronograma de recepción de las propuestas de proyectos por parte de los profesores. Tales propuestas pueden estar relacionadas con investigación científica, investigación aplicada, vinculación, resolución de problemas, entre otros. Una vez culminado el plazo de recepción de proyectos, los Jefes de los departamentos afines enviarán los mismos a la Comisión Permanente de Gestión de Integración Curricular para la respectiva verificación.

Adicionalmente, se debe considerar la participación equitativa de todos los miembros del personal académico del departamento o los departamentos, evitando sobrecarga en sus actividades;

- e) Verificar la pertinencia de los proyectos y que los componentes definidos para cada uno de ellos puedan ser asignados a los estudiantes que participen en los mismos, de tal forma que se garantice la evaluación individual de cada estudiante y, de ser necesario, solicitar actualizaciones;
- f) Garantizar la existencia de suficientes proyectos para que los estudiantes puedan inscribirse en las opciones de titulación correspondientes. En caso de incumplimiento, la Máxima Autoridad de la unidad académica deberá tomar los correctivos necesarios;



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- g)** Coordinar la asignación de los estudiantes a los diferentes proyectos aprobados, tomando en consideración el número de estudiantes que seleccionaron la opción correspondiente, cupos disponibles en los proyectos planificados, resultados obtenidos por los estudiantes en asignaturas afines a los proyectos planificados, recomendación de profesores encargados de los proyectos planificados, entre otros que sean determinados por la CPGIC e informados a los Subdecanos o Subdirector de la ESFOT;
- h)** Informar al Subdecanato o Subdirección de la ESFOT acerca del número de proyectos o paralelos que deben ser considerados en la planificación del periodo académico correspondiente;
- i)** Coordinar con los miembros del personal académico la presentación de los resultados de los Trabajos de Integración Curricular a la Comunidad Politécnica;
- j)** Colaborar en los aspectos administrativos y operativos que permitan realizar una adecuada gestión de las opciones de titulación en la carrera;
- k)** Coordinar con el Subdecanato o Subdirección de la ESFOT las solicitudes de cambios entre las opciones de aprobación de la Unidad de Integración Curricular de los estudiantes;
- l)** Analizar las solicitudes de cambios entre las opciones de aprobación de la Unidad de Integración Curricular, para la planificación de las asignaturas de Diseño de Trabajo de Integración Curricular y Preparación para el Examen Complexivo, en los plazos dispuestos en el presente Reglamento;
- m)** Definir la Ponderación Porcentual de cada área para la evaluación del Examen Complexivo; y,
- n)** Las demás funciones que el Consejo de Docencia establezca.

### PARTE II PROCEDIMIENTOS PARA LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR EN EL TERCER NIVEL

**Artículo 150.- Recalificación del hito de revisión.-** El estudiante podrá solicitar la recalificación de la nota asignada por los profesores revisores una vez registradas las calificaciones en el Sistema Académico Institucional, para lo cual dispondrá de hasta tres (3) días término. La indicada solicitud de



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



recalificación será dirigida al Presidente del Consejo de la unidad académica correspondiente. El respectivo Consejo designará a dos nuevos profesores revisores para que, en un término de hasta cinco (5) días, presenten los informes y calificaciones respectivas. La calificación promedio obtenida será la definitiva.

El Decano o el Director de la ESFOT entregará la calificación al Director responsable, para su posterior registro. El Director deberá registrar la nota en un término de hasta dos (2) días contados a partir de la entrega de la calificación por parte de la Máxima Autoridad.

En caso de que los dos nuevos profesores revisores no puedan entregar la calificación en el término mencionado, podrán solicitar a la Máxima Autoridad de la unidad académica un término adicional de cinco (5) días para tal efecto.

**Artículo 151.- Recalificación del Trabajo de Integración Curricular.-** El estudiante podrá solicitar la recalificación del resto de actividades consideradas en el Trabajo de Integración Curricular, para lo cual se aplicará lo establecido en el artículo 94 de este Reglamento.

**Artículo 152.- Designación de profesor a cargo de asignatura de Diseño de Trabajo de Integración Curricular, Preparación para el Examen Complexivo, Examen Complexivo o nuevo director.-** En caso de que un profesor se encuentre a cargo de la asignatura de Diseño de Trabajo de Integración Curricular, de Preparación para el Examen Complexivo, del Examen Complexivo o de que sea Director y deba ausentarse temporal o definitivamente y no pueda cumplir con sus funciones, la Máxima Autoridad de la unidad académica designará a un nuevo profesor a cargo o director.

El profesor a cargo o director saliente deberá presentar el informe y calificaciones, si las hay, para que se continúe con el desarrollo de la asignatura de Diseño de Trabajo de Integración Curricular, Preparación de Examen Complexivo, de Examen Complexivo o del Trabajo de Integración Curricular.

De ser previsible la ausencia a la que hace referencia este artículo, el Jefe de Departamento o el mismo profesor deberá notificarla a la Máxima Autoridad de la unidad académica, con al menos treinta (30) días de anticipación.

**Artículo 153.- Inicio del proceso de graduación.-** En caso de que el estudiante haya completado su plan de estudios, incluyendo la opción de la Unidad de Integración Curricular, el Decano o el Director de la ESFOT, según corresponda, al cierre del Sistema Académico Institucional, iniciará el proceso de graduación.

**Artículo 154.- Expediente de graduación.-** Los documentos que formarán parte del Expediente de Grado, que deben ser generados en las diferentes



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



instancias, o entregados a la secretaría de grados de la unidad académica son los siguientes:

- a) Para matricularse en la opción de aprobación de la Unidad de Integración Curricular:
  1. Revisión de cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
  2. Certificado de exención o del pago de la multa para los ciudadanos ecuatorianos que no hayan cumplido con el voto en el último proceso electoral; y,
  3. Copia del Pasaporte, para el caso de estudiantes extranjeros.
  
- b) Al culminar su plan de estudios, hasta la fecha de cierre del Sistema Académico Institucional:
  1. Certificado de haber realizado prácticas laborales y cumplido con las horas de servicio comunitario, avalado por la Máxima Autoridad de la unidad académica;
  2. Formulario de registro bibliográfico, de ser el caso, que estará a cargo del estudiante; y,
  3. Informe de originalidad, de ser el caso.
  
- c) Responsabilidad documental de la unidad académica, hasta quince días calendario posteriores a la fecha del cierre del Sistema Académico Institucional:
  1. Revisión de cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
  2. Certificado de periodos matriculados;
  3. Currículo Académico certificado;
  4. Certificado de Créditos por Categorías;
  5. Hoja de datos personales actualizada en el Sistema Informático Institucional; y,
  6. Revisión del Título de Bachiller o del Acta de Grado, debidamente refrendada.
  
- d) Luego de iniciado el proceso de graduación:
  1. Certificado de no adeudar, respaldado por las diferentes unidades y emitido por el Vicerrectorado de Docencia; y,
  2. Recibos de pago por servicios adicionales de graduación, cuando aplique.

La Máxima Autoridad de la unidad académica correspondiente verificará el cumplimiento de los requisitos antes descritos, constatará y validará el



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



currículo académico, el número de períodos matriculados, la aprobación del cien por ciento (100%) del plan de estudios y remitirá el expediente a la Secretaría General.

Para el caso de los estudiantes que ingresaron a la EPN mediante el proceso de reconocimiento de estudios u homologación, o se acogieron a la movilidad estudiantil, se adjuntará el informe de homologación correspondiente.

Una vez recibido el expediente, la Secretaría General continuará con el trámite de graduación.

En caso de que el estudiante no entregase la documentación que corresponde, en los plazos señalados, su proceso de graduación quedará suspendido, debiendo presentar una solicitud debidamente justificada al Vicerrectorado de Docencia para su reinicio.

**Artículo 155.- Calificación final de titulación.-** La Máxima Autoridad de la unidad académica respectiva establecerá la calificación final de la titulación, según el siguiente detalle:

- a) Promedio ponderado de las calificaciones de las asignaturas aprobadas, sin considerar las prácticas preprofesionales, la asignatura de Diseño de Trabajo de Integración Curricular o Preparación para el Examen Complexivo, ni la opción de aprobación de la Unidad de Integración Curricular, calculado sobre veinte (20) puntos, con dos (2) cifras decimales, tomando como pesos los créditos de cada asignatura;
- b) Calificación promedio de las notas obtenidas en la opción de aprobación de la Unidad de Integración Curricular y la asignatura de Diseño de Trabajo de Integración Curricular o Preparación para el Examen Complexivo, calculada sobre veinte (20) puntos con dos (2) cifras decimales; y,
- c) La calificación final de titulación se compondrá con el cuarenta por ciento (40%) de lo señalado en el literal a), más el sesenta por ciento (60%) del literal b), sobre treinta (30) puntos.

En el caso de que la calificación final de titulación resultare con decimales, se redondeará al entero más próximo. Cuando el decimal sea igual o superior a 0.50 se redondeará la nota al entero inmediato superior.

De acuerdo con la calificación final obtenida, el profesional graduando tendrá la siguiente distinción en su titulación:



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- a) APROBADO SUMA CUM LAUDE, con veinte y nueve (29) o treinta (30) puntos;
- b) APROBADO CUM LAUDE, de veinte y seis (26) a veinte y ocho (28) puntos; y,
- c) APROBADO, de veinte (20) a veinte y cinco (25) puntos.

El expediente de grado se completará con:

- a) Proveído de la Calificación Final de Titulación; y,
- b) Acta Final de Titulación.

### PARTE III DEL POSGRADO

**Artículo 156.- Unidad de Titulación para los programas de posgrado.-** La Unidad de Titulación para los programas de posgrado es la que efectúa la organización curricular orientada a validar las competencias profesionales, tecnológicas y/o investigativas adquiridas en el programa para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, según el modelo educativo institucional.

**Artículo 157.- Oferta de la opción de la Unidad de Titulación para los programas de posgrado.-** La Unidad de Titulación está compuesta por un conjunto de asignaturas, cursos o sus equivalentes, orientadas específicamente al desarrollo de un Trabajo de Titulación, Examen Complexivo o Tesis. De este conjunto de asignaturas, cursos o sus equivalentes siempre habrá una de ellas que corresponderá a la opción de titulación, pudiendo ser el Trabajo de Titulación, el Examen Complexivo, cuando corresponda, o la Tesis.

En cada programa de posgrado se deberán ofrecer las opciones para la aprobación del Trabajo de Titulación, el Examen Complexivo, cuando corresponda, o la Tesis, en consideración de los recursos disponibles en las unidades académicas que dan soporte a las mismas y con base en el diseño curricular aprobado por el CES o quien hiciese sus veces.

En el desarrollo de la opción ofertada se deberá asegurar la evaluación y calificación individual, con independencia de los mecanismos de trabajo implementados, de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



El Trabajo de Titulación o la Tesis es el resultado investigativo o académico en el cual el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación de especialización y maestría

El tipo y la complejidad del Trabajo de Titulación o Tesis deben guardar relación con el carácter del programa de posgrado y correspondencia con las convenciones académicas del campo del conocimiento respectivo.

Los programas de maestría académica con trayectoria profesional y las maestrías tecnológicas deberán proponer a sus estudiantes, como opciones de titulación, las siguientes:

- a) La realización de un Trabajo de Titulación; o,
- b) La aprobación de un Examen Complexivo.

En el caso de las maestrías con trayectoria de investigación, la única opción para la titulación es el desarrollo de una Tesis.

El Trabajo de Titulación, Examen Complexivo o Tesis se planificarán dentro de un período académico ordinario y deberán tomarse de acuerdo a lo establecido en la malla curricular de cada programa de posgrado, periodo en el cual el estudiante deberá aprobar la opción de titulación.

Si el estudiante no concluye el Trabajo de Titulación o Tesis, o no aprueba el Examen Complexivo hasta el final del primer período académico ordinario, se le registrará la nota de fallido, equivalente a cero (0), y este podrá solicitar autorización para concluir el Trabajo de Titulación o Tesis o aprobar el Examen Complexivo, en un plazo adicional de hasta tres (3) períodos académicos ordinarios consecutivos.

La duración de la Unidad de Titulación para los programas de posgrado será la indicada en la normativa expedida por el CES o quien hiciese sus veces.

**Artículo 158.- Plazos adicionales para programas de posgrados en la Unidad de Titulación.-** Si un estudiante de un programa de posgrado no aprueba la opción de titulación en su primera matrícula, según consta en su malla curricular, podrá continuar con la elaboración de su Trabajo de Titulación o Tesis, o realizar el Examen Complexivo, en un plazo adicional que no excederá el equivalente a tres (3) períodos académicos ordinarios consecutivos, para lo cual, debe solicitar al Jefe de Departamento pertinente la correspondiente prórroga.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



El primer período adicional no requerirá el pago por concepto de matrícula ni arancel alguno; sin embargo, en caso de hacer uso del segundo o tercer período adicional, deberá efectuar el pago por concepto de matrícula y arancel.

Si el estudiante no concluye el Trabajo de Titulación o Tesis, o no aprueba el Examen Complexivo en su primera prórroga, se registrará la nota de fallido equivalente a cero (0) y podrá solicitar en el siguiente periodo académico consecutivo la segunda prórroga.

Si el estudiante no concluye el Trabajo de Titulación o Tesis, o no aprueba el Examen Complexivo en su segunda prórroga, se registrará la nota de fallido equivalente a cero (0) y podrá solicitar en el siguiente periodo académico consecutivo la tercera prórroga.

Si el estudiante no concluye el Trabajo de Titulación o Tesis, o no aprueba el Examen Complexivo en su tercera prórroga, se registrará la nota de fallido equivalente a cero (0) y podrá solicitar, siempre que no hayan transcurrido más de diez (10) años contados a partir del periodo de culminación del plan de asignaturas, el Curso de Actualización.

En caso de que el estudiante no se matricule de forma consecutiva, a su reingreso, se determinará la prórroga que le corresponda, con base en el tiempo que ha estado retirado. En caso de que este tiempo supere el año y medio, le corresponderá únicamente el Curso de Actualización.

**Artículo 159.- Curso de Actualización para programas de posgrado.-** En el caso de que los estudiantes de un programa de posgrado no concluyan la Unidad de Titulación en los plazos establecidos en los artículos 157 y 158 de este Reglamento, tendrán, por una única ocasión adicional, la posibilidad de matricularse por una sola vez en Curso de Actualización y en la opción de aprobación de la Unidad de Titulación a la vez, y en ese período académico tendrán que aprobar la opción de titulación, siempre y cuando no hayan transcurrido más de diez (10) años, contados desde la culminación del plan de asignaturas.

Los estudiantes que opten por el Examen Complexivo lo rendirán en el mismo período académico al de la aprobación del Curso de Actualización.

En el Curso de Actualización se considerarán cursos, asignaturas o equivalentes que permitan la actualización de conocimientos establecidos en el programa de posgrado.

El Curso de Actualización será de 2 créditos para todos los programas de posgrado. La aprobación del curso de actualización se dará con una nota



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



mínima del 70% en el rendimiento académico. El rendimiento académico es el promedio ponderado de las calificaciones obtenidas en las asignaturas, cursos o sus equivalentes que conforman el Curso de Actualización, que se registrará en el Sistema Académico Institucional como “A”, de aprobado, o “F”, de fallido, sin calificaciones numéricas.

Si un estudiante no aprueba el Curso de Actualización, siempre y cuando haya aprobado la opción de titulación, el Jefe de Departamento podrá, por única ocasión, autorizar una matrícula adicional, solamente para las asignaturas de tal curso.

Los estudiantes de un programa de posgrado que no aprueben el Trabajo de Titulación, Tesis o Examen Complexivo en los plazos establecidos en este artículo no podrán titularse en el programa ofertado por la Escuela Politécnica Nacional; sin embargo, podrán, por única vez, cambiarse de IES para continuar sus estudios en el mismo programa u otro similar, de ser el caso.

**Artículo 160.- Opciones de titulación en los programas de posgrado.-** Para cada tipo de programa de posgrado se considerarán las siguientes opciones de titulación:

- 1) **Especialización:** La opción de titulación para la especialización es el Examen Complexivo.
- 2) **Maestrías tecnológicas:** Se consideran opciones de titulación de los programas de maestrías tecnológicas a:
  - a. Trabajo de Titulación.- Es el producto de una investigación aplicada y/o de desarrollo, de estudios profesionales especializados en el área de conocimiento del programa para la resolución de problemáticas actuales.
  - b. Examen Complexivo.
- 3) **Maestrías académicas de trayectoria profesional:** Se consideran opciones de titulación de la maestría profesional los siguientes:
  - a. Trabajo de Titulación. - Es el resultado de una investigación aplicada y/o de desarrollo, de estudios comparados complejos, de artículos profesionales de alto nivel, de informes de investigación, del diseño de modelos complejos, de propuestas metodológicas y/o tecnológicas avanzadas, de la implementación de dispositivos de alta tecnología, de la implementación de soluciones técnicas a problemas de la sociedad, de emprendimientos o *startups*, entre otros, que se desarrolla en un área de conocimiento afin a la formación académica



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



del programa cuyo objetivo es difundir de manera clara y precisa tales resultados.

b. Examen Complexivo.

- 4) **Maestrías académicas con trayectoria de investigación:** En la maestría de investigación la única opción de titulación será la Tesis, que deberá tener un componente de investigación básica o aplicada de carácter descriptivo, analítico, explicativo, comprensivo o correlacional, de relevancia y de impacto científico, que responda a las convenciones científicas del campo respectivo, pudiendo usar métodos propios de la disciplina o métodos multi, inter y trans disciplinares.

La Tesis deberá contener, como mínimo, la determinación del tema o problema, el marco teórico referencial, la metodología pertinente, interpretación de los resultados y las conclusiones.

El desarrollo del Trabajo de Titulación o Tesis y la realización del Examen Complexivo se enmarcarán en lo que establezca el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación.

**Artículo 161.-De la selección de la opción de Titulación.-** Los estudiantes de los programas de maestría tecnológicas y los de maestría académicas con trayectoria profesional que hayan aprobado el cincuenta por ciento (50%) de los créditos del programa de posgrado, deberán seleccionar en la Unidad de Titulación una de las siguientes opciones: Trabajo de Titulación o Examen Complexivo, esta última si el programa de posgrado la contempla.

En las maestrías de investigación solo se tendrá como opción de titulación a la Tesis. Los estudiantes podrán solicitar a la Comisión Permanente de Titulación la revisión y aprobación del plan de Tesis, a partir de haber aprobado el primer nivel del programa.

En las Especializaciones solo se tendrá como opción de titulación al Examen Complexivo.

**Artículo 162.- Cambios de opción de titulación para programas de posgrado.-** Para los cambios de opción de titulación de la Unidad de Titulación, siempre que en el programa exista más de una opción de titulación, se dispone lo siguiente:

1. Los estudiantes de los programas de posgrado podrán cambiar de opción de aprobación de la Unidad de Titulación por una sola vez, hasta el período de culminación del plan de asignaturas, cambio que podrán



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



solicitar previo a los períodos de matrículas ordinarias o extraordinarias. El cambio efectuado se registrará en la matrícula.

2. Se podrá solicitar uno y solo un cambio adicional, en los siguientes casos:
  - a. Los estudiantes que no concluyan o reprueben la opción seleccionada de la Unidad de Titulación en su primera matrícula podrán solicitar un cambio de opción de titulación. Tal cambio lo podrán presentar en la solicitud del primer periodo adicional para concluir la opción de aprobación de la Unidad de Titulación; o,
  - b. Los estudiantes que reprueben la opción de titulación seleccionada en el primer periodo adicional consecutivo podrán solicitar un cambio de opción de titulación. Tal cambio lo podrán presentar en la solicitud del segundo periodo adicional para concluir la opción de aprobación de la Unidad de Titulación; o,
  - c. Los estudiantes que reprueben la opción de titulación seleccionada en el segundo periodo adicional consecutivo podrán solicitar un cambio de opción de titulación. Tal cambio lo podrán presentar en la solicitud del tercer periodo adicional para concluir la opción de aprobación de la Unidad de Titulación; o,
  - d. Los estudiantes que reprueben la opción de titulación seleccionada en el tercer periodo académico adicional podrán solicitar cambio de opción de titulación para matricularse en Curso de Actualización.

**Artículo 163.- De la Comisión Permanente de Titulación.-** El Consejo de la unidad académica correspondiente designará una Comisión Permanente de Titulación por cada programa de posgrado o, de acuerdo a las necesidades, de varios programas de posgrado, la cual estará integrada por al menos, tres miembros del personal académico titular, adscritos a los departamentos que dan soporte a dicho programa. La indicada comisión podrá estar presidida por el Coordinador del respectivo programa. Los miembros de la comisión deberán tener grado académico igual o superior al nivel de formación del programa y durarán hasta tres años en sus funciones, pudiendo ser designados nuevamente.

Los programas de Doctorado tendrán su Comité Doctoral, conforme lo establece el Reglamento de Doctorados expedido por el CES o por quien hiciere sus veces.

**Artículo 164.- Funciones de la Comisión Permanente de Titulación.-** La Comisión Permanente de Titulación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Definir las áreas o líneas de investigación en las cuales se enmarcarán el trabajo de Titulación y la Tesis, así como para el Examen Complexivo, de



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



entre las áreas o líneas de los departamentos que dan soporte al programa, con base en lo establecido en el diseño curricular de este;

- b) Informar a los departamentos afines para que tomen en consideración la información definida respecto de áreas, líneas, entre otros, en la planificación de las responsabilidades académicas y la asignación de responsabilidades;
- c) Coordinar con los Jefes de Departamento que dan soporte al programa lo concerniente a la generación de temas de Trabajos de Titulación o Tesis, considerando el número de estudiantes que seleccionaron la opción de Trabajo de Titulación, para lo cual se debe establecer un cronograma para la recepción de las propuestas de temas por parte de los profesores, conforme al tipo de trabajo de titulación de cada programa y, una vez culminado el plazo de recepción de proyectos, el Jefe de los departamentos afines enviará los mismos a la respectiva Comisión para la correspondiente verificación. Adicionalmente, se debe considerar la participación equitativa de todos los miembros del personal académico del departamento o de los departamentos, evitando sobrecarga en sus actividades;
- d) Garantizar la existencia de suficientes temas para que los estudiantes puedan inscribirse en las opciones de titulación correspondientes. En caso de incumplimiento, los Jefes de Departamento que dan soporte al programa deberán tomar los correctivos necesarios;
- e) Verificar la pertinencia de los temas propuestos por los profesores y solicitar actualizaciones en caso de ser necesario;
- f) Garantizar a todos sus estudiantes la designación oportuna del director y/o codirector, de entre los miembros del personal académico de la EPN o de otra IES para el desarrollo del Trabajo de Titulación o Tesis;
- g) Coordinar la asignación de los estudiantes a los diferentes temas aprobados, tomando en consideración el número de estudiantes, número de temas, resultados obtenidos por los estudiantes en asignaturas afines a los temas propuestos, recomendación de profesores encargados de los respectivos temas, entre otros que sean determinados por la Comisión;
- h) Solicitar al Jefe de Departamento la asignación de Director y, si corresponde, de Codirector para cada tema asignado;
- i) Analizar los cambios entre las opciones de aprobación de la Unidad de Titulación solicitadas al respectivo Coordinador del programa;



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Sugerir el cambio de Director o Codirector del Trabajo de Titulación o Tesis cuando el estudiante o Director, de forma fundamentada, lo solicite por escrito, o por ausencia temporal o permanente del Director o Codirector;

- j) Planificar y administrar el Examen Complexivo; y,
- k) Colaborar en los aspectos administrativos y operativos que permitan realizar una adecuada gestión de las opciones de titulación de cada programa.

**Artículo 165.- Del Examen Complexivo de cuarto nivel.-** El Examen Complexivo para el caso de maestrías tecnológicas y maestrías académicas con trayectoria profesional constituye una opción de titulación, siempre y cuando el programa lo contemple en su diseño curricular. En el caso de las especializaciones es la única opción de titulación.

El Examen Complexivo es un instrumento de evaluación que permite determinar en el estudiante, el manejo integral de los conocimientos y destrezas adquiridos a lo largo de su formación académica. Esta evaluación consta de una parte teórica y, en caso de ser aplicable, otra de carácter práctico, de acuerdo al perfil de egreso de los programas de posgrados, por lo que se deberá contar con el mismo nivel de complejidad y tiempo de preparación que exige el desarrollo de un Trabajo de Titulación. En ningún caso el Examen Complexivo podrá ser una evaluación exclusivamente teórico-memorística.

Para su aplicabilidad se considerará lo siguiente:

- a) Los estudiantes que opten por el Examen Complexivo podrán rendirlo hasta por cuatro ocasiones, la primera en el periodo correspondiente al de culminación de estudios, y las otras tres, una en cada uno de los tres periodos académicos consecutivos. De no aprobar en estos periodos, el estudiante deberá tomar el Curso de Actualización y podrá presentarse a un nuevo examen al terminar el periodo de clases del periodo académico en el cual tomó el curso de actualización.
- b) El Examen Complexivo deberá ser planificado y desarrollado durante el periodo de clases de cada periodo académico ordinario en el cual se inscriban los alumnos.
- c) Los estudiantes que no se presenten al Examen Complexivo obtendrán una calificación de fallido, equivalente a cero (0), la cual será registrada automáticamente por el Sistema Académico Institucional, una vez se cumpla la fecha de cierre del periodo en curso.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- d) La Comisión Permanente de Titulación deberá aplicar el Examen Complexivo de la Unidad de Titulación, una vez que haya cumplido y finalizado el proceso obligatorio de preparación y acompañamiento a los estudiantes aspirantes a dicho examen, el cual corresponderá como máximo hasta el número de horas en contacto con el docente establecidas para el Trabajo de Titulación en cada programa de posgrado.
- e) La Comisión Permanente de la Unidad de Titulación reportará a la Dirección de Posgrado el informe que evidencie el cumplimiento de las horas de preparación de los estudiantes, quince (15) días calendario antes de la aplicación del Examen Complexivo.

### **Artículo 166.- Designación del Director de Trabajo de Titulación o Tesis.-**

El Jefe de Departamento designará el Director y/o Codirector de Trabajo de Titulación o Tesis, según la recomendación de la Comisión Permanente de Titulación. Solo se designará un Codirector cuando el Director sea profesor ocasional o pertenezca a otra IES o cuando el Trabajo de Titulación o Tesis aborde temáticas multi, inter o trans disciplinares de dos departamentos diferentes.

En caso de que un profesor, en calidad de Director o Codirector de un Trabajo de Titulación o Tesis deba ausentarse temporal o definitivamente de la Institución, el Jefe de Departamento designará un nuevo Director o Codirector, a quien el Director o Codirector saliente deberá presentar el informe para que se continúe con el desarrollo del Trabajo de Titulación o Tesis. De ser previsible tal ausencia, el Coordinador o el mismo profesor deberá notificarla al Jefe de Departamento correspondiente, con al menos treinta (30) días de anticipación.

**Artículo 167.- Seguimiento del Trabajo de Titulación o Tesis.-** Para constancia y evidencia del avance en el desarrollo del Trabajo de Titulación o Tesis, el Director deberá registrar mensualmente tal avance, en el Sistema Académico Institucional, con la descripción del trabajo desarrollado.

En caso de que se tenga un Codirector, debido a que el Director no es parte del personal de la Institución, este deberá registrar mensualmente el avance.

**Artículo 168.- Entrega del Trabajo de Titulación o Tesis.-** El Director o el Codirector, en caso que corresponda, entregará el Trabajo de Titulación o Tesis, hasta cuatro (4) semanas anteriores a la fecha de cierre del Sistema Académico Institucional del periodo en el cual se matriculó el estudiante en el Trabajo de Titulación o Tesis.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



El Director o el Codirector, en caso que corresponda, remitirá oficialmente el Trabajo de Titulación o Tesis, con el respectivo informe de originalidad, al Jefe de Departamento correspondiente, con la finalidad de que se realice la gestión para la designación del tribunal para la defensa pública.

Los formatos del informe de originalidad, del Trabajo de Titulación y la Tesis serán establecidos por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación.

**Artículo 169.- De la defensa del Trabajo de Titulación o Tesis.-** El Trabajo de Titulación o la Tesis, conforme corresponda, se someterá a defensa pública, la cual solo podrá ser realizada cuando el estudiante haya culminado el Trabajo de Titulación o Tesis y cuente con la certificación del Director. El Jefe de Departamento designará, a partir de la recepción del Trabajo de Titulación o Tesis, el tribunal que calificará la defensa del Trabajo de Titulación o Tesis y remitirá el documento escrito para su revisión. El tribunal estará conformado por el Director del Trabajo de Titulación o Tesis y dos miembros del Personal Académico de la Institución o de otra Institución de Educación Superior. El Jefe de Departamento, en un plazo máximo de cuatro (4) días, entregará a los miembros del tribunal el documento escrito del Trabajo de Titulación o Tesis, a través de secretaría, con firma de recepción, otorgando un plazo de hasta quince (15) días calendario para la revisión del Trabajo de Titulación o Tesis; con base en la revisión, los miembros del tribunal emitirán un informe dirigido al estudiante y al Director. Luego de entregado el informe se dispondrá de un plazo de hasta cinco (5) días término, contado a partir de cumplida la fecha de revisión, para que se realice la defensa pública. Si el tribunal no ha remitido el informe respectivo en el plazo indicado, se entenderá que no existen observaciones al documento y se procederá a la defensa pública del Trabajo de Titulación o Tesis. El Jefe de Departamento establecerá la fecha y hora para la defensa pública del Trabajo de Titulación o Tesis, la cual deberá ser desarrollada en el periodo académico en el que el estudiante entregó su Trabajo de Titulación o Tesis, como máximo hasta un (1) día antes del cierre del Sistema Académico Institucional. El tribunal evaluará objetivamente el Trabajo de Titulación o Tesis, conforme a la rúbrica emitida para tal efecto por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación. Los miembros del tribunal calificarán el documento escrito y la defensa pública, con una nota única, sobre cuarenta (40) puntos.

El presidente del tribunal establecerá el promedio de las calificaciones alcanzadas con dos cifras decimales. Este promedio se determinará con base en la rúbrica suscrita por los miembros del tribunal. Si el promedio de la calificación de la defensa fuese de veintiocho (28) puntos o más, se consignará la nota en el Trabajo de Titulación o Tesis, en el Sistema Académico Institucional. Si el promedio de la calificación de la defensa fuese inferior a veintiocho (28) puntos, el estudiante podrá iniciar un nuevo proceso de



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



graduación, para lo cual deberá presentar un nuevo plan de Trabajo de Titulación o Tesis, siempre que cuente con periodos adicionales para su titulación.

Si hasta el último día de plazo para el ingreso de las notas, no se ha realizado la defensa oral, se registrará una nota de cero (0) puntos, debiendo el estudiante inscribirse en el siguiente periodo académico, siempre que cuente con matrícula para ello.

*(Artículo reformado mediante Resolución RCP-065-2023, adoptada por Consejo Politécnico en su Octava Sesión Extraordinaria, desarrollada el 30 de marzo de 2023)*

**Artículo 170.- Requisitos para presentarse al Examen Complexivo.-** Un estudiante podrá presentarse al Examen Complexivo, siempre que se haya inscrito en esta opción y una vez que ha cumplido con las horas de preparación para este examen.

El Jefe de Departamento establecerá la fecha y hora para el Examen Complexivo, el mismo que deberá ser desarrollado en el periodo académico en el que se inscribió en esta opción.

**Artículo 171.- Del registro de la nota del Trabajo de Titulación, Tesis o Examen Complexivo.-** El Jefe de Departamento, una vez que el estudiante haya aprobado el Trabajo de Titulación, Tesis o Examen Complexivo, registrará la nota del Trabajo de Titulación, Tesis o Examen Complexivo, como máximo, hasta un día antes del cierre del Sistema Académico Institucional.

### PARTE IV

#### PROCEDIMIENTOS PARA LA TITULACIÓN EN EL CUARTO NIVEL

**Artículo 172.- Del inicio del proceso de graduación.-** En caso de que el estudiante haya completado su plan de estudios, incluyendo la aprobación de su opción de titulación, el Jefe de Departamento iniciará el proceso de graduación, previa solicitud del estudiante.

**Artículo 173.- De la nota de graduación.-** La Jefatura de Departamento o Dirección de Instituto de Investigación, conforme corresponda, establecerá la calificación final de titulación, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Promedio ponderado de las calificaciones de las asignaturas aprobadas, calculado sobre veinte (20) puntos, con dos (2) cifras decimales, tomando como pesos los créditos u horas de cada asignatura.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- b) Calificación global asignada al documento escrito y a la defensa oral, calculada sobre veinte (20) puntos, en caso de Trabajo de Titulación o Tesis o calificación del Examen Complexivo, sobre veinte (20) puntos.
- c) La calificación final de titulación se compondrá con el cuarenta por ciento (40%) de lo determinado en el literal a), más el sesenta por ciento (60%) de lo señalado en el literal b), sobre treinta (30) puntos.

En el caso de que la calificación final de Titulación resultare con decimales, se redondeará al entero más próximo. Cuando el decimal sea igual o superior a 0.50, se redondeará al entero inmediato superior.

De acuerdo con la calificación final obtenida, el profesional graduando tendrá la siguiente distinción en su titulación:

- a) APROBADO SUMA CUM LAUDE, con veinte y nueve (29) o treinta (30) puntos;
- b) APROBADO CUM LAUDE, de veinte y seis (26) a veinte y ocho (28) puntos; y,
- c) APROBADO, de veinte (20) a veinte y cinco (25) puntos.

*(Artículo reformado mediante Resolución RCP-065-2023, adoptada por Consejo Politécnico en su Octava Sesión Extraordinaria, desarrollada el 30 de marzo de 2023)*

**Artículo 174.- Expediente de graduación.-** El expediente de graduación deberá, en las diferentes instancias, conformarse con los siguientes documentos:

- a) Documentos que el estudiante debe entregar al aprobar el Trabajo de Titulación o Tesis:
  - 1. Formulario de registro bibliográfico.
- b) Documentos que el estudiante debe entregar al culminar el 100% del plan de estudios:
  - 1. Certificado de exención o del pago de la multa, para los ciudadanos ecuatorianos que no hayan cumplido con la obligación de votar en el último proceso electoral;
  - 2. Copia del pasaporte, cuando se trate de estudiantes extranjeros;
  - 3. Certificado de no adeudar, respaldado por las diferentes unidades y emitido por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación;
  - 4. Comprobantes de pago de las especies valoradas que correspondan;



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



5. Evidencia de la publicación científica enviada, aceptada o publicada, en el caso de los programas de maestría con trayectoria de investigación que contemplen dicho requisito en su diseño curricular.
- c) Documentos que deben ser preparados por la Secretaría de Grados:
1. Revisión de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
  2. Certificado de períodos matriculados;
  3. Currículo académico certificado;
  4. Certificado de créditos por categorías;
  5. Hoja de datos personales actualizada en el sistema informático institucional
  6. Proveído de la práctica profesional, cuando corresponda;
  7. Proveído de declaración de aptitud de graduación;
  8. Proveído de la nota de defensa oral o del Examen Complexivo;
  9. Informe de originalidad, de ser el caso;
  10. Acta Final de Titulación; y,
  11. Oficio con la entrega del expediente.

Adicionalmente, la Secretaría de Grado deberá realizar la revisión de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación, así como verificar que el estudiante haya obtenido el título de tercer nivel, a través de la página web de la SENESCYT o quien haga sus veces;

El Jefe de Departamento correspondiente verificará el cumplimiento de los requisitos anteriormente descritos; constatará y validará el currículo académico, el número de períodos matriculados y la aprobación del cien por ciento (100%) del plan de estudios, tras lo cual, remitirá el expediente a la Secretaría General.

Para el caso de los estudiantes que ingresaron a la EPN mediante el proceso de reconocimiento de estudios u homologación, o se acogieron a la movilidad estudiantil, se adjuntará el informe de homologación correspondiente. Una vez recibido el expediente, la Secretaría General continuará con el trámite de graduación.

En caso de que el estudiante no entregase la documentación que corresponde en un plazo inferior a treinta (30) días, su proceso de graduación quedará suspendido, debiendo presentar una solicitud, debidamente justificada, al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, para su reinicio.

**Artículo 175.- Declaración de aptitud para graduación.-** Una vez que el estudiante haya completado el cien por ciento (100%) del plan de estudios, incluyendo la aprobación de su opción de titulación, y haya cumplido con todos



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



los requisitos académicos y administrativos establecidos en este Reglamento, la Secretaria General debe declarar apto al estudiante para su graduación.

**Artículo 176.- De la recalificación del Trabajo de Titulación o Tesis.-** El estudiante podrá requerir la recalificación del Trabajo de Titulación o Tesis una vez que se han registrado las calificaciones en el Sistema Académico Institucional, a través de una solicitud.

En caso de aprobarse tal solicitud, esta dará paso a una segunda y definitiva defensa pública del Trabajo de Titulación o Tesis, la cual se deberá realizar dentro del término de cinco (5) días. En este caso no se requerirá la emisión del informe y la recalificación se basará en el documento que originalmente presentó el estudiante.

La solicitud de recalificación será dirigida al Presidente del Consejo de la unidad académica correspondiente. El respectivo Consejo designará dos nuevos profesores evaluadores, manteniendo al Director, para que, en un plazo de hasta cinco (5) días, se realice la segunda defensa pública. El plazo máximo para la realización de la nueva defensa oral será el último día de matrículas ordinarias.

La calificación del documento escrito y de la defensa oral obtenida en la segunda defensa será la definitiva. El Jefe de Departamento o Director de Instituto, conforme corresponda, registrará la calificación global en el expediente.

### PARTE V DEL EXAMEN COMPLEXIVO

**Artículo 177.- Confidencialidad en la elaboración del Examen Complexivo para el tercer y cuarto nivel.-** Con el fin de guardar confidencialidad en la elaboración del Examen Complexivo para el tercer y cuarto nivel, la Máxima Autoridad de la unidad académica o el Jefe de Departamento, según corresponda, y los profesores responsables del Examen Complexivo deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad. En caso de que el indicado acuerdo sea vulnerado o incumplido, se aplicará lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Artículo 178.- Recalificación del Examen Complexivo para el tercer y cuarto nivel.-** El estudiante podrá solicitar a la Máxima Autoridad de la unidad académica, en caso de tercer nivel, o al Jefe de Departamento o Director de Instituto de Investigación, en caso de cuarto nivel, la recalificación de los eventos que han sido considerados para el Examen Complexivo, de acuerdo a lo determinado en los artículos 145 y 165, respectivamente.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



La Máxima Autoridad de la unidad académica o el Jefe de Departamento o Director de Instituto de Investigación, conforme corresponda, designará a dos miembros del personal académico, quienes deberán tener grado académico igual o superior al que está aspirando el estudiante, para que, en el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación, procedan a la recalificación y remitan, por separado, el resultado de esta.

La Máxima Autoridad de la unidad académica o el Jefe del Departamento o Director de Instituto de Investigación, conforme corresponda, determinará la nueva calificación, considerando el promedio de las recalificaciones. Para el tercer nivel, informará al profesor coordinador del Examen Complexivo para que rectifique la nota correspondiente del evento recalificado y, de ser el caso, se proceda con el registro en el Sistema Académico Institucional; mientras que, en posgrado, el Jefe de Departamento registrará la misma.

### PARTE VI DE LA GRADUACIÓN

**Artículo 179.- Graduación.-** Los estudiantes que hubieren aprobado cualquiera de las opciones de la Unidad de Integración Curricular o de la Unidad de Titulación, siempre que hayan aprobado su plan de estudios, se considerarán graduados de la carrera o programa, respectivamente, para lo cual, una vez concluido el proceso, la Máxima Autoridad de la unidad académica, o su delegado, el Jefe de Departamento o Director de Instituto de Investigación, o su delegado, proclamará las calificaciones de graduación y tomará la promesa legal respectiva al profesional, en un evento que la Máxima Autoridad de la unidad académica defina para el efecto.

**Artículo 180.- De la elaboración del Acta de Grado.-** Una vez concluido el proceso de graduación, la secretaria de la unidad académica deberá elaborar el Acta de Grado consolidada, la cual se incluirá en el libro respectivo y se pondrá en conocimiento de la Secretaría General.

El acta consolidada contendrá:

1. Datos de identificación del estudiante;
2. Registro de calificaciones; y,
3. Tipo y número de créditos de prácticas pre profesionales o profesionales: prácticas laborales y prácticas de servicio comunitario, en caso de corresponder.

**Artículo 181.- De la suscripción del título.-** El título profesional de tercer nivel o de cuarto nivel, y el acta de investidura en el libro que para el efecto está bajo



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



la responsabilidad y custodia de la Secretaría General de la Escuela Politécnica Nacional, serán suscritos por la Primera Autoridad de la Institución, la Máxima Autoridad de la unidad académica, según corresponda; y, el Secretario General de la Institución.

**Artículo 182.- Del registro de títulos.-** En un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, posteriores a la fecha de graduación del estudiante, la Secretaría General de la Escuela Politécnica Nacional remitirá la lista de graduados a SENESCYT o quien hiciere sus veces.

**Artículo 183.- Entrega de títulos a graduados.-** Una vez que la Secretaría General de la Escuela Politécnica Nacional efectúe el registro de títulos en el organismo competente, entregará tales documentos a los graduados. Para el efecto, la Escuela Politécnica Nacional realizará una ceremonia de investidura.

**Artículo 184.- De la ceremonia de investidura.-** La Primera Autoridad Ejecutiva de la Institución convocará, en el día y hora que estime oportuno, a las autoridades académicas, a los profesionales y a los graduados, a la ceremonia de investidura, que será presidida por la Primera Autoridad Ejecutiva o su delegado, para proclamar las calificaciones de titulación, tomar la promesa legal colectiva, otorgar la investidura y el título respectivo.

### CAPÍTULO XIII HONESTIDAD ACADÉMICA

**Artículo 185.- Fraude o deshonestidad académica.-** Se considera fraude o deshonestidad académica a cualquier acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple el Código de Ética de la Institución, sea esto como parte de los procesos de evaluación o en la presentación de resultados de aprendizaje, de investigación o similares. Se consideran conductas fraudulentas o de deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

- a) Apropiación parcial o total de ideas de terceros o de información proporcionada por pares dentro del proceso de evaluación desarrollado por el estudiante;
- b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor;
- c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor;



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- d) Acuerdo para la suplantación de identidad en procesos de evaluación, así como la contratación a externos para la realización de actividades sujetas a valoración;
- e) Acceso no autorizado a reactivos o respuestas de evaluaciones;
- f) Fabricación de datos de forma total o parcial, falsificación de la información reportada, o manipulación de los datos para obtener resultados esperados en los objetivos planteados; y,
- g) Cualquier otra acción contemplada en el reglamento establecido para el efecto por el Consejo Politécnico.

**Artículo 186.- De las sanciones.-** En caso de que los estudiantes incurran en alguna de las actividades definidas como fraude o deshonestidad académica, las sanciones se aplicarán de acuerdo al Reglamento respectivo.

**Artículo 187.- Informe de originalidad.-** Previo a la entrega del Trabajo de Integración Curricular, Trabajo de Titulación o Tesis, para su publicación en el repositorio institucional, estos deberán pasar por una revisión de originalidad, siguiendo el procedimiento que para el efecto sea definido por el Consejo de Docencia o el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, respectivamente; asimismo, tales trabajos deberán cumplir con los criterios de originalidad que para el efecto definan los mencionados Consejos.

Cada trabajo contará con un informe de originalidad, cuya generación será de responsabilidad del Director.

El informe de originalidad será parte del expediente de grado, en los casos que corresponda.

**Artículo 188.- Propiedad intelectual.-** El Trabajo de Integración Curricular, Trabajo de Titulación o Tesis, así como los productos que resulten de estos son públicos y estarán a disposición de la comunidad, a través del repositorio institucional que para el efecto se defina. La gestión del indicado repositorio será responsabilidad de la Biblioteca de la Institución.

En caso de que se requiera que datos o información, total o parcial, contenidos en un Trabajo de Integración Curricular, Trabajo de Titulación o Tesis no sean publicados en el repositorio digital de la Institución, se solicitará aquello de manera previa, lo cual procederá únicamente si estos datos sensibles son sujetos de confidencialidad, observando los procedimientos institucionales dictados por el Consejo de Docencia o el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, conforme corresponda.

La Escuela Politécnica Nacional reconoce y respeta los derechos morales de los creadores. La titularidad de los derechos patrimoniales de los trabajos de



# ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



integración curricular, trabajos de titulación o tesis les corresponde a los autores: estudiantes y profesores involucrados; no obstante, la Escuela Politécnica Nacional mantendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial con fines académicos. De ser necesario el uso comercial de trabajos de integración curricular, trabajos de titulación o tesis, aquello se sujetará a lo que determina la normativa emitida para el efecto.

La titularidad de los derechos patrimoniales de las invenciones que resulten de los trabajos de integración curricular, trabajos de titulación o tesis será negociada entre la Escuela Politécnica Nacional y los creadores, observando para el efecto las disposiciones establecidas por el órgano competente en propiedad intelectual, la normativa interna y demás normas.

## CAPÍTULO XIV EDUCACIÓN CONTINUA

**Artículo 189.- Educación continua.-** La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos.

La EPN ofrece eventos de educación continua a través del Centro de Educación Continua.

**Artículo 190.- Tipos de certificados de educación continua.-** El Centro de Educación Continua de la Escuela Politécnica Nacional confiere dos tipos de certificados de educación continua:

- a) Certificado de aprobación: Acredita las competencias o los conocimientos adquiridos por quienes hayan cumplido con los requisitos académicos y de evaluación del curso; y,
- b) Certificado de participación: Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia del curso.

**Artículo 191.- Cursos especializados.-** Los departamentos y los Institutos de Investigación Multidisciplinarios de la Institución, en coordinación con el CEC, podrán desarrollar cursos especializados en las áreas del conocimiento en las cuales las unidades académicas gestionan sus carreras o programas.

**Artículo 192.- Cursos de actualización y perfeccionamiento docente.-** La Institución, a través de la Dirección de Docencia, en coordinación con el CEC,



# ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



organizará cursos de actualización y perfeccionamiento para los miembros del personal académico y de apoyo académico, en virtud de los cuales se otorgarán certificados de aprobación.

Los mencionados certificados podrán ser utilizados para acreditar el cumplimiento de los requisitos para promoción, contemplados en el Reglamento de Carrera y Escalafón respectivo.

## CAPÍTULO XV APROBACIÓN Y REFORMAS DE LAS CARRERAS Y PROGRAMAS

**Artículo 193.- Diseño y aprobación de proyectos de carreras de tercer nivel o proyectos de programas de cuarto nivel.-** Los proyectos de carreras de tercer nivel o los programas de posgrado podrán ser presentados por las unidades académicas respectivas, observando el procedimiento de aprobación establecido en el Reglamento de Régimen Académico dictado por el CES o por quien hiciere sus veces y demás normativa y procedimientos que expida tal Organismo para el efecto.

Para el indicado fin, la Dirección de Docencia y la Dirección de Posgrados, en sus respectivos ámbitos de competencia, elaborarán y socializarán el procedimiento a seguirse por las unidades académicas para el desarrollo de los proyectos de carreras o programas de posgrado; asimismo, proveerán de los documentos de insumo requeridos para el efecto.

El Consejo de Docencia, para las carreras de tercer nivel, establecerá el conjunto de asignaturas, cursos o sus equivalentes que deberán ser incluidos como “tronco común” en los diseños curriculares de las carreras, considerando las especificidades de los distintos tipos de formación.

Las unidades académicas presentarán los proyectos de carreras al Consejo de Docencia y los proyectos de programas de posgrado al Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación. Los referidos Consejos aprobarán los correspondientes informes técnicos, previo análisis de la Dirección de Docencia y la Dirección de Posgrados, respectivamente.

Posteriormente los proyectos de carreras o programas de posgrado, junto con la documentación respectiva, serán enviados a Consejo Politécnico para su tratamiento y, de ser el caso, aprobación, previo a su envío al CES o por quien hiciere sus veces.

**Artículo 194.- Presentación de proyectos de carreras o programas de posgrado para su aprobación externa.-** Los proyectos de carreras o programas



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



de posgrado, para su aprobación externa, serán presentados a través de la plataforma informática establecida para el efecto por el CES o por quien hiciera sus veces.

La Dirección de Docencia o la Dirección de Posgrados serán las encargadas de cargar la información y documentación de los proyectos de carreras o programas, respectivamente, en la plataforma antes aludida, y darán el seguimiento correspondiente hasta que la carrera o programa sea aprobado.

**Artículo 195.- Registro de carreras y programas aprobados.-** Una vez que el CES o quien hiciera sus veces haya notificado la resolución de aprobación de la carrera o programa de posgrado a las distintas instancias, entre estas la EPN, la Institución podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa de posgrado en las condiciones y plazos de vigencia aprobados. La carrera o programa de posgrado formará parte de la oferta académica de la EPN y su estado será “vigente”.

Las unidades académicas deberán seguir los procedimientos para la implementación de las carreras o programas de posgrado que para el efecto sean generados por la Dirección de Docencia o la Dirección de Posgrados, según corresponda.

**Artículo 196.- Adaptaciones curriculares.-** Las adaptaciones curriculares son las modificaciones del currículo de una carrera o programa de posgrado, que pueden ser:

- a) Significativas o sustantivas; y,
- b) No significativas o no sustantivas.

Una adaptación curricular es sustantiva cuando modifica el objeto de estudio, los objetivos de la carrera, los objetivos de aprendizaje, criterios de evaluación, el perfil de egreso, los contenidos básicos del currículo, la denominación de la carrera o la denominación del título que otorga.

Por su parte, la modificación de la duración de la carrera o programa, la metodología de enseñanza, las actividades extracurriculares y los métodos e instrumentos de evaluación del aprendizaje se considerarán adaptaciones curriculares no sustantivas.

Las unidades académicas podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos justificados y pertinentes, para lo cual contarán con la asesoría y el soporte de la Dirección de Docencia o la Dirección de Posgrados, según corresponda.

Como insumos para la realización de los ajustes curriculares, según corresponda, las unidades académicas deberán emplear lo siguiente: estudio de



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



pertinencia, matriz de trazabilidad, informes de seguimientos a graduados, informes de prácticas preprofesionales, informes relacionados a la titulación, informes de seguimiento a sílabos, resultados de exámenes de autoevaluación de media y fin de carrera, planes de mejora, entre otros.

Los ajustes curriculares deberán ser aprobados, en última instancia interna, por el Consejo Politécnico.

Los ajustes curriculares no sustantivos, una vez aprobados, deberán ser notificados al CES o a quien hiciere sus veces, para conocimiento.

Los ajustes curriculares sustantivos, una vez aprobados, deberán ser notificados al CES o a quien hiciere sus veces, para su autorización.

**Artículo 197.- Promoción y difusión de las carreras y programas.-** La Dirección de Docencia y la Dirección de Posgrados serán responsables de coordinar con la Dirección de Admisión y Registro y las unidades académicas la promoción y difusión de carreras y programas, respectivamente, con el soporte técnico de la Dirección de Comunicación.

En la promoción o difusión a realizarse por la Dirección de Comunicación deberá aparecer claramente el número y fecha de la resolución de aprobación del CES o de quien hiciere sus veces.

**Artículo 198.- Cierre, suspensión temporal o cambio de estado de carreras o programas de posgrado.-** En caso de que una unidad académica considere pertinente el cierre, suspensión temporal o cambio del estado, de “vigente” a “no vigente” o a “no vigente habilitada para el registro de títulos”, de una carrera o programa de posgrado, esta deberá diseñar un plan que garantice que los estudiantes concluyan sus estudios y otros aspectos que se estimen pertinentes, así como generar un informe en el cual se justifique la decisión adoptada (cierre, suspensión temporal o cambio de estado), los cuales serán conocidos por el Consejo de Docencia o el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, según sea el caso, y aprobados por el Consejo Politécnico, luego de lo cual se remitirán, para conocimiento y aprobación, al CES o a quien hiciere sus veces, a través del canal establecido para tal efecto.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** No se podrán agregar requisitos adicionales de graduación que no estén contemplados en este Reglamento o en la normativa expedida por el CES o por quien hiciere sus veces.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



**SEGUNDA.-** Los valores por conceptos de matrículas, aranceles y otros, para los cursos de nivelación, las carreras o los programas, así como de los periodos académicos extraordinarios, estarán definidos en la normativa que para el efecto apruebe Consejo Politécnico.

Los valores por conceptos relacionados con estudios de estudiantes libres, inscripción en asignaturas en otra carrera o programa cuando no sean parte del plan de estudios, aplicación de mecanismos de reconocimiento u homologación y servicios adicionales de graduación, estarán definidos en la normativa que para el efecto apruebe Consejo Politécnico.

**TERCERA.-** En caso de que los estudiantes soliciten desarrollar su Trabajo de Integración Curricular, Trabajo de Titulación o Tesis en un idioma diferente al español, la Comisión Permanente de Gestión de Integración Curricular o la Comisión Permanente de Titulación, según corresponda, podrá aceptar tal pedido, siempre que la unidad académica afin al área de conocimiento del Trabajo de Integración Curricular, Trabajo de Titulación o Tesis cuente con el personal académico necesario para la planificación, desarrollo y conclusión de dicho trabajo.

**CUARTA.-** El Consejo de Docencia y el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación expedirán o actualizarán, conforme corresponda, las directrices necesarias para la aplicación de lo determinado en este Reglamento.

**QUINTA.-** El Consejo Politécnico, en el plazo de hasta ciento ochenta (180) días, contado a partir de la aprobación de este Reglamento, deberá aprobar lo siguiente:

1. Plan de acción afirmativa para estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad.
2. Reglamento de Admisión a Programas de Especialización y Maestrías de la Escuela Politécnica Nacional.
3. Reglamento de Devolución de Valores.
4. Procedimiento para otorgamiento de títulos honoríficos.
5. Reglamento de cobro de matrículas y aranceles.

**SEXTA.-** Se encarga al Vicerrectorado de Docencia y al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, conforme corresponda, según sus competencias, la elaboración de los procedimientos necesarios para la posibilitar la operatividad del presente Reglamento. A partir de la aprobación de los referidos instrumentos, los Vicerrectorados dispondrán de tres meses para la elaboración de los procedimientos respectivos.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Asimismo, en un plazo no mayor a noventa (90) días, los Vicerrectorados deberán establecer el manual de procedimientos para matriculación.

Además, se coordinará la elaboración de los siguientes procedimientos, correspondientes a otras unidades de la Institución:

1. Procedimiento de validación y registro de certificados internacionales de suficiencia en el idioma inglés, como TOEFL IBT, TOEFL ITP, Certificados Cambridge - *First Certificate* e IELTS dentro de la malla del CEFR; y, certificados provenientes de otras IES y centros de enseñanza del idioma inglés.
2. Procedimiento para el desarrollo de proyectos de carrera o programas de posgrado.

**SÉPTIMA.-** El Consejo de Facultad o el Consejo Directivo de la ESFOT, mientras uno o varios de los miembros de las Comisiones a las que se hace referencia en el presente Reglamento estén ausentes de forma temporal, para cada miembro, podrá designar un miembro alterno temporal que reemplace al miembro titular de tales Comisiones mientras dure tal ausencia temporal. El Consejo de Facultad o el Consejo Directivo de la ESFOT podrá, igualmente, designar el reemplazo temporal de los presidentes de las Comisiones.

**OCTAVA.-** Los estudiantes que no migren a las carreras rediseñadas debido a que se encuentran dentro de los plazos establecidos en la Unidad de Titulación, podrán titularse aplicando el régimen de Unidad de Titulación, en las mallas de dichas carreras como máximo hasta cumplir su segunda prórroga. En caso de no hacerlo en el plazo indicado, deberán migrar a las mallas de las carreras rediseñadas y se les registrará con tercera matrícula en la opción de aprobación de la Unidad de Integración Curricular.

**NOVENA.-** Las carreras y programas en estado “no vigente habilitadas para emisión de títulos” que no realicen un proceso de migración podrán seguir ofertando asignaturas en los periodos académicos hasta la titulación de sus estudiantes; de ser necesario, se podrá hacer ajustes curriculares no sustantivos.

De igual manera, con el fin de optimizar recursos institucionales, se podrán ofertar asignaturas de carreras o programas vigentes en el caso de que tales asignaturas permitan cumplir los resultados de aprendizaje de aquellas consideradas en la malla curricular de carreras y programas no vigentes.

**DÉCIMA.-** Las unidades académicas deberán evitar que exista más de una malla vigente de la misma carrera o programa.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



**DÉCIMA PRIMERA.-** El Consejo de Docencia y el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, con base en la normativa expedida por el CES o por quien hiciere sus veces, determinarán las directrices, lineamientos y procedimientos que promuevan una transición de régimen ordenada, garantizando la formación académica para todos los estudiantes.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** En caso de que una unidad académica no cuente con suficiente personal titular para conformar las comisiones, los miembros del personal académico ocasional a tiempo completo podrán ser integrantes de la comisión permanente de trabajos de titulación o del Examen Complexivo, de la comisión permanente de integración curricular, de la comisión de prácticas preprofesionales o de la comisión de prácticas profesionales. De ser necesario, la presidencia de estas podrá ser ejercida por un miembro del personal ocasional.

**DÉCIMA TERCERA.-** Los estudiantes que hayan iniciado su proceso de titulación en las carreras “no vigentes habilitadas para emitir títulos” podrán titularse bajo el régimen de Unidad de Titulación, de conformidad con las siguientes condiciones:

- a) No se realizará la transición al nuevo régimen de las carreras rediseñadas, siempre que los estudiantes lo soliciten y entreguen los anillados de su Trabajo de Titulación hasta la fecha máxima de entrega, o hasta la fecha máxima de extensión de plazo de entrega de anillados, en caso de haber solicitado la prórroga.
- b) No se realizará la transición al nuevo régimen de las carreras rediseñadas, siempre que los estudiantes lo soliciten y tengan un Plan de Trabajo de Titulación aprobado por la Comisión Permanente de Trabajos de Titulación de la carrera, hasta antes del inicio del periodo académico de implementación de los rediseños. En este caso, las Autoridades de la unidad académica y el Director del Trabajo de Titulación deberán supervisar que el estudiante complete con éxito su titulación.

En el periodo académico en el que se inscriban, de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente, los estudiantes deberán titularse.

Se exceptúa de esta disposición a la carrera de Ingeniería en Ciencias Económicas y Financieras, así como a la carrera de Ingeniería Empresarial, cuyos estudiantes podrán titularse considerando el periodo de culminación de estudios, la primera y segunda prórrogas y el Curso de Actualización. En el caso de que sea necesario ofertar el Curso de Actualización en estas carreras, se



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



tratará en lo posible, de ofertar asignaturas comunes para actualización de conocimientos.

El Curso de Actualización será equivalente a cinco (5) créditos de las carreras en mención. La aprobación del curso de actualización se dará con una nota mínima del setenta por ciento (70%) en el rendimiento académico. El rendimiento académico es el promedio ponderado de las calificaciones obtenidas en las asignaturas, cursos o sus equivalentes que conforman el Curso de Actualización. En el Sistema Académico Institucional se registrará como “A” de aprobado o “F” de fallido, sin calificación numérica.

No se otorgará segunda matrícula para el Curso de Actualización.

**DÉCIMA CUARTA.-** Para la Unidad de Titulación, en caso de que un estudiante obtenga una nota menor a siete (7) puntos en la revisión del documento escrito podrá, en el término de hasta treinta (30) días, realizar las correcciones establecidas por los revisores en el documento.

Si transcurrido el término en cuestión el estudiante no entregase el documento con la inclusión de los cambios, el plan quedará anulado y deberá reiniciar un nuevo proceso de graduación, siempre que cuente con matrículas para ello.

De entregar el trabajo, con la inclusión de las correcciones, el Decano o Jefe de Departamento, según corresponda, remitirá el documento actualizado para revisión, y se continuará con el proceso de titulación respectivo.

**DÉCIMA QUINTA.-** Para el caso de reingreso a programas de posgrado no vigentes habilitados para registro de títulos, los estudiantes que, hasta la expedición del presente Reglamento hayan culminado el plan de asignaturas y, amparados en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior reformado mediante Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, de 15 de julio de 2020, si es que no han tomado o culminado la opción de aprobación de la Unidad de Titulación dentro de los plazos establecidos en el artículo 158, podrán, por única ocasión, solicitar su reingreso para titularse, hasta cuatro (4) periodos académicos ordinarios contados a partir de la fecha de expedición de este Reglamento, siempre y cuando no superen los diez (10) años contados desde la aprobación del plan de asignaturas.

Se exceptúa de esta disposición a los estudiantes que agotaron sus posibilidades de titularse a través de los mecanismos establecidos por la EPN.

El Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación elaborará el procedimiento pertinente para la aplicación de la presente disposición.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



**DÉCIMA SEXTA.-** Durante el periodo académico en el que inicialmente se aplique el presente Reglamento no se implementarán las restricciones por el idioma inglés establecidas en el artículo 71 y los estudiantes podrán matricularse hasta un máximo de quince (15) créditos. Las autoridades de las unidades académicas deberán vigilar que tales estudiantes se inscriban en inglés en el referido periodo académico.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** En el caso de estudiantes que migraron a la carrera rediseñada, teniendo el Plan de Trabajo de Titulación aprobado y que, por tanto, se les haya reconocido la asignatura de Diseño de Trabajo de Integración Curricular, para el cálculo de la nota de grado se empleará, en el ítem b del artículo concerniente a calificación final de titulación (epígrafe), el mismo valor obtenido en la asignatura de Trabajo de Integración Curricular.

*(Disposición incorporada a través de Resolución RCP-124-2022, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 02 de junio de 2022).*

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los estudiantes que migran al pensum de las carreras rediseñadas, y que hayan completado el cien por ciento (100%) de su plan de asignaturas, con la excepción de la asignatura de Diseño de Trabajo de Integración Curricular o Preparación para Examen Complexivo, podrán tomar esta asignatura simultáneamente con la opción de aprobación de Unidad de Integración Curricular, si les corresponde.

**SEGUNDA.-** Para los estudiantes que migran al pensum de las carreras rediseñadas y que tengan aprobado un plan de Trabajo de Titulación, se reconocerá la asignatura de Diseño de Trabajo de Integración Curricular con la “A” de aprobado, y deberán tomar el Trabajo de Integración Curricular con primera matrícula.

En este caso, para el cálculo del segundo componente de la calificación final de titulación, únicamente se considerará la calificación de la opción de titulación.

El plan de Trabajo de Titulación deberá ser actualizado considerando el cambio en horas establecido para la Unidad de Integración Curricular.

**TERCERA.-** Los estudiantes de tercer o cuarto nivel que ya iniciaron sus proceso de graduación con la entrega de anillados, al momento de aprobación de este Reglamento, continuarán con el proceso establecido en el Reglamento de Régimen Académico con el que iniciaron sus procesos de graduación.



# ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Se deroga el Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Politécnica Nacional que fue aprobado mediante Resolución CP-365-2017 y sus posteriores reformas.

**SEGUNDA.-** Se derogan todas las directrices, normativas y disposiciones que contradigan, de forma parcial o total, lo establecido en este Reglamento.

## DISPOSICION FINAL

La presente codificación contiene el Régimen Académico de la Escuela Politécnica Nacional, aprobado por Consejo Politécnico, a través de Resoluciones RCP-102-2022, de 05 de mayo de 2022; RCP-152-2022, de 28 de junio de 2022; RCP-253-2022, de 11 de agosto de 2022; y, RCP-267-2022, de 25 de agosto de 2022.

Cabe explicar que la aprobación del presente instrumento se realizó mediante cuatro resoluciones, en virtud de que su procesamiento se efectuó por temáticas, en igual número.

Asimismo, este documento contiene las reformas aprobadas por Consejo Politécnico a través de las Resoluciones RCP-065-2023, de 30 de marzo de 2023; y, RCP-150-2023, de 24 de agosto de 2023.

Lo certifico.-

Ab. Fernando Calderón Ordoñez  
**SECRETARIO GENERAL E.P.N.**